AÑO 1856. LUNES 5 DE MAYO. NUMERO 1,218.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de Filipinas, en 7 de Marzo último, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquellas islas.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

ALABARDEROS.

21 Abril 1856. Al Comandante general de dicho Real cuerpo.—Concediendo grado de Subteniente al guardia D. Tomas Sanrás.

Id.—Id. grado de Teniente al id. D. Vicente Isac.

INGENIEROS.

21 Abril 1856. Al Capitan General de las provincias Vascongadas.—Resolviendo que no puede accederse á la devolucion reclamada por D. José María Legarda y otros vecinos de San Sebastian, de los terrenos ocupados actualmente por los atrincheramientos interiores de aquella plaza.

22 id. de id. Al Intendente general militar.—Negando al Oficial tercero de Administracion militar D. Manuel de la Corte Diaz Capilla el abono de tiempo servido en lo Milicia nacional del 20 al 23.

Al Director general de Artillería.—Negando á los obreros del segundo departamento de artillería Juan José Martinez y José Gomez Tudela el abono de tiempo servido como Nacionales movilizados en varias épocas.

Al Capitan General de Cataluña.—Negando á D. Cárlos Condis y Janes, Miliciano nacional que fue, la revalidacion del empleo de Capitan de infantería por no corresponderle.

Id.—Negando á D. Evaristo Gaspar y Roijadera, Subteniente que fue de la Milicia Nacional, la revalidacion del empleo de Subteniente de infantería por no corresponderle.

Al de Cuba.—Accediendo á que el Teniente Coronel graduado, Capitan de ingenieros, D. Juan Modet y Egnia, vaya destinado á sus inmediatas órdenes con su mismo empleo de Capitan y opcion al ascenso á Comandante, luego que tenga lugar la condicion que se le ha impuesto.

GUARDIA CIVIL.

23 Abril 1856. Al Inspector general de dicho instituto.—Negando la instancia de D. Pedro José de Anca y Manfen, primer Capitan de infantería del tercer tercio del cuerpo, en solicitud del grado de Subteniente y abono de tiempo como Nacional en la época del 20 al 23.

CARABINEROS.

23 Abril 1856. Al Inspector general de dicho cuerpo.—Nombrando tercer Jefe de carabineros, con destino á la Comandancia de Alicante, al segundo Comandante de infantería D. Pantaleon Asura.

TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

22 Abril 1856. Al Secretario de dicho Tribunal.—Concediendo al portero mayor del mismo D. Manuel Salgado, cuatro meses de licencia por enfermo.

ADMINISTRACION MILITAR.

21 Abril 1856. Al Intendente general militar.—Concediendo la jubilacion que ha solicitado por enfermo el Comisario de Guerra de primera clase D. José Heraso y Roig.

Id.—Levantando la postergacion al Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Ruiz Diez del Olmo.

Id.—Concediendo mejora de antigüedad al Oficial segundo D. Francisco Fontana y Boscasa.

JUSTICIA MILITAR.

21 Abril 1856. Al Capitan General de las provincias Vascongadas.—Sobreseyendo en la sumaria instruida contra D. Juan Fernandez.

Al de Granada.—Aprobando la sentencia absolutoria pronunciada en causa seguida á D. Joaquin San Millan.

Al Director general de Infantería.—Sobreseyendo en la sumaria formada á D. José Ruiz Vazquez.

22 id. de id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Aprobando la sentencia impuesta á D. Telesforo Iturralde.

23 id. de id. Id.—Confirmando el sobreseimiento de la sumaria instruida á D. Manuel Sanchez Lamelas.

Id.—Aprobando el sobreseimiento de la sumaria que se formó á D. Melquiades Almagro.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Aprobando la suspension del pago del retiro que disfrutaba D. Francisco Uriarte.

RETIRADOS.

21 Abril 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro con uso de uniforme y fuero criminal al Teniente de infantería D. Mariano de la Torre y Roldan.

Id.—Id. licencia absoluta al Subteniente de infantería D. Evaristo Alvarez de Sotomayor.

Id.—Id. retiro al Capitan de infantería D. José de Vargas y Fernandez.

Id.—Id. id. con 283 rs. 17 mrs. vn. al Teniente de infantería D. Eladio Ruiz Fernandez.

Id.—Id. id. con 180 rs. al mes al Teniente de infantería D. Bruno Miguel Llul.

Id.—Id. id. con 360 rs. al Capitan de infantería D. Pascual Gil de Bernabé y Lahoz.

Id.—Id. id. con 270 rs. al segundo Comandante de infantería D. Manuel Martinez de la Cabeza.

Al de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas.—Concediendo retiro con 1,800 rs. al mes al Sargento mayor de la plaza de Badajoz D. Francisco de Santiago y Vera.

Al de Sanidad militar.—Id. id. con uso de uniforme de médico primero á D. Joaquin Barmana y García, primer ayudante médico.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo retiro con 180 rs. al mes al Teniente de infantería Don Pablo Rodriguez y Alonso.

Al Capitan General de las Islas Canarias.—Id. licencia absoluta al Subteniente de infantería D. Isodoro García Perlaza.

Al de Castilla la Nueva.—Negando la vuelta al servicio al Teniente de Carabineros D. José Antonio Sanchez Dávila.

Id.—Disponiendo se atenga á lo resultado en Real órden de 21 de Febrero de este año el Capitan de cuerpos francos D. José Barrio Quiñones.

Al Capitan General de Galicia.—Negando relief al Teniente de las filas carlistas D. José de la Huerta y Basualdo.

Al de Andalucía.—Negando la vuelta al servicio al sargento segundo Francisco Martinez.

Al de Búrgos.—Concediendo relief para volver al goce de la pension de 10 rs. al mes al soldado Leon García Escribano.

Al de Granada.—Negando vuelta al servicio al Teniente de infantería D. José María Villoslada.

Al de las Provincias Vascogadas.—Id. mejora de retiro al Capitan de infantería D. Bernabé Rodriguez Santander.

22. id. de id. Al de Extremadura.—Concediendo relief para dos pensiones de 10 rs. mensuales al soldado José Diaz Velazquez.

Al de Castilla la Nueva.—Negando el que se le sigue abonando sueldos por la provincia de Madrid al Teniente D. Antonio Riaño.

Al de Burgos.—Concediendo relief para la pension de 10 rs. mensuales al soldado Antonio Ulloa Mayor.

23 id. de id. Al Director general de Infantería.—Concediendo abono de pagas á D. Pedro Angulo y Arce, Capitan de infantería.

Al Capitan General de Andalucía.—Id. Real licencia por cuatro meses para Santa Cruz de Tenerife á D. Pascual Zappino y Callet, Capitan de infantería.

Id.—Id. traslacion de retiro al Capitan de infantería D. Agustin de Luque.

Al de Castilla la Nueva.—Id. id. al sargento primero D. José Nieto y Alba.

Id.—Concediendo relief en la pension de 10 rs. por la cruz de María Isabel Luisa al carabinero José Merlo.

Id.—Negando abono de tiempo de servicios al cadete D. José Lopez de Cordon.

Al de las Baleares.—Concediendo traslacion de retiro al Capitan de infantería D. José Terreta y Enrique.

MONTE-PIO MILITAR.

21 de Abril. Al Sr. Ministro de Estado.—Aprobando la trasmision de pension concedida á Doña María de la Concepcion y Doña Emilia Becerra y Carambot.

Id.—Aprobando la pension concedida por el Capitan General de la isla de Cuba á Doña Josefa Zavala y Bueno.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Salvador Borras Margalef.

Id.—Id. id. al Capitan graduado D. Segundo de la Guardia y Ortega.

Id.—Id. id. al Teniente D. José Fernandez y Fernandez.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Ramon Ferreiro y de Roca.

Id.—Id. id. al Subteniente D. Julian Martinez Vara de Rey.

Id.—Id. id. al Teniente D. José Jimenez de Notal.

22 id. de id. Id.—Declarando incorporado en el Monte-pio militar á D. Tomas Antonio Gurumeta Rodriguez, portero primero del Almirantazgo.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Declarando corresponde á las oficinas de Hacienda satisfacer las pagas de tocas á Doña Isabel Vallejo.

Al de la Gobernacion.—Remitiéndole la instancia de Doña María del Pilar Escobar y Ciezar sobre abono de pension.

CRUCES.

22 Abril 1856. Al Sr. Ministro de Hacienda, al Director general del Tesoro y Presidente de clases pasivas.—Concediendo relief al Miliciano Agustin Chillida para entrar en el goce de una pension de 10 rs.

Al Capitan general de Cataluña.—Id. cruz de distincion á D. José Planas, Miliciano nacional.

Al de Galicia.—Negando cruz de San Fernando á Pablo Sevane, sargento licenciado.

Al de Granada.—Id. una gracia que solicita D. Cecilio Martinez, sargento primero licenciado.

Al Director general de Caballería.—Id. cruz de San Hermenegildo á D. José de Mastos, Comandante de caballería.

Al de Infantería.—Concediendo cruz de movilizados á D. Rafael Tenorio, primer Comandante de infantería.

Al Presidente de la Junta calificadora del derecho de los Milicianos Nacionales á la cruz de San Fernando.—Aprobando una propuesta de cruces de San Fernando hecha en favor de varios individuos de la Milicia Nacional de esta corte.

ULTRAMAR.

31 Abril 1856. Al Capitan General de Cuba.—Resolviendo quede sin efecto la instancia en que pedia el pase á Puerto-Rico el Capitan de infantería D. José García que lo tenia solicitado.

Id.—Concediendo retiro al Subteniente D. Francisco Fernandez, tercer Ayudante de la plaza de Matanzas.

Id.—Id. id. al Teniente veterano de Milicias disciplinadas D. Juan Escobar y Zayas.

Id.—Id. id. al Teniente del regimiento lanceros del Rey D. Agustin Vinals y Sala.

Id.—Id licencia absoluta al Teniente de Milicias rurales D. Juan Martinez y Roque.

Id.—Id. id. al Subteniente del regimiento de Galicia D. Rudesindo Monterde y Llorente.

Al de Puerto-Rico.—Id. retiro al Teniente D. Eusebio Ferrer y Galvindez, segundo Ayudante de la antigua brigada de artillería.

Id.—Id. id. á D. Miguel Delgado y Aldao, Teniente de Milicias disciplinadas.

Id.—Id. licencia absoluta al Alférez de Milicias disciplinadas D. Fernando Ceno y Correa.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Félix María La-Iglesia, el periódico titulado *La Soberanía*, correspondiente al dia 1.° del actual, por contener un artículo que empieza: «Oid pueblos el ruido de las armas,» y concluye: «Democracia! Democracia!» se procedió al sorteo de los jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Antonio María Salinas, D. Manuel Antonio Ortiz, D. Antonio Romero Lopez, D. Agustin Platas, D. Francisco Tejuca, Don Leon Espinosa, D. Juan Escribano, D. José María Fernandez Campuzano y D. Manuel Regino Perez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cuatro votos contra cinco.

Madrid 3 de Mayo de 1856.=Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con la mayor satisfaccion los patrióticos sentimientos expresados en las exposiciones que á continuacion se insertan, y que le han sido dirigidas por conducto del Presidente del Consejo de Ministros.=El Ministro de la Gobernacion, Escosura.

Excmo Sr. Duque de la Victoria: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Santos, provincia de Badajoz, creeria faltar á uno de sus deberes mas sagrados si á vista de los tristes sucesos de Valencia guardase silencio y no manifestase á V. E. los sentimientos que le animan en favor de la justa causa y de la conservacion del órden público. Tan caros objetos considera esta corporacion se hallan garantidos suficientemente mientras que al frente del Estado permanezca el mil veces invicto Duque de la Victoria; y en tal persuasiva, dispuesta como se encuentra á sacrificar cuanto vale y puede por la conservacion de V. E. en su tan elevado como merecido puesto, tiene este municipio el alto honor de ofrecer á V. E. su pobre cooperacion, la de todo hombre honrado que de él dependa, y vuestra Milicia Nacional que no lo manifiesta á V. E. en estricta observancia de la ley. Tambien felicita á V. E. por la terminacion de citados acontecimientos, deseando que jamás se reproduzcan.

Este Ayuntamiento ruega á V. E. se digne acoger esta exposicion sincera de los sentimientos que le animan en favor del ilustre pacificador de España.

Dios guarde á V. E. muchos años. Los Santos Abril 24 de 1856.=Excmo. Sr.=Presidente, y Comandante de la Milicia Nacional, Francisco de los Reyes Flores.=Vicepresidente, y Capitan de la segunda, Antonio Ceron y Periañu.=Juan José Osuna.=Juan Gutierrez.=Manuel Santiago.=Antonio Aguilar.=Diego Gordillo.=Juan de la Cruz Bera.=Fabian Roncero.=José Bellido.=Manuel Pachon.=Juan Vazquez, Secretario.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Montijo en la provincia de Badajoz, profundamente indignado por los escandalosos sucesos que tuvieron lugar en Valencia el dia 6 del actual, no puede menos de levantar su voz para anatematizar con toda energía la conducta depravada de sus fautores, y lamentar á la vez la obcecacion de los que ilusos y mal aconsejados hollaron la ley, comprometiendo su existencia y la de muchos inocentes, para satisfacer las miras criminales de los que, mal avenidos con la situacion actual, no omiten medio, por reprobado que sea, para embarazar la mancha franca y liberal del Gobierno de S. M. que dignamente V. E. preside.

Mas de un desengaño, aunque digno de deplorar, tienen esos hijos espúreos de su patria de la nulidad é impotencia de sus liberticidas proyectos, y ello solo debiera bastarles para conocer que ya no es posible en España otra clase de Gobierno que el que felizmente nos rige; pero si por desgracia para ellos, fuese tanta su obstinacion que volviesen á poner en escena nuevos ensayos, el Ayuntamiento no duda un momento del desenlace, que siempre les será funesto, porque la sensatez y patriotismo de la mayoria de los españoles, está resuelta á combatirlos, hasta su exterminio, entre los que tienen la honra de contarse los que suscriben, ofreciendo á V. E. con toda sinceridad su débil apoyo, rogándole se digne acoger benévolamente esta cordial demostracion de su afecto á las actuales instituciones.

Montijo y sus Sálas Consistoriales 28 de Abril de 1856.=Excmo. Sr.=Presidente, Vicente Escobar.=Alcalde segundo, Francisco Gonzalez Cruz.=Regidor primero, Sixto Olmedo.=Regidor segundo, Pedro Gonzalez.=Regidor tercero, Miguel Quintana.=Regidor cuarto, Pedro Fernandez.=Regidor quintó, Bartolomé Pinilla.=El Síndico, Pedro Gutierrez.=Hermenegildo Corcheros, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 4 DE MAYO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN: Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana	27,828	706,82	12°,4	15°,5	N. E.	Nubes.
12 del dia	27,794	705,96	14°,3	18°,0	S. E.	Celaje.
3 de la tarde	27,742	704,63	16°,2	20°,3	S. O.	Nubes.
6 de idem	27,710	703,82	14°,0	17°,5	S. O.	Lluvia.
Calor máximo del dia			16°,9	21°,1	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia			5°,1	6°,4		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Mayo de 1856.

	Rs. vn.	Mrs.
Han ingresado en este dia, depositados por 1,562 individuos, de los cuales los 74 han sido nuevos imponentes.....	94,145	
Se han devuelto, á solicitud de 52 interesados.....	85,850	26

El Director de semana,
Leon García Villareal.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 2,131 del inventario.=Una dehesa, denominada Valdihuelo, en término de Urraca Miguel, procedente de la Universidad y tierra de esta capital, y de cabida de 506 fanegas de tierra, destinadas para pastos, que solo se disfrutan de verano por su situacion elevada: linda por Oriente con término de Navalperal de Pinares, Norte dehesa de Ciervos, Poniente con la de Valdelaiza, y Sur término del Herradon: está arrendada á D. Calixto Benito y compañía en 950 rs. ánuos: ha sido capitalizada en 17,100 rs., y tasada en 23,000 rs., por que sale á subasta.

Núm. 651 del inventario.=Un prado, llamado Soto de Orbita, en término de dicho pueblo, procedente de los propios del mismo, y de cabida de 10 obradas de terreno infructífero, á consecuencia de las abundantes lluvias, y 40 id. de tercera calidad: linda por Poniente con el pinar y la cotera division de este pueblo y el de Arévalo, Mediodía tierra que llaman de la Sorchuela, Levante rio Adaja, y Norte soto del Marqués de Cilleruelo: lo atraviesa el camino que de este pueblo conduce al pinar de Arévalo: está arrendada á Antonia García en 200 reales ánuos: ha sido capitalizado en 3,600 rs., y tasado en 16,000 rs., por que sale á remate.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Avila 25 de Abril de 1856.=El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 5,142 del inventario.=Una heredad denominada Viñas nuevas, sitio del que toma nombre, término de esta ciudad de Jaen, procedente de la dotacion de Don Joaquin de Vargas, en la catedral de la misma: consta de 12 hectáreas, 69 áreas y 58 centiáreas, ó sean 20 fanegas de tierra y un celemin, con 815 olivas de primera, segunda y tercera clase, que ocupan 18 fanegas, y las restantes de tierra calma: esta posesion es de riego con los derrames de la ribera; que lleva en arrendamiento D. Antonio Armenta: linda al L. con tierras de los herederos de D. Camilo Arévalo, al S. con olivos de D. Joaquin Muñoz, á P. con otras de D. Antonio Romero, y al N. con el arroyo de la Magdalena; que gana en la actualidad de renta 4,050 rs.: tasada en 73,900 rs., y capitalizada en 81,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Esta finca se anunció para su remate el dia 14 de Setiembre último, el cual fue sorprendido por el Sr. Gobernador de la provincia, á instancia del arrendador que solicitaba la reforma de su capitalizacion que se habia equivocado, poniéndole mayor renta que la que ganaba en la actualidad.

Propios.

Núm. 9,311 del inventario.=Unas tierras de 97 fanegas 3 celemines de segunda y tercera clase, procedente del caudal de Propios de Ubeda, que radica en su término, sitio Rincon de Ubeda, junto al cortijo de Orijuela; que lleva en arrendamiento D. Francisco Diaz: linda al M. con otras del expresado cortijo, á S. con otras del cortijo de Turruñuelas, á P. con el de las Gangas y arroyo de dicho sitio y al N. con el del huerto; que produce anualmente en venta 500 rs., por figurar en el inventario á terrazgo, y vence en 16 de Agosto de cada año: capitalizado en 9,000 reales, y tasado en 11,670 rs., por cuya cantidad se subasta.

Beneficencia.

Núm. 1,175 del inventario.=Un cortijo, con casa de teja, procedente de la beneficencia de Villacarrillo, que radica en su término, sitio Navarra: consta de 79 hectáreas, 39 áreas y 82 centiáreas, ó sean 169 fanegas de tierra: linda á L. con el camino de dicho sitio, á P. con finca de D. Trinidad Benavides, á S. con otra de D. Antonio Benavides, y al N. con otra de D. José Pellon; que produce anualmente en renta 2,389 rs., y vence en 15 de Agosto de cada año: capitalizado en 42,840 rs., y tasado en 56,011 rs., por cuya cantidad se subasta.

Estas fincas no son susceptibles de dividirse para su venta sin menoscabo de su valor, segun dictámen de los peritos.

No se admitirán posturas que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría, pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Jaen 20 de Abril de 1856.=Manuel Jontoya.

CIUDAD-REAL.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 3 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 4 del inventario.=Un quinto, titulado Pizarrilla, de 333 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 214 hectáreas y 48 áreas, término de la Calzada de Calatrava, perteneciente á la dehesa de Fresnedas Bajas, del secuestro de D. Cárlos, el cual tiene monte de chaparro en matocadas: linda N. quinto Majadilla Verde, E. baldíos de la villa del Viso, S. con vereda alta y baja, y O. con Puerto: está arrendada en union de los siguientes hasta 30 de Setiembre del año actual: ha sido capitalizado por 1,750 rs., que los peritos le han fijado de renta en 31,500 rs., y tasado en 31,600 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id., llamado Vera Alta, de 330 fanegas de segunda y tercera clase para pastos, ó sean 212 hectáreas y 55 áreas, término y procedencia como el anterior: contiene monte de chaparro en matocadas: linda N. quinto Pizarrilla, O. Solana Alta, E. y S. con terrenos baldíos y particulares de dicha villa: ha sido tasado en 30,600 rs., y capitalizado, por 1,720 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 30,960 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id., denominado Vera Baja, de 335 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 215 hectáreas y 77 áreas, término y procedencia como los anteriores: tiene monte de chaparro, linda N. quinto Puerto y Pizarrilla, E. Vera Alta, O. Solana Alta, y S. terrenos de la citada villa: ha sido capitalizado por 1,755 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 31,590 rs., y tasado en 31,680 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id., titulado Chicotas, de 311 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 200 hectáreas y 31 áreas, término y procedencia como los anteriores: tiene monte de chaparro en matocadas, linda E. rio de Fresnedas, N., O y S. con posesiones particulares: ha sido capitalizado por 1,700 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 30,600 rs., y tasado en 31,560 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id., llamado Solana Alta, de 333 fanegas de segunda y tercera clase para pastos, ó sean 214 hectáreas y 48 áreas, término y procedencia igual á las anteriores; contiene monte de chaparro en matocadas: linde N. quinto Puerto y Tomillar, E. Vera Baja, O. Solana Baja, y S. rio de Fresnedas: ha sido capitalizado por 1,750 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 31,500 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id., denominado Solana Baja, de 342 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 220 hectáreas y 48 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de chaparro: linde N. quintos Tomillar y Puerto, E. Solana Alta, O. y S. rio de Fresnedas: ha sido capitalizado por 1,760 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 31,680 rs., y tasado en 31,700 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id. titulado Tomillar, de 335 fanegas de segunda y tercera clase para pastos, ó sean 215 hectáreas y 77 áreas, término y procedencia como los anteriores: contiene monte de chaparro en matocadas: linda N. Comendador, E. con el del Puerto, S. con el de Solana Baja, y O. rio Fresnedas: ha sido tasado en 31,660 rs., y capitalizado, por 1,760 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 31,680 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id. llamado Puerto, de 342 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 220 hectáreas y 28 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de chaparro en matocadas: linda N. quinto Tomillar, E. con Majadilla Verde y Pizarrilla, S. con Vereda Baja y Solana Alta, y O. con el Tomillar: ha sido tasado en 31,780 rs., y capitalizado, por 1,790 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 32,220 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Otro id. denominado Acebuchar, de 311 fanegas de segunda y tercera clase para pastos, ó sean 200 hectáreas y 31 áreas, término y procedencia igual á los anteriores: contiene monte de chaparro en matocadas: linda N., O. y S. con terrenos de propios y particulares, y E. rio de Fresnedas: ha sido capitalizado por 1,700 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 30,600 rs., y tasado en 31,500 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Parte del quinto, titulado Casa Vieja, con 253 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 163 hectáreas y 93 áreas, término y procedencia como los anteriores, con monte de chaparro en matocadas: linda N. terrenos de la villa: E. restos del quinto, O. con el de Hormiguilla, y S. con el rio: ha sido tasado en 14,500 rs., y capitalizada, por 811 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 14,598 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 4 del inventario.=Parte del quinto, llamado Majadilla Verde, con 211 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 135 hectáreas y 90 áreas, término y procedencia como los anteriores: linda N. Chaparralejo, O. con el Puerto, y S. Pizarrilla: ha sido tasada en 14,400 rs., y capitalizada por 800 rs. que los peritos le han fijado de renta, en 14,400 rs., por los que sale á subasta.

Estas fincas no son susceptibles de mas division, sin perjudicar su actual valor, segun certificacion de los peritos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 23 de Abril de 1856.=Eugenio Peñafiel.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo, todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

TRASLACION.

Las fincas de mayor cuantia, sitas en la provincia de Alicante, y cuya subasta estaba señalada para el 12 de Mayo próximo, se traslada para el 14 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Abril de 1856.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de ventas de Bienes Nacionales, se susponde la subasta anunciada para el 3 de Mayo próximo, de las 28 tierras de que se compone la primera suerte de las fincas marcadas con el núm. 80 del inventario, sitas en término de Cantimpalos, provincia de Segovia, procedentes del Seminario conciliar de dicha ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Abril de 1856.

HUELVA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 29 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio del Hoyo, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 259 del inventario.=Una suerte de tierra, de la procedencia que arriba se expresa, que perteneció al hospital de San Sebastian de la villa de Gibraleon, al sitio del Ponton de la Ribera, término de la misma, de cabida 8 fanegas, ó sean 5.151,659 hectáreas: arrendada á Pedro Rodriguez en 756 rs.: tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 13,608 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Linda al N. con tierras de D. José Pizarro, al S. con el rio Odiel, al E. con otro de D. José Pizarro, y al O. con otra de D. Ramon Rodriguez.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si aparecieren se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del comprador.

Huelva 23 de Abril de 1856.=El Comisionado principal, Gerónimo Martin.

CORDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribanía de D. Sebastian Alvarez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 814 del inventario.=Una huerta, término de Cabra y sitio del Pedroso, procedente del hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de dicha ciudad, compuesta de 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 38 áreas, 33 centiáreas y 24 decímetros, con 10 nogales, 10 higueras, 10 moreras, 2 albaricoques, 2 cerezos, 18 manzanos, 10 granados, 133 membrillos, 200 ciruelos, 12 duraznos y choza de retamiza: linda á O. con el camino del Vado del Moro, al S. con huerta de D. Manuel de Piedrola, al P. el arroyo de Jarcas, y al N. con el rio: está arrendada á José Lopez en 1,140 rs. y dos gallinas, que valuadas por el decenio á [illegible] rs., y unido su importe á aquella suma, asciende á 1,[illegible]2 rs.: ha sido tasada en 20,200 rs. y capitalizada en 20,136 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La primera de las 14 suertes en que ha sido dividida una hacienda de olivar nombrada de Pavaloca, término de Cabra, procedente del hospital de Jesus Nazareno, de dicha ciudad, compuesta de 68 aranzadas, ó sean 25 hectáreas, 59 áreas, 69 centiáreas y 26 decímetros, con 2,013 olivos: linda por O. con el arroyo de Santa María, viña de Perfecto Delgado, otra de D. Rafael Alvarez y otras de D. Francisco Asís Alcántara, á P. con el camino de Cartella, al S. con olivar de D. José Sevillano, y al N. con otro de D. Francisco Vaca, otro de D. Juan del Ama y con la suerte segunda: contiene esta suerte un molino aceitero, compuesto de dos vigas maquileras de cuatro palos cada una, piedra moledera ó comedera con su correspondiente mortero, pahilla, pilonera y pastera, casilla de aceituneros, caballeriza, pajar y habitaciones para el casero, pozo de agua dulce y los pertrechos y alpatanas propios de las fincas de su clase: todo formado sobre 1,338 varas: se cultiva por el establecimiento y no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 17,600 rs. que le han graduado los peritos, en 316,800 rs., y tasada la tierra y olivar en 272,000 rs., y el molino en 93,703 rs, que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La segunda suerte de la finca anterior, término de Cabra, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 13 aranzadas y tres cuartos, equivalentes á 5 hectáreas, 17 áreas, 58 centiáreas y 49 decímetros, con 392 olivos: linda por O. con viña de Vicente Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, por S. con la suerte primera, por P. el arroyo de Santa María, y al N. con la suerte tercera: no se le conoce renta: ha sido capitalizada por los 2,750 rs. que le han graduado los peritos, en 49,500 rs., y tasada en 55,000 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La tercera suerte de la finca anterior, término de Cabra, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 13 y tres cuartos aranzadas, ó sean 5 hectáreas, 17 áreas, 58 centiáreas y 49 decímetros, con 391 olivos: linda por O. con viña de Vicente Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, por el S. con la suerte segunda, por P. con el arroyo de Santa María, y al N. con la suerte cuarta: no se le conoce renta: ha sido capitalizada por los 2,750 rs. que le han graduado los peritos, en 49,500 rs., y tasada en 55,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 840 del inventario.=La sexta suerte de la finca anterior, término de Cabra, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 12 un octavo aranzadas, equivalentes á 4 hectáreas, 56 áreas, 41 centiáreas y 57 decímetros, con 336 olivos: linda á O. con viña de D. Manuel Sanchez Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, al S. con la suerte tercera, al N. con olivar de D. Francisco Perez Aranda y viña de D. Rafael Alvarez, y á P. con el arroyo de Santa María: no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 2,425 reales que le han graduado los peritos, en 43,650 rs., y tasada en 48,500 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La quinta suerte de la anterior finca, término de Cabra y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 12 y media aranzadas y 95 estadales, ó sean 4 hectáreas, 74 áreas, 44 centiáreas y 55 decímetros, con 407 olivos: linda á O. con el arroyo de Santa María, al S. con olivar de D. Antonio del Ama, al N. otro de D. Juan de Dios Romero, y por P. con olivar de los herederos de D. Juan Aranda: no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 2,375 rs. que le han graduado los peritos, en 42,750 rs. y tasada en 47,500 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 840 del inventario.=La sexta suerte de la finca anterior, término de Cabra, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 6 aranzadas, ó sean 2 hectáreas, 25 áreas, 85 centiáreas y 52 decímetros, con 176 olivos: linda á O. y P. con viñas de D. Fulgencio de Heredia, al S. otras de D. Francisco Perez Aranda, y al N. con la servidumbre de varios predios: no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 1,260 rs. que le han graduado los peritos, en 22,680 rs. y tasada en 25,200 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La sétima suerte de la finca antedicha, término de Cabra y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 5 un cuarto aranzadas y 34 estadales, ó sean 2 hectáreas, una área, 42 centiáreas y 53 decímetros, con 159 olivos: linda á O. con viña de D. Fulgencio de Heredia, al S. con otra de los herederos de D. Joaquin Tejeiro, y P. con tierra de monte de Doña Isabel Alvarez, y al N. con el arroyo de la Eucinilla: no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 1,125 rs. que le han graduado los peritos, en 20,250 rs. y tasada en 22,500 reales, que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La suerte octava de la anterior finca, término de Cabra y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 10 y cuarto aranzadas, equivalentes á 3 hectáreas, 85 áreas, 83 centiáreas y 60 decímetros, con 261 olivos: linda á O. con olivar de D. Antonio Ulloa, al S. con el arroyo de la Rata, al N. con la suerte segunda, y á P. con olivar de Doña Mariana Calderon: no se le conoce renta: ha sido capitalizada, por los 1,600 reales que le han graduado los peritos, en 28,800 rs., y tasada an 30,200 rs., que es tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La novena suerte de la finca anterior, término de Cabra, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 7 y siete octavos de aranzadas con 174 olivos, equivalentes á 2 hectáreas, 95 áreas, 43 centiáreas y 49 decímetros: linda por O. con olivar de D. Antonio Cubero y otro de D. Manuel Gonzalez, al S. con la suerte anterior, á P. con olivar de Doña Mariana Calderon y tierras de D. Joaquin Ramirez, y al N. con la suerte última: no se le conoce renta: ha sido capitalizada por los 945 reales que le han graduado los peritos, en 17,010 rs., y tasada en 18,900 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.=La décima suerte de la finca anterior, término de Cabra y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesus Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 12 y cuarto aranzadas, ó sean 4 hectáreas, 61 áreas, 12 centiáreas y 10 decímetros, con 254 olivos: linda á O. con olivar de Manuel Gonzalez, al S. con la suerte anterior, á P. con tierras de D. Joaquin Ramirez, y al N. con el arroyo de la Gañana: no se le conoce renta: ha sido capitalizada por los 1,550 rs. que le han graduado los peritos, en 27,900 rs., y tasada en 31,000 reales, que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 19 de Abril de 1856.=P. A., Antonio Muñoz.

LERIDA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remates para el dia 31 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 441 del inventario.=Un molino aceitero, sito en el pueblo de Santa Liña, y en la calle de la Font, procedente de sus propios: lindante á O. con la calle, á M. con José Guardia, á P. con José Borras, y á N. con la balsa del pueblo: consta de una palanca; solo tiene plan terreno, en el que se hallan algunos depósitos para las aceitunas: su construccion pared de yeso y piedra. Se halla en buen estado de conservacion: ha sido tasado en 15,000 rs. vn. en venta, y 700 rs. en renta: capitalizado en 15,750 rs., cantidad por la cual se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 25 de Abril de 1856.=El Comisionado principal de ventas, Marceleno Valduví.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Mariano Demetrio Ortiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 78 del inventario.=Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de Potro, núm. 26, hoy Conde de Barajas, que perteneció á la capellanía de Alonso Perez y Doña Pastora Rodriguez en el Salvador de la misma: linda por la derecha con el núm. 27 y por la izquierda y espalda con la calle de las Palmas: consta su área de 163 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador: se halla afecta al pago de 155 rs. 90 céntimos á la fábrica de San Martin: está arrendada en 1,373 rs. ánuos: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 19,240 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 30,892 rs. 50 céntimos.

Núm. 279 del inventario.=Otra en id., calle del Tiro, núm. 12, segun el inventario, hoy núm. 11, que perteneció á la Orden tercera de San Antonio de la misma: linda por la derecha con el núm. 10 y por la izquierda con el 12, consta su área de 390 varas, distribuidas en planta baja, con cuadra y corral, piso principal, mirador y azotea: se halla afecta al pago de 100 rs. anuales á las monjas de la Real: está arrendada en 1,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 43,205 rs.

Núm. 1,382 del inventario.=Otra id. en id., plaza de Santo Tomás, núm. 13 que perteneció á la fábrica de la santa iglesia catedral: linda con el núm. 12 y con el 14 de la misma procedencia: consta su área de 129 varas, ó sean 89 metros y 532 diezmilímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia, gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpétuos á la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 rs. y el otro de 5,280 rs. ambos anuales, y otro al Marqués de Campo Nuevo, Conde de San Remí, de 4,400 rs. en cada año: se halla arrendada en 1,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 27,300 rs.

Núm. 1,386 del inventario.=Otra id. en id., calle Placentines, núm. 39, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 40, y por la izquierda con el 38: consta su área de 37 varas, distribuidas en planta baja, con establecimiento, piso principal y azotea: está arrendada en 900 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en última vida y parte ruinosa, la han apreciado en 8,230 rs., y capitalizado en 20,250 rs.

Núm. 1,538 del inventario.=Otra id. en id., calle del Aire, núm. 10, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con la del núm. 9, y por la izquierda con el 11: consta su área de 526 varas, ó sean 367 metros, 51 decímetros y 6 centímetros, distribuidas en planta baja, con corral, cuadra y cochera, con puerta á la calle Madre de Dios, piso principal, azotea y un cuarto en esta: se halla arrendada en 1,140 rs. anuales, capitalizada en 25,650 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 81,621 rs.

Núm. 1,670 del inventario.=Otra id. en id., calle Siete Revueltas, núm. 6 antiguo, 22 moderno, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 21, y por su izquierda con el 23: consta su área de 53 y media varas, ó sean 37 metros, 38 decímetros y 4 centímetros, distribuidas en planta baja, con establecimiento y una sala: está arrendada en 540 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,140 reales, y capitalizada en 12,150 rs.

Núm. 1,681 del inventario.=Otra id. en id., calle Palomas, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 8, y por su izquierda con la del 10: consta su área de 2,803 varas, ó sean 1,058 metros, 45 decímetros y 61 centímetros, distribuidas en su única planta baja, con cuadra, pajar, huerto, pozo, noria y alberca: se halla arrendada en 1,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 28,100 rs.

Núm. 1,698 del inventario.=Otra id. en id., calle Sola, núm. 22, que perteneció á las dotaciones que administraba la veintena del cabildo: linda por su derecha con el núm. 21 de la casa Nueva, y por su izquierda con el 23 de aquella calle: consta su área de 257 y media varas, ó sean 169 metros, 91 decímetros y 52 centímetros, distribuidas en planta baja y corral y piso principal: es libre: está arrendada en 545 rs. 30 céntimos anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 8,266 rs., y capitalizado en 12,269 rs. 12 céntimos.

Núm. 1,714 del inventario.=Otra id. en id., calle de los Quesos, núm. 9, que perteneció á la dotacion del Puente del Cabildo de la misma: linda por la derecha con la del núm. 8, y por la izquierda con la del 10: consta su área de 73 varas, ó sean 51 metros y 51 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores y azotea: es libre: se halla arrendada en 660 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 12,300 rs., y capitalizado en 14,850 rs.

Núm. 1,818 del inventario.=Otra id. en id., calle de la Hiniesta, núm. 31, que perteneció á los beneficiados de San Roman: linda por su derecha con el núm. 30, y por su izquierda con el 32: consta su área de 798 y media varas, ó sean 737 metros y 4 decímetros, distribuidas en planta baja, con corral, piso principal y azotea: está afecta al pago de 11 rs. 3 céntimos al convento de Santa Paula, y el líquido que resulte en cada año se invertirá en 36 aniversarios con misa, vigilias y responsos, y ademas tres fiestas solemnes anuales: se halla arrendada en 1,080 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosa, la han apreciado en 21,574 reales, y capitalizado en 24,300 rs.

En Marchena.

Núm. 1,268 del inventario.=Casa-molino aceitero en dicha villa, calle de San Sebastian, que perteneció al convento de San Andres de la misma: consta su área de 12,126 pies, distribuidos en un almacen, con su viga y 19 tinajas, una cuadra con caldera y molienda, 8 trojes techadas, un colgadizo, portalejo y poco: es libre: no tiene renta: los peritos le señalan la de 1,929 rs. 21 céntimos anuales, bajo cuyo tipo le ha capitalizado la Contaduría en 43,402 rs. y 54 céntimos; y dichos peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 48,230 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Sevilla 23 de Abril de 1856.=El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

CADIZ.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 41 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Juan, núm. 4, esquina á la calle del Vicario, procedente del convento de monjas de la Concepcion de dicha ciudad, de dos pisos y 741 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Gutierrez Calderon: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 2,400 rs. que produce, en 54,000 rs., y tasada por los peritos en 69,475 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 241 del inventario.=Otra id. en id., calle de San Sebastian, núm. 31, procedente del convento de la Victoria de Puerto Real, de un solo piso y 5,850 pies cuadrados de terreno: linda con otras de D. Bernardo Poghio y de los presbíteros D. José Gallardo y D. Sebastian Romero: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 840 rs. que produce, en 18,900 rs., y tasada por los peritos en 25,864 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 527 del inventario.=Edificio convento de la Merced, de la villa de Rota, en estado ruinoso: consta de 12,216 piés cuadrados de terreno: linda con la playa, calle de Alvaro Mendez y bodegas de D. José Roldan: sin cargas conocidas: incapaz de producir renta en la actualidad, y tasada por los peritos en 52,094 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Núm. 589 del inventario.=Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Misericordia, núm. 22, esquina á la de Luna, procedente del convento de San Agustin, de dicha ciudad, de dos pisos y 1,494 piés cuadrados de terreno: linda con otras de D. Francisco Isola y de Don Manuel Gutierrez Otero: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 2,400 rs. que produce, en 54,000 rs., y tasada por los peritos en 59,956 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Abril de 1856.=Joaquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 2 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 125 del inventario.=Haza de tierra, nombrada Bolsa del Agua, en el término de la villa de Rota, procedente del hospital municipal de dicha villa, compuesta de 38 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 20 aranzadas de primera clase, 10 de segunda y 8 de tercera: linda N. gramales, E. baldíos de Monte Alto, S. dehesa de la Marisma, y O. veredas de Rabo de Asno: indivisible sin menoscabo de su valor: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 950 rs. que produce, en 17,100 rs., y tasada por los peritos en 29,000 reales, que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cádiz 22 de Abril de 1856.=Joaquin de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 2 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 298 del inventario.=Una haza de tierra, nombrada Maribañez, en el término de la villa de Rota, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial del Puerto de Santa María, compuesta de 62 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 21 aranzadas de primera clase, 20 de segunda y 21 de tercera: linda N. tierras del Excmo. Sr. Duque de Osuna, de D. Antonio Nava y de la iglesia de Rota, E. viña nombrada la Capitaua, S. haza que nombran de San Sebastian y Romera, y O. con el Gamonal Grande: indivisible sin menoscabo de su valor: sin cargas conocidas: capitalizada, por la renta de 3,300 rs. que produce, en 59,400 rs. y tasada en 62,000 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Cádiz 22 de Abril de 1856.=Joaquin de Hazañas.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 3 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 574 del inventario.=Una huerta titulada la Mona, radicante en término jurisdiccional de Yébenes, procedente de beneficencia, de caber una fanega y 3 celemines: linda por O. con la calleja de las Animas, P. tierra de Valentin Gracia, tiene una habitacion dentro de la huerta, y un trozo de tierra junto á dicha huerta, el que va tambien comprendido: ha sido regulado en 600 reales de renta anual: capitalizada en 10,800 rs., y tasada en 12,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conecen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna etra, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 24 de Abril de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

TERUEL.

Clero.

Por providencia del Sr. de Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el dia 3 de Junio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Valderrobres.

Núm. 621 del inventario.=Un palacio y castillo, denominado Palacio del Arzobispo, sito en la calle de Bonaire de Valderrobres, tiene 4,537 varas superficiales, ó sean 2,703 metros; se halla en ruinas, no quedando parte alguna cubierta, y solo sí los muros algo deteriorados: confronta con la iglesia parroquial y subida á las eras: no se ha capitalizado, por no tener renta conocida, y se saca á subasta bajo el tipo de 189,000 rs. en que está tasado.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 26 de Abril de 1856.=El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Direccion general de Ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 3 de Mayo próximo de la dehesa perteneciente á los propios de Torre los Negros en la provincia de Teruel, núm. 549 del inventario.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 1.° de Mayo de 1856.=El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia del partido de la Vecilla, provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Aniceto Guerra y Alvarez, guarda mayor de montes que ha sido de este distrito, para que dentro de 30 dias, siguientes á la insercion en este periódico, comparezca en este Tribunal á contestar á las preguntas inquisitivas que se le harán en causa que se le está siguiendo por inmoralidad en el ejercicio de su empleo, pues si se presentase se le oirá y administrará justicia segun le asista, mas trascurridos sin haberlo verificado, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de la Audiencia, sin mas citacion personal, parándole el consiguiente perjuicio.

La Vecilla 8 de Marzo de 1856.=Pedro Carrillo y Sanchez.=Por su mandado, Juan Francisco Diez. 1097

D. Manuel Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia del partido judicial de Castropol.

Por el presente cito y emplazo á José Fernandez de Mimas, natural de Vilavedelle, de este concejo y partido, para que concurra á este Juzgado dentro de nueve dias por sí ó por medio de procurador á defenderse en la demanda civil ordinaria propuesta contra él, su esposa María Rosa de la Jerreña y su madre Nicolasa Perez Sanjulian, por Doña Matilde Villamil y el Licenciado Don Juan Lopez de la Fenería, como tutores y curadores de los hijos menores D. Fernando Gonzalez de Fonte, de Villagomil, tambien de este concejo, sobre reclamacion de 5,305 rs. 14 mrs., intereses vencidos y que se venzan, producidos de préstamo y de varias partidas de lino, de que fue fiador el Jonte; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará en rebedía, sustanciándose el asunto con los estrados de esta Audiencia y parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia como ausente de ignorado paradero se libra el presente.

Castropol 21 de Abril de 1856.=Manuel Cienfuegos.=Por su mandado, Cosme Trelles de Vigo. 1,690

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa, fundada por Pedro de San Juan y Catalina de Guergué, su mujer, en la iglesia del lugar de Aras, por su testamento otorgado en 16 de Noviembre del año 1661, ante el escribano D. Gerónimo Guerrero, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos formados sobre adjudicacion de dichos bienes, que pretende Fausto San Juan, vecino de la villa de Ustari, provincia de Alava; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 22 de Abril de 1856.=Leandro Lopez Montenegro.=Por su mandado, Diego Pegenante. 1708

Tribunal de Comercio de Madrid.=No habiendo podido tener efecto por falta de concurrentes la junta general extraordinaria de la quiebra de D. Antero Tutor, convocada para el 28 del corriente con objeto de nombrar un síndico en la vacante del que ha fallecido, el Sr. Juez Comisario ha vuelto á señalar para que tenga efecto el dia 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos, á fin de que concurran por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente para evitar los gastos y perjuicios que son consiguientes.

Madrid 29 de Abril de 1856.=José de Celis Ruiz. 1710

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía colativa de sangre que en la villa de Canalejas fundó José Carrasa, vacante por muerte de D. Rafael Duque, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir el que crean asistirles; con apercibimiento que trascurrido sin verificarlo, se seguirá y sustanciará la accion instaurada por Antonio Duque, parando á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Priego 14 de Marzo de 1856.=Toribio Sanz.=Por su mandado, Pedro Celestino Paje. 1696

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se saca á pública subasta una accion de la sociedad minera titulada «Pluto,» núm. 393, y para su remate se ha señalado el dia 6 del que rige, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 3 de Mayo de 1856.=Basilio María de Arauna. 1697

D. Francisco Villena y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el presente escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la parroquial de la villa de Tarazona de la Mancha fundaron D. Julian Picazo Risueño y su hijo D. Fernando en 1759, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 10 del presente mes á instancia del procurador D. Faustino Belmonte.

Dado en La Roda á 25 de Abril de 1856.=Francisco Villena.=Por su mandado, Felipe Cebrian Berruga. 1698

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cualesquiera personas que se consideren con derecho á obtener como libres los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Solana por Andres Gonzalez y Juana Jareño, su mujer, en el año pasado de 1791, para que se presenten en este Juzgado en el término de 30 dias á ejercitar sus acciones; entendidos que á los que concurran se les administrará justicia en lo que la tengan, y á los que no, les parará perjuicio.

Dado en Villanueva de los Infantes á 25 de Abril de 1856.=Jasé Ramon de Cervera.=Por su mandado, Félix María Almansa. 1699

En virtud de providencia del Sr. D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato laical para el nombramiento y administracion de la capellanía de misas, fundado por D. Diego y Doña Beatriz de Padilla, como albaceas de Doña Juana Becerra, en la parroquia de la Magdalena de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se personen en dicho Juzgado y por la escribanía del infrascrito á deducir sus acciones; apercibidos que de no verificarlo se dictarán las providencias que correspondan y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 12 de Marzo de 1856.=Fernando Gaucinotto. 1693

D. José Ramon Zavala, Alcalde de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido de la misma.

Hago saber que por el Sr. D. Fernando Barrenechea y Lapaza, Marqués de Vargas, vecino de la villa de Segura, se han promovido autos en este Juzgado, solicitando que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, se proceda á la adjudicacion de los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por Doña María Josefa Ortiz de Zarauz Cerain y Gamboa, vecina que fue de la villa de Segura, el dia 16 de Octubre de 1705, ante D. José Antonio Mayora, escribano numeral que fue de la villa de Segura; y conforme á lo que tengo decretado expido este edicto, por el cual cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de la referida capellanía para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que se inserte en la *Gaceta del Gobierno*, acudan por medio de procurador á este Tribunal en donde se les oirá y administrará justicia, advirtiéndoles, que de no haberlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 23 de Abril de 1856.=José Ramon de Zavala.=Por su mandado, Joaquin Martin de Osinalde. 1694

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad reservable para el inmediato sucesor de los bienes de la capellanía laical ó patronato que en la parroquial de la villa de Arrancacepas fundó Pascual Abad, á consecuencia de la muerte del ultimo poseedor D. Toribio Julian Romero, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan en este juzgado á exponer el que les asista, con apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, se seguirá y sustanciará la accion, que como sucesora á dicha mitad de bienes reservables, ha deducido en este Juzgado Agustina Abad, parando á los no comparecientes el perjuicio que haya lugar.

Priego 15 de Marzo de 1856.=Toribio Sanz.=Por su mandado, Pedro Celestino Page. 1695

D. Luis Coumes Gay, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona.

Por el presente se cita y emplaza por el término de nueve dias, á contar desde la insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que forman la dotacion de la causa Pia, fundada por el Reverendo Dr. D. Juan Bertran, del lugar de Sú, segun consta de la escritura otorgada por el Dr. D. Juan Guilanyá, Celedonio Vendrell y Bertran, Ramon Cases é Isidro Bertran sus albaceas testamentarios en 31 de Octubre de 1749 ante Don Jaime Ferrols, notario que fué de esta ciudad; á tenor de lo por aquel dispuesto en su codicilo de 23 de Setiembre del propio año; ya los beneficios bajo invocacion de San Juan Bautista, instituido por dichos albaceas con la propia escritura en la parroquial iglesia de Sú, y al de San Isidro fundado en la propia iglesia por Isidro Vendrell, con escritura que autorizó D. Pedro Mártir Andreu, tambien Notario que fué de esta ciudad, á los 22 de Octubre de 1685; cuyos bienes y rentas tienen por dotacion de solteras en colocacion en matrimonio, ó entrando en alguna órden religiosa; y en caso de no haber aquellas, para manutencion de los hijos de los descendientes de los fundadores en alguna carrera literaria, y en celebracion de misas; para que acudan dentro del expresado término á este Juzgado por sí ó por medio de legítimo apoderado á usar del expresado derecho, y de lo contrario, pasado aquel, se procederá á lo de justicia.

Dado en la ciudad de Solsona á 23 de Abril de 1856.=Luis Coumes Gay.=Eusebio de Llobera. 1691

D. Luis Coumes Gay, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Solsona, provincia de Lérida.

Por el presente se cita y emplaza á todas las personas de cualquier clase y condicion que sean que se consideren con derecho á la causa pia fundada por el Reverendo D. Pedro Juan Montañá, presbítero y cura párroco que fué del pueblo de Taltaull de este obispado, con su último testamento, que cerrado entregó á Don Tomás Clariana y Torrent, Notario que fué de Guisona, á 10 de Agosto de 1721, y despues de la muerte del testador, fué abierto y publicado por el mismo Notario á 16 de los mismos mes y año, para casar hijas hasta el cuarto grado de parentesco con el testador, descendientes de casa Montañá de Besora, de la de Albareda, Pujol de Mosol, de la parroquia de Pedra y Coma, Roviras, parroquia de Cardona, Montañá del Plá, parroquia de Correá, Agut de Codoñet, parroquia de Sorba, de José Roviras, del pueblo de Malgrat, parroquia de la Preñanosa, de Ramon Viladrosa, parroquia de Taltaull y de la casa de Treserras del vecindario de Cardona; y en defecto de hijas, para poder dedicarse á la carrera literaria y ordenarse los hijos que hubiere de dichas casas; para que dentro del improrogable término de nueve dias, desde el de la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de esta provincia, en adelante contaderos, se presenten personalmente ó por medio de legítimo Procurador á deducirlo y alegarlo ante este Tribunal por la actuacion del infrascrito, en méritos de la demanda que sobre adjudicacion de las rentas de dicha causa pia ha entablado D. Elías Mas, como á legítimo apoderado de Estéban Montañá, labrador propietario del pueblo de Besora; de José Serch, que lo es de la Cuadra de Albareda unida al pueblo de Navés, y de Ramon Pujol, que tambien lo es del de Pedra y Coma, todos de este partido judicial; pues no haciéndolo así, les parará perjuicio, y se procederá á lo que segun derecho haya lugar.

Dado en Solsona á los 18 de Abril de 1856.=Luis Coumes Gay.=Por su mandado, Joaquin Devesa, Escribano. 1692

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes de que se compone la capellanía colativa que mandó fundar D. Felipe San Juan en la iglesia parroquial del lugar de Aras por escritura otorgada en 5 de Setiembre de 1679 por testimonio del escribano Juan de Irisarri, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos formados sobre adjudicacion de dichos bienes que pretende D. Fausto San Juan, vecino de Urturi, en la provincia de Alava; con apercibimiento de que pasado el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Estella 23 de Abril de 1856.=Leandro Lopez Montenegro.=Por su mandado, Joaquin Gaup. 1703

D. Martin Maroto Calderon, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Bartolomé Margaron y María de Llanos, con servicio en la iglesia parroquial de Villagonzalo, y que actualmente posee el presbítero D. Rafael Gonzalez Calderon, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial* del reino, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador autorizado en forma; entendiendo que de no hacerlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos que á instancia del expresado D. Rafael Gonzalez Calderon, penden por la escribanía del que refrenda.

Dado en Mérida á 25 de Abril de 1856.

Martin Maroto Calderon.=Por disposicion de dicho señor, Pantaleon Hidalgo. 1702

D. Joaquin Minguez de Soto, Escribano público por S. M., uno de los del número de esta villa de Benavente y su partido &c.

Certifico que en el Juzgado de primera instancia de la misma y por mi testimonio, por Petra Escarda Lopez, viuda, vecina de Villanueva del Campo, se ha promovido expediente solicitando se la tenga por opositora para la obtencion de los bienes del aniversario ó memoria pia de misas que fundó Doña Ursula Nuñez, vecina que fue de dicho pueblo, en el testamento que otorgó en 7 de Agosto de 1785, ante el Escribano que fue del mismo D. Marcos Espeso, como hija de Ursula Lopez Nuñez, sobrina de la fundadora, mediante haber fallecido su último poseedor D. Francisco Lopez Nuñez, vecino que fue de la corte de Madrid, y que por su consecuencia se anuncie la vacante por medio de edictos en la forma ordinaria, para que los que se crean con derecho á dichos bienes se presenten á deducirlo en este Juzgado. En su virtud tuvo á bien el mismo en vista de los documentos presentados, y de lo expuesto por la Petra, dictar el auto que dice así: «Se ha presentado el precedente escrito por el Procurador D. Genaro Lumeras, en nombre de Petra Escarda, viuda, con el poder bastante y en forma y documentos que le acompañan: Y mediante el derecho que interpone al aniversario ó memoria pia de misas mencionado; llámense por edictos en la forma

ordinaria y término de 30 dias, á los que se consideren con derecho para deducirlo ó proponer sus reclamaciones, en debida y legal forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, sin que para ello, se les practique otra alguna citacion ni llamamiento mas que el presente: líbrense los correspondientes testimonios, con insercion de este auto, y remítase al Sr. Gobernador de la provincia para que se inserte en el *Boletin oficial* de la misma, siendo de cuenta del Procurador Lumeras el producir en autos un ejemplar, como igualmente otro de la *Gaceta* del Gobierno de S. M. en Madrid, remitiéndose al Sr. Director de la misma, todo franco de porte en el correo á los efectos en justicia, y prevenidos por soberanas disposiciones. Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido Abril 23 de 1856, doy fe. Luis María Barros, Ante mí, Joaquin Minguez de Soto.» Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto por el Tribunal en el auto inserto, y que se haga el anuncio correspondiente para inteligencia comun en la *Gaceta* del Gobierno de Madrid, doy el presente, que firmo en Benavente á 23 de Abril de 1856.=Joaquin Minguez de Soto. 1,700

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular del Sr. Coello sobre la base 5.ª del proyecto de bases de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta.

El Diputado que suscribe, impulsado por las poderosas consideraciones que expondrá en el curso de los debates, tiene el honor de someter á las Córtes el siguiente voto particular sobre la base 5.ª de las relativas á la ley de libertad de imprenta:

Base 5.ª Las penas que se impongan por el jurado á los que cometan delitos de imprenta, serán pecuniarias. En caso de insolvencia, se estará á lo establecido en el Código penal.

Son de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometan abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares y la honra de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida privada.

La ley orgánica determinará los casos de delincuencia y la penalidad por lo que hace á la injuria y la calumnia inferidas por medio de la imprenta, así como la forma de proceder del tribunal llamado á fallar acerca de estos delitos. En ningun caso y antes de este fallo podrá decretarse contra el responsable de artículos insertos en un periódico político la prision preventiva, ni omitirse el juicio de conciliacion.

Palacio de las Córtes 3 de Mayo de 1856. =Diego Coello y Quesada.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar á la sociedad del Crédito Moviliario Español la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte.

A LAS CORTES.

La sociedad nuevamente constituida con el título de Crédito Moviliario Español, ha solicitado la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar del Rey, venga á unirse con el del Norte en la seccion de Valladolid á Búrgos. La importancia de aquella línea, reconocida por las Córtes mismas al aprobar la ley de 3 de Junio último autorizando al Gobierno para adquirir los estudios que de ella se habian hecho por cuenta de un particular, se demuestra solo con manifestar á las Córtes que es la seccion de enlace del ferro-carril del Norte con el que se está construyendo desde Alar á Santander, y que ha de completar por consiguiente la comunicacion de la capital de la Monarquía con uno de los mejores puertos del Norte de España, atravesando el feraz territorio de las Castillas para dar fácil salida á sus ricos y variados productos por la direccion misma que ahora sigue la parte mas considerable de las exportaciones que se hacen por el mar Cantábrico.

Como seccion de una línea de primer órden segun la clasificacion hecha en el art. 2.º de la ley general de ferro-carriles, y por la grande influencia que necesariamente ha de tener en el desarrollo de los intereses agrícolas é industriales del país, el Gobierno de S. M., convencido de la importancia del camino de Alar á Dueñas, se preparaba á entrar en negociaciones con una empresa que hacia la proposicion de construirle mediante una subvencion del Estado y prévia subasta, cuando el Crédito Moviliario presentó la suya de hacerle sin subvencion ninguna, que naturalmente ha creido el Gobierno deber aceptar como mas ventajosa y que hace innecesaria la licitacion pública. En consecuencia de esto, el Ministro que suscribe ha estipulado con el Crédito Moviliario las condiciones y tarifas de la concesion, que son una relacion del material del camino por la que en su tiempo hayan de calcularse los derechos de aranceles de que se exime á esta empresa, van adjuntas al siguiente proyecto de ley, que con la competente autorizacion de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de las Córtes.

Madrid 3 de Mayo de 1856. = Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad titulada Crédito Moviliario Español, la concesion de un ferro-carril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte en la venta de San Isidro de Dueñas, con arreglo á las condiciones particulares y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 2.º La concesion consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotacion del camino por espacio de noventa y nueve años, con sujecion á las condiciones particulares y tarifas referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa concesionaria del extranjero con opcion al abono de derechos de arancel que se concede por el art. 20 de la ley general de ferro-carriles, será el expresado en la adjunta relacion.

Madrid 3 de Mayo de 1856. = Patricio de la Escosura.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Alar á la línea del Norte.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar en el término de cuatro años, contados desde la fecha de la publicacion de la ley de concesion, de su costo y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Alar á empalmar con la línea de Valladolid á Búrgos, en San Isidro de Dueñas, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

2.ª El camino partirá de la seccion de Valladolid á Búrgos en la venta de San Isidro de Dueñas, pasará por Palencia y Carrion de los Condes, y terminará en Alar del Rey, siguiendo la línea del trazado aprobado por Real órden de 3 de Febrero de 1855.

3.ª Se establecerán estaciones en Palencia y Carrion de los Condes y en los demás puntos señalados en el proyecto. En Alar del Rey podrá convenirse la sociedad concesionaria con la de Alar á Santander para aprovechar la estacion de esta, ó establecer una estacion separada, asegurando la continuidad de la línea.

4.ª El camino podrá explotarse con solo una vía, interin no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explotaciones y obras de fábrica se construirán desde luego para dos vias.

5.ª Los perfiles de la explanacion y obras de fábrica tendrán las dimensiones siguientes:

	PARA DOS VIAS. *Metros.*
Terraplenes.—Distancia entre las aristas superiores	9,05
Idem entre las aristas de la parte superior del balastro	6,90
Distancia entre las aristas de la parte inferior del balastro	8,0
Desmontes.—Distancia entre las aristas de las cunetas	8,50
El balastro tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes.	
Túneles.—Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles	7,80
Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vias, medida sobre el mismo plano	5,50
Obras de fábrica.—Anchura entre los perfiles de los puentes, viaductos etc.	7,80

6.º Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses siguientes á la publicacion de la ley de concesion, y se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno y con las modificaciones que se previenen en la Real órden de 3 de Febrero de 1855, que no podrá alterar la empresa sin la autorizacion correspondiente.

7.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas por muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos; unas y otras serán cerradas con cristales. Las de tercera clase podrán llevar cortinas.

8.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

9.º El material de explotacion se fija como minimun en

15 locomotoras.
6 coches de primera clase.
24 id. de segunda.
54 id. de tercera.
6 wagones para equipajes.
106 wagones para mercancías.

10. No podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de variaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

11. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

12. Todo convoy de viajeros tendrá el número suficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

13. La empresa se sujetará considerando como máximos los precios á la tarifa adjunta, que podrá ser reformada al fin de cada período de cinco años si produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

14. El Gobierno por causa de utilidad pública debidamente justificada podrá adquirir el ferro-carril.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que preceden, y este término será el importe de la anualidad, que se pagará á la empresa en cada uno de los años que falten para espirar la concesion.

Si este término medio fuese mayor de 12 por 100, se fijará la anualidad como si fuese de 12 por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciacion de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningun caso podrá bajar del término medio.

15. En los cinco años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino, y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la empresa no tratase de llenar cumplidamente esta obligacion.

16. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimiento y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construccion y explotacion del ferro-carril, la empresa depositará anualmente en Palencia á disposicion del Gobierno una cantidad que no podrá exceder de 60,000 rs. vn.

17. La empresa se someterá á la instruccion y condiciones generales para la concesion de los ferro-carriles de servicio general de 15 de Febrero de 1855.

18. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion hecha á la empresa concesionaria, con tal que se deposite en la secretaría del gobierno político de dicha capital.

19. En los quince dias despues de publicada la ley de concesion, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía, la suma de 1.500,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio de cotizacion, expidiéndosele despues de cumplida esta cláusula el título de concesion.

20. En el mismo plazo entregarán los concesionarios al Gobierno la suma de 342,800 rs. vn., seis décimos en metálico, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

Madrid 11 de Abril de 1856.=Luxán.=Los abajo firmados en representacion de la sociedad titulada: «Crédito Moviliario Español,» aceptamos las precedentes condiciones, y estamos completamente conformes con las cláusulas que contienen.

Madrid 28 de Abril de 1856.=Joaquin J. de Osma.=E. Dueler.

TARIFA *para el camino de hierro de Alar á la línea del Norte.*

		PRECIOS. De peaje.	De trasporte.	TOTAL.
	POR CABEZA Y KILOMETRO.			
Viajeros	Carruaje de primera clase	0,28	1,12	0,40
	Id de segunda	0,20	1,10	0,30
	Id. de tercera	0,12	0,6	0,18
Ganados	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro	0,28	0,12	0,40
	Terneros y cerdos	0,10	0,5	0,15
	Corderos, ovejas y cabras	0,5	0,5	0,10
	POR TONELADA Y KILOMETRO.			
Pescado	Ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros	1,15	0,75	1,90
Mercaderías	Primera clase: fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados	0,40	0,25	0,65
	Segunda clase: granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundicion en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos	0,30	0,25	0,55
	Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra-molinos, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0,25	0,25	0,50
Objetos varios.	Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy	0,35	0,30	0,65
	(Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercadería no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.)			
	(Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.)			
	POR PIEZA Y KILOMETRO.			
Objetos varios.	Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0,56	0,44	0,95
	Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior	0,70	0,50	1,20
	(Si el trasporte se verifica con la velocidad del de los viajeros, la tarifa será doble.)			
	(En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)			

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCION DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

Primera. La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La tonelada es de 1,000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

Tercera. Las mercaderías que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Cuarta. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

Quinta. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

Sexta. Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

Sétima. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

Octava. Los derechos de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volúmen de un métro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos; pero cobrará mas por peaje y trasporte.

La empresa no tendrá obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposicion las locomotoras.

Si la empresa consiente en el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligacion de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

Novena. Los precios de tarifa se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volúmen de un metro cúbico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, moneda ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilógramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque esten embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilógramos, el precio de trasporte de una bala será 0,20 por kilómetro, sin que puedan bajar de 2 reales, cualquiera que sea la distancia corrida.

Décima. En virtud de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el trasporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

Undécima. En el precio de trasporte se considerarán incluidos los gastos accesorios: por ningun concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Duodécima. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comision de sus mercaderías, y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

Decimatercia. En el caso que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte, de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Décimacuarta. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajan en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de lo que por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion por la mitad del precio de tarifa todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo. Madrid 11 de Abril de 1856.= Luxán.= Los abajo firmados en representacion de la sociedad titulada «Crédito Moviliario Español,» aceptamos la precedente tarifa.

Madrid 28 de Abril de 1856.= Joaquin J. de Osma.= E. Ducler.

Relacion general de los efectos que la construccion del ferro-carril de Alar del Rey á la línea del Norte necesitará introducir del extranjero.

		Pesos. Kilómetros.	Importe. Reales vellon.
	I. MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION.		
1.º	200 wagones para trasporte de tierras	200,000	480,000
2.º	Barras-carriles provisional	500,000	600,000
3.º	Coginetes provisional	30,000	25,000
	Total	»	1.105,000
	II. VIA DEFINITIVA.		
4.º	Barras-carriles	9.500,000	11.400,000
5.º	Coginetes	600,000	480,000
	Total	»	11.880,000
	III. MATERIAL FIJO.		
6.º	50 plataformas girantes	500,000	1.200,000
7.º	100 cambios de via	350,000	800,000
8.º	2 máquinas de vapor y accesorias	»	80,000
9.º	Guias hidráulicas, estanques de hierro, discos-señales, herramientas diversas para los talleres de reparaciones	»	720,000
	Total	»	2.800,000
	IV. MATERIAL MOVIBLE.		
10.	20 locomotoras con sus tenders	700,000	5.600,000
11.	100 carruajes para viajeros	350,000	2.000,000
12.	200 wagones para bagajes, mercaderías, ganados, sillas de posta, etc.	600,000	2.000,000
	Total	»	9.600,000
	V. TELÉGRAFO ELÉCTRICO.		
13.	Alambre galvanizado	40,000	160,000
14.	Aisladores, ganchos, etc	»	20,000
15.	Aparatos y accesorios	»	40,000
	Total	»	220,000

RESUMEN GENERAL.

Material para construccion	1.105,000
Via definitiva	11.880,000
Material fijo	2.800,000
Material movible	9.600,000
Telégrafo eléctrico	220,000
Total general	25.605,000

Madrid 15 de Abril de 1856.=Por sí y por D. E. Pereire, E. Ducler.=J. J. de Osma.=Enrique O'Shea.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 4 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Valencia.

Zaragoza 4 de Mayo de 1856 á las doce y diez y siete minutos del dia.—El Gobernador de Zaragoza al Excelentísimo Sr. Ministro de Gobernacion.—En este momento se acaba de verificar el sorteo para el reemplazo del ejército. Ni una sola voz, ni el mas insignificante disgusto ha turbado la marcha natural de este acto.

La poblacion entera se halla animadísima y en movimiento, preparando las fiestas y agasajos con que piensan demostrar al Excmo. Sr. Duque de la Victoria el entusiasmo y el singular cariño que profesa á su persona á su llegada á esta ciudad heróica.

MADRID.—Los 25,000 rs. que la sociedad del Crédito mueble ha destinado para socorro de los pobres de esta provincia, se repartirán estos dias. (*El Sur.*)

Estado sanitario de Madrid.—Con lluvias, ventiscas y viento duro del Sudoeste se despidió Abril, y con el mismo temporal lluvioso y revuelto principió Mayo. El termómetro de Reaumur se mantuvo entre los 2 y 12°, sintiéndose frio en algunas madrugadas y noches; el barómetro osciló desde las 25 pulgadas y 10 líneas y media, hasta las 26 pulgadas y tres líneas: los vientos reinantes soplaron del S. O. y N. O., y alguna vez del S. E.: últimamente, la atmósfera estuvo pocos dias despejada, los mas revuelta, lluviosa, anubarrada y con ráfagas y celajes. (*Siglo médico.*)

El mismo carácter catarral-gástrico se observa en las enfermedades reinantes, que hicimos notar en nuestro último estado sanitario. Continúan los corizas, los catarros de todas especies, las oftalmías de la propia índole, las calenturas catarrales y gástricas, muchas de las que toman la forma tifoidea, los dolores nerviosos y reumáticos, las anginas tonsilares y las flegmasías de las membranas serosas y mucosas. Obsérvanse tambien algunos casos de pulmonías, inflamaciones del hígado y riñones, y afecciones del corazon y grandes vasos, muchas de las cuales, de crónicas que eran, han tomado la forma aguda.

Entre los niños siguen reinando el sarampion, por lo regular benigno; las toses nerviosas y algun caso que otro de viruelas.

En cuanto á las enfermedades crónicas, de las que han sucumbido varios, ocupan un lugar preferente por su frecuencia la tisis tuberculosa, los asmas, los catarros pulmonares, las pleuresías, las gastro-enteritis, las hidropesías y los infartos de las vísceras contenidas en el pecho y vientre.

SEVILLA *30 de Abril.*—El lunes en la noche se verificó en el palacio de San Telmo el concierto que estaba anunciado. Los régios salones se vieron poco despues de las ocho llenos de una brillante y numerosa concurrencia. Nuestras bellas y elegantes paisanas apenas ocupaban la sala de los tapices, y parte de las dos inmediatas, en las cuales y en las galerías se hallaban y discurrian los muchos convidados á aquella agradable reunion. En la citada sala se encontraban SS. AA. y S. M. el Rey de Portugal, que en el intervalo de las dos partes en que se dividió el concierto, pasearon por los demás salones, hablando á casi todos los concurrentes con la amabilidad que los distingue. A las once y media se retiraron S. M. y AA., pasando las señoras primero, y los caballeros despues, al salon del *buffet*, donde se sirvieron ricos helados y exquisitos dulces. A las doce y media habia terminado la *soiré*. (*Porvenir.*)

VALENCIA *2 de Mayo.*—Las noticias que hemos recibido sobre la cosecha de la seda, y podemos comunicar á nuestros lectores, no tienen nada de lisongeras. Casi toda ella se ha desgraciado: alguna que otra excepcion, aunque muy rara, podrá encontrarse, pero por lo general se ha perdido tambien en el presente año. Este es un gran descalabro para el país, despues de dos años malos, y cuando mas necesaria era una buena y abundante cosecha, para que el labrador pudiera reponerse de las pérdidas anteriores. (*D. M.*)

MÁLAGA *29 de Abril.*—A pesar de que por el señor Alcalde segundo constitucional, con el mejor deseo, se han dictado medidas encaminadas á que no aumente la carestía del pan, y que el precio impuesto á este últimamente no ha sufrido baja, segun era de esperar, como quiera que la misma ley opone inconvenientes á la tasa, sabemos que las Autoridades se están ocupando hoy mismo de este importante particular, á fin de que por una parte no se mermen los derechos de los traficantes, y por otra el público no se vea tampoco perjudicado arbitrariamente en sus intereses. (*Correo de Andalucía.*)

GRANADA *30 de Abril.*—El viérnes 23 de Mayo, primer dia de feria, á las diez de la mañana, estarán reunidos en la plaza de toros de esta ciudad todos los ganados que deban interesarse en la exposicion, siendo franca para el público la entrada en dicho local. No se admitirá en la competencia ganado alguno cuyo conductor no presente papeleta que acredite hallarse inscrito en la matrícula abierta á este fin en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia anterior, cuyo registro se cerrará precisamente á la hora indicada, expresándose en este asiento el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las diez y media en punto la comision de feria, acompañada de peritos en cada clase de ganados, procederá á hacer la clasificacion de los que hayan concurrido; y á las doce se adjudicarán, siempre que los agracia-

dos acrediten los extremos que para ello se exigen, los siguientes

Premios.

1.° Uno de 2,000 rs. á la persona que presente el mejor caballo español, entero, de casta y raza, de edad de cuatro á siete años, y de tres dedos ó mas de alzada.

2.° Otro de 640 rs. al criador del mejor toro nacido en la provincia, de mas libras, con cuatro años y de mas perfectas proporciones.

3.° Otro de 640 rs. al criador de la mejor vaca, que reuna las circunstancias que para el primero se exigen.

4.° Otro de 320 rs. al criador que presente el mejor lote de seis carneros merinos, nacidos en esta provincia, enteros, blancos ó negros, de una misma señal, que no pasen de dos años, prefiriéndose en caso de igual peso, el de mejor lana: si dos ó mas reunieren las mismas condiciones, se adjudicará el premio por suerte.

5.° Otro de 320 rs. al criador que presente el mejor lote de seis ovejas, que como los anteriores reunan las buenas condiciones que le son respectivas para el mejoramiento de la casta.

La comision, auxiliada de los peritos, será árbitra de decidir si en los ganados presentados concurren los requisitos indispensables para optar á los premios ó entrar en competencia. Para la oposicion á cada premio habrán de presentarse por lo menos dos aspirantes, y solo podrá hacerse la adjudicacion á uno, cuando el mérito del animal ó animales presentados fuese tal, que no deje duda de que en caso de haber tenido competidor se hubiera calificado de mayor mérito.

Concluidas las clasificaciones y distribucion de premios, saldrán de la plaza todos los ganados que no los hubiesen obtenido; y los agraciados, que llevarán un distintivo dado por la comision para que sus dueños, si gustan, puedan acreditar en el mercado su triunfo en la competencia, darán dos vueltas al circo para conocimiento y satisfaccion del público. (*La Constancia.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 4 de Mayo 1856.*—El Rey de Prusia ha cerrado la sesion de las Cámaras prusianas. En el discurso que para el efecto ha pronunciado se felicita de la cooperacion que ha tenido en que se haga la paz, y recomienda eficazmente á las Cámaras la concordia necesaria para el desarrollo de la pública prosperidad.

Ha muerto ayer el célebre compositor Adan.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 21. El *Diario de Constantinopla* de la misma fecha dice que se habian reunido 400 Jefes circasianos para reclamar la independencia de su pais, amenazando con tomar las armas para defenderla. Para el efecto habian ido 12 de ellos en comision á Constantinopla para comunicar esta resolucion á Turquía, Francia é Inglaterra. Se decia en Constantinopla que tambien habia habido sublevaciones en Alepo y en Damasco. Reinaba un gran descontento en Constantinopla, á causa de la cuarentena que se habia impuesto á los buques que iban á los puertos rusos desde el mar Negro.

El domingo 23 se cantó un *Te Deum* en la catedral de Berlin en accion de gracias por la paz.

La *Prensa de Oriente* dice que la mayor parte de los habitantes de Eupatoria emigran, temiendo ser inquietados luego que se haga la paz. Las mismas disposiciones se manifiestan en Abasia y en Mingrelia. Continúa el embarque de 40,000 hombres de tropas francesas. Se habia establecido un gran hospital, bajo tiendas, en las islas de los Príncipes para acelerar la cura de los enfermos. Tambien se habia establecido otro campamento en Ramischiffik destinado á los escorbísticos.

En la discusion que hubo en la Cámara de los Comunes sobre la toma de Kars, Mr. Layard pronunció un discurso en favor del Gobierno. La oposicion pidió que se aplazase la proposicion; pero el Gobierno se negó á ello, habiéndose desaprobado el aplazamiento por una mayoría de 70 votos favorables al Gobierno. Despues de esta votacion, el Gobierno consintió en el aplazamiento.

Los periódicos franceses recibidos ayer llenan casi todas sus columnas con parte del Protocolo de las conferencias de Paris. En vista de las grandes proporciones de este documento, tan importante para la historia, le insertaremos por partes, segun el original que tenemos aglomerado nos lo permita. Hé aqui su tenor:

PROTOCOLOS.

PROTOCOLO NÚM. 1.°

«Presentes:

»Por Austriá.—El Conde de Buol-Schouenstein &c. &c. y el Baron de Hubner &c.

»Por Francia.—El Conde Colonna Walewski &c. &c. y el Baron de Bourqueney &c.

»Por la Gran Bretaña.—El Conde de Clarendon &c. &. y Lord Cowley &c.

»Por Rusia.—El Conde Orloff &c. &. y el Baron de Brunnow &c.

»Por Cerdeña.—El Conde de Cavour &c. &c. y el Marques de Villamarina &c.

»Por Turquía.—Alí-Bajá &c. &c. y Mehommed-Djemil-Bey &c.

»Los Sres. Plenipotenciarios de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña, de Rusia, de Cerdeña y de Turquía se han reunido hoy en conferencia en el Ministerio de Negocios extranjeros.

»El Sr. Conde de Buol toma la palabra y propone que se confie al Sr. Conde Walewski la Presidencia de los trabajos de la conferencia. «Es esto dice, no solo una costumbre consagrada por los precedentes y recientemente »observada en Viena, sino que es al mismo tiempo un »homenaje al Soberano por la hospitalidad que en la »actualidad gozan los Representantes de los Soberanos de »Europa.» El Conde de Buol no duda del asentimiento unánime que encontrará esta eleccion, que asegura bajo todos aspectos la mejor direccion que se puede dar á los trabajos de la conferencia.

»Los Sres. Plenipotenciarios se adhieren únánimemente á esta proposicion, y habiendo tomado la Presidencia el Sr. Conde Walewski, da las gracias á la conferencia en estos términos:

»Señores, os doy gracias por el honor que me habeis »dispensado eligiéndome por vuestro órgano, y aun cuando me crea indigno de este honor, no puedo ni debo vacilar en aceptarle, porque es un nuevo testimonio de los »sentimientos que han impulsado á nuestros aliados, lo »mismo que á nuestros adversarios, para pedir que fuese »Paris el punto en que se verificasen las negociaciones que »se van á abrir.

»El unánime acuerdo que se ha manifestado en este »punto es de buen augurio para el futuro resultado de »nuestros esfuerzos.

»En lo que personalmente me concierne me esforzaré »en justificar vuestra confianza, desempeñando concienzudamente los deberes que me habeis atribuido; cuidaré de »que desaparezcan las dilaciones inútiles; pero preocupado de conseguir pronto el objeto, no olvidaré sin embargo que la demasiada precipitacion podria alejarnos »de él.

»Por otra parte, señores, animados todos de igual es»píritu de conciliacion; dispuestos á dar prueba de nuestra »benevolencia evitando las discusiones irritantes, sabre»mos llevar á cabo escrupulosamente y con toda la ma»durez necesaria la gran tarea que nos hemos propuesto, »sin perder de vista la justa impaciencia de Europa que »tiene la vista fija en nosotros, y que espera con ansie»dad el resultado de nuestras deliberaciones.»

»A propuesta del Conde Walewski, la conferencia decide confiar la redaccion de los protocolos á M. Benedetti, Director de Negocios políticos en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

»Los Plenipotenciarios proceden á la verificacion de sus poderes respectivos, que habiendo sido hallados en debida forma, se anoten en las actas de la conferencia.

»El Conde de Walewski propone, y los Plenipotenciarios lo aceptan, observar un secreto absoluto sobre todo lo que pase en la conferencia.

»No habiendo concurrido Cerdeña á firmar el protocolo acordado en Viena el 1.° de Febrero, los Plenipotenciarios sardos declaran adherirse plenamente á dicho protocolo y á la pieza que le sirve de anejo.

»Despues de haber expuesto el Conde Walewski el órden de los trabajos de la conferencia, opina por que se declare que el protocolo firmado en Viena el 1.° de Febrero servirá de preliminares de paz.

»Despues de haber discutido los Plenipotenciarios sobre el particular, considerando que el protocolo firmado en Viena el 1.° de Febrero por los Representantes de Austria, de Francia, de la Gran-Bretaña, de Rusia y de Turquía, acredita la adhesion de las cortes á las bases de las negociaciones consignadas en el documento anejo á dicho protocolo, y que estas disposiciones llenan el objeto que se conseguiria por un acta destinada á fijar los preliminares de la paz, convienen en que este mismo protocolo y su anejo, del que se parafraseará y unirá un ejemplar al presente protocolo, tendrán el valor de preliminares de paz.

»Habiéndose puesto de acuerdo los Plenipotenciarios sobre los preliminares de paz, el Conde Walewski propone pasar á celebrar un armisticio. Habiéndose discutido sobre el término y naturaleza del mismo, los Plenipotenciarios de las Potencias beligerantes, considerando que hay lugar para proceder á una suspension de hostilidades entre los ejércitos que se encuentran al frente uno de otro, mientras duren las negociaciones, resuelven que se hará por los Generales en Jefe un armisticio, que cesará de pleno derecho el 31 de Marzo próximo inclusive, si antes de esta época no se ha renovado de comun acuerdo.

»Durante la suspension de las hostilidades, las tropas conservarán las respectivas posiciones que ocupan, absteniéndose de todo acto agresivo.

»En su consecuencia, la presente resolucion será trasmitida, sin tardanza y por telégrafo, en cuanto sea posible, á los Generales en Jefe para que se conformen con ellas luego que reciban órdenes de sus Gobiernos.

»Los Plenipotenciarios resuelven ademas que el armisticio no tendrá efecto sobre los bloqueos establecidos ó que se establezcan; pero los Comandantes de las fuerzas navales recibirán la órden de abstenerse, mientras dure el armisticio, de todo acto de hostilidad entre los territorios de las partes beligerantes.

»Resuelto esto, los Plenipotenciarios convienen en que se reunirán pasado mañana 27 de Febrero para pasar á la negociacion del tratado definitivo.

»Fecho en Paris á 25 de Febrero de 1856.» (Siguen las firmas.)

Anejo al protocolo número primero.

»Presentes: los Representantes de Francia, Austria, la Gran-Bretaña, Rusia y Turquía.

»Habiendo aceptado sus respectivas cortes las cinco proposiciones contenidas en el documento anteriormente anejo, con el título de *Proyecto de preliminares*, los que suscriben, despues de haberlo confrontado, segun la autorizacion que para el efecto han recibido, han convenido en que sus Gobiernos nombrarán cada uno de sus Plenipotenciarios, provistos de plenos poderes, para proceder á la firma de los preliminares de paz formales, hacer un armisticio y un tratado de paz definitivo. Los dichos Plenipotenciarios se reunirán en Paris, en el témino de tres semanas á contar desde hoy, ó antes si es posible.

»Fecho en Viena á 1.° de Febrero de 1856, en quíntuple expedicion.» (Siguen las firmas.)

I.—*Principados Danubianos.*

«Abolicion completa del protectorado ruso.

»Rusia no ejercerá ningun derecho particular ó exclusivo de proteccion ó de ingerencia en los asuntos interiores de los Principados danubianos.

»Los Principados conservarán sus privilegios é inmunidades bajo el dominio eminente de la Puerta; y el Sultan, de concierto con las Potencias contratantes, concederá ademas á estos Principados ó confirmará una organizacion interior, conforme á las necesidades y á los deseos de las poblaciones.

»De acuerdo con la Potencia soberana, los Principados adoptarán un sistema definitivo permanente, reclamado por su situacion geográfica; no se pondrá traba alguna á las medidas extraordinarias de defensa que estarian llamados á tomar para rechazar toda agresion extranjera.

»En cambio de las plazas fuertes y territorios ocupados por los ejércitos aliados, Rusia consiente en una rectificacion de su frontera con la Turquía europea. Esta frontera, asi rectificada de una manera conforme á los intereses generales, partiria de las inmediaciones de Chotyn; seguiria la línea de montañas que se extiende en direccion Sur-Este, y desembocaria en el lago Salzyk. El trazado seria definitivamente arreglado por el tratado de paz, y el territorio concedido volveria á los Principados y á la soberanía de la Puerta.

II.—*Danubio.*

»La libertad del Danubio y de sus embocaduras será eficazmente asegurada por instituciones europeas, en las que las Potencias contratantes estarán igualmente representadas, excepto las posiciones particulares de los riberiegos, que serán arregladas por los principios establecidos por el acta del Congreso de Viena en materia de navegacion fluvial.

»Cada una de las Potencias contratantes tendrá derecho para hacer estacionar uno ó dos buques de guerra ligeros en las embocaduras del rio, destinados á asegurar la ejecucion de los reglamentos relativos al Danubio.

III.—*Mar Negro.*

»El Mar Negro será *neutralizado.*

»Abiertas sus aguas á las marinas mercantes de todas las naciones, quedarán prohibidas para las marinas militares.

»Por consiguiente, no se crearán ni conservarán arsenales militares marítimos.

»La proteccion de los intereses comerciales y marítimos de todas las naciones estará asegurada en los respectivos puntos del Mar Negro por el establecimiento de instituciones conformes al derecho internacional y á los usos consagrados en la materia.

»Las dos Potencias riberiegas se comprometerán mútuamente á no mantener sino el número de buques ligeros, de fuerza determinada, necesario al servicio de sus costas. El convenio que sobre este punto se hará entre ellas, será, despues de aprobado por las Potencias signatarias del tratado general, anejo á dicho tratado, y tendrá la misma fuerza que si formase parte integrante de él. Este convenio separado no podrá ser anulado ni modificado sin el asentimiento de las Potencias signatarias del tratado general.

»La clausura de los estrechos admitirá la excepcion aplicable á los estacionarios, mencionada en el artículo precedente.

IV.—*Poblaciones cristianas súbditas de la Puerta.*

«Las inmunidades de los súbditos de la Puerta serán consagradas sin atacar á la independencia y á la dignidad de la Corona del Sultan.

»Despues de haber deliberado Austria, Francia, la Gran-Bretaña y la Sublime Puerta para asegurar á los súbditos cristianos del Sultan sus derechos religiosos y políticos, será invitada Rusia á la paz y á asociarse á ellas.

V.—*Condiciones particulares.*

«Las potencias beligerantes se reservan el derecho que les pertenece de producir, en interés europeo, condiciones particularos, ademas de las cuatro garantías.» (Siguen las firmas.)

PROTOCOLO NÚM. 2.°

«Sesion del 28 de Febrero.—Presentes los Plenipotenciarios dichos.—El primer Plenipotenciario de Rusia anuncia que, habiendo comunicado á su Gobierno la resolucion tomada por el Congreso acerca del armisticio, habia recibido noticia de que se habian expedido inmediatamente órdenes á los Comandantes en Jefe de los ejércitos rusos de Crimea y de Asia.

»Los Plenipotenciarios de Francia, Cerdeña y Turquía hacen presentes análogas comunicaciones.

»El Conde Clarendon hace saber por su parte que igual órden se ha expedido á los Comandantes de las fuerzas navales de los aliados en el Mar Negro y en el Báltico para que se abstengan de todo acto de hostilidad contra los territorios rusos.

»El Conde Walewski manifiesta que hay que tratar algunas cuestiones prejudiciales á fin de fijar la marcha de la negociacion general.

»El Conde Buol cree que convendria, antes de proceder al descubrimiento de cada punto, pasar rápidamente revista á las bases generales.

»El Conde Clarendon apoya esa manifestacion é indica que el órden para seguir en el exámen definitivo debia fijarse por la importancia de los asuntos.

»Los Plenipotenciarios de Rusia, Cerdeña y Turquía se adhieren á esta combinacion.

»La cuestion de saber si se procederá á la redaccion de uno ó varios instrumentos se ha aplazado por unanimidad; pero todos los Plenipotenciarios reconocen que debe encerrarse la negociacion en un tratado general, al que se añadirán otros actos.

»El Conde Walewski, por consecuencia, da lectura por párrafos de las proposiciones de paz aceptadas por las Potencias contratantes como bases de la negociacion y que se encuentran consignadas en el documento adjunto al protocolo firmado en Viena el 1.° de Febrero último.

»Acerca del párrafo primero del primer punto hace notar el Baron de Brunnow que la palabra *protectorado* expresa impropiamente el papel que habia adquirido Rusia en los Principados. Los Plenipotenciarios rusos le habian indicado en las conferencias de Viena, y habian conseguido que se sustituyera con otra denominacion á fin de que la accion de Rusia recobrase su verdadero carácter. El Baron de Brunnow pide que se esté á la apreciacion que habia prevalecido en las actas de la conferencia de Viena.

»El Conde Buol recuerda que el protectorado estaba en los hechos y en la situacion, aun cuando la palabra no se encontrase en las estipulaciones diplomáticas con Turquía; que la expresion empleada es realmente la de *garantía*, pero que es importánte buscar una redaccion propia que indique de una manera exacta que se pondrá en un término á esta garantía exclusiva.

»Alí-Bajá hace presente por su parte que la palabra *protectorado* se ha empleado en documentos diplomáticos, y especialmente en el estatuto orgánico de los Principados.

»Los primeros Plenipotenciarios de Francia y la Gran-Bretaña, añaden que las determinaciones adoptadas en Viena no han satisfecho completamente á las Potencias aliadas, y que hoy no deben preocupar, puesto que los esfuerzos hechos en dicha época para el restablecimiento de la paz han sido infructuosos.

»Los Plenipotenciarios de Rusia dicen que se tenga en cuenta sin embargo el acuerdo establecido en esta época sobre ciertos puntos á fin de activar los trabajos del Congreso.

»El Baron de Brunnow cree que la situacion de la Servia debia ser objeto de un artículo especial.

»Esta opinion es aceptada por todos los plenipotenciarios.

»Alí-Bajá hace notar que el cese de todo protectorado particular excluye naturalmente toda idea de protectorado colectivo, y que la intervencion de las Potencias se circunscriba á los límites de una simple garantía.

»Despues de leer el segundo párrafo del primer punto, el Conde Walewski manifiesta qne la organizacion futura de los presupuestos ha dado orígen á varios sistemas.

»Los Plenipotenciarios estan unánimes en creer que todas esas combinaciones deben someterse de nuevo á una comision formada en el seno del Congreso, que no tenga mas que fijar los principios de la Constitucion política y administrativa de las Provincias danubianas, dejando el cuidado de hacer los pormenores á una segunda comision en la que esten representadas las Potencias contratantes, y que se reunirá tan pronto se concluya la paz.

»El tercer párrafo del primer punto relativo al sistema de defensa de los Principados, es leido por el Conde Walewski.

»El Baron de Brunnow declara que respecto á esto los Plenipotenciarios de Rusia se refieren de buen grado á la redaccion convenida en Viena.

»El Baron de Bourqueney contesta que las ideas sobre este punto importante se encuentran hoy mas desenvueltas y mejor definidas; que la referencia no correspondia al objeto que se ha propuesto por la redaccion del párrafo que se discute.

«El Conde Walewski, despues de leer el cuarto y último párrafo del primer punto, pasa al segundo que no tiene mas que un solo párrafo.

»El Conde Orloff hace notar que la presencia en las bocas del Danubio de buques de guerra que enarbolen el pabellon de Potencias no riveriegas del Mar Negro, constituirá un ataque al principo de la *neutralizacion.*

»El Conde Walewski contesta que no se sabria dar á una excepcion convenida por las partes contratantes el carácter de una infraccion del principio.

»El Conde Buol hace observar que los buques de las Potencias no riveriegas destinados á estacionarse en las embocaduras del Danubio, podrán sin embargo circular libremente por el Mar Negro; que la naturaleza y las exigencias del servicio de que estarán encargados no permitirá que pueda subsistir duda respecto á esto.

»El Baron de Brunnow dice que él objeto de su mision queda sin embargo definido.

»La lectura de los primero, segundo y tercer párrafos del tercer punto no da lugar á observacion alguna.

»Un corto debate ha justificado el acuerdo de los Plenipotenciarios acerca de la interpretacion de los cuarto, quinto y sexto párrafos relativamente á la proteccion de los intereses comerciales en el Mar Negro, y al convenio particular que se efectuará entre Rusia y la Puerta otomana.

»Acerca del octavo párrafo, relativo á la renovacion del convenio de los estrechos, los Plenipotenciarios han opinado unánimemente que el acta particular destinado á consagrar este importante principio se una al tratado general.

»El Conde Walewski hace notar que esto tendrá efecto cuando los Plenipotenciarios se ocupen de este punto de la negociacion, informándose de las Potencias que sean llamadas á concurrir, y el Conde Orloff, asi como el Conde Buol, añade que Prusia será invitada naturalmente á tomar parte en esto.

»Al adherirse á esta opinion, el Conde Clarendon ha expuesto que Prusia no debia ser invitada á participar de la negociacion sino cuando las principales cláusulas del tratado general esten acordadas.

»El Conde Walewski indica que los Plenipotenciarios habrán de decidir posteriormente en qué momento haya de dirigirse á Prusia dicha invitacion.

»El cuarto punto es leido enteramente, y el Conde Walewski dice con este motivo que habrá de acreditar esto la entrada de Turquía en el derecho público europeo. Los Plenipotenciarios reconocen que importa el que conste este nuevo hecho por una estipulacion particular inserta en el tratado general. Se ha leido la redaccion que habia sido convenida en Viena á este efecto, y se ha dispuesto que pueda acogerse por el Congreso.

»El Conde Orloff manifiesta el deseo de fijarse acerca de la marcha que Turquía se propone seguir para dar al cuarto punto la consecuencia que conviene.

»Alí-Bajá anuncia que un nuevo hatti-scherif ha renovado los privilegios religiosos concedidos á los súbditos no musulmanes de la Puerta, y prescribe nuevas reformas que justifican la solicitud de S. M. el Sultan en favor de todos sus pueblos indistintamente; que esto acto ha sido publicado, y que la Sublime Puerta, proponiéndose comunicarle á las Potencias por medio de una nota oficial, habrá satisfecho asi á las previsiones relativas al cuarto punto.

»El Conde Orloff, asi como el Baron de Hubner, y despues de ellos los demas Plenipotenciarios, manifiestan el parecer de que se haga mencion en el tratado general de las medidas adoptadas por el Gobierno otomano. Invocan el texto mismo del cuarto punto, que constituye una obligacion por los Plenipotenciarios, sin que pueda no obstante resultar un ataque á la independencia y á la dignidad de la Corona del Sultan.

»Los Plenipotenciarios de Austria, Francia y de la Gran-Bretaña rinden homenaje al carácter liberal de las disposiciones que se han decretado en Constantinopla, y juzgan indispensable reproducirles en el acta final del Congreso, sin que dé orígen á derecho alguno de inmision en las relaciones del Gobierno de S. M. el Sultan con sus súbditos.

»Alí-Bajá contesta que sus poderes no le permiten adherirse plenamente á la opinion de los demas Plenipotenciarios, y anuncia que tomará por el telégrafo las órdenes de su corte.

»Se ha levantado la sesion, y el exámen del quinto punto se aplaza para la próxima reunion.»—(Siguen las firmas.)

PROTOCOLO NUM. 3.°

«Sesion de 1.° de Marzo de 1856.—Presentes los Plenipotenciarios dichos.—Se leyó y aprobó el protocolo de la sesion anterior.

»El Congreso se ocupa en seguida en el exámen del quinto punto, como estaba resuelto.

»El Sr. Conde Walewski, despues de haberlo leido, añadió que en primer lugar y como condicion particular piden las Potencias aliadas que la Rusia no pueda reconstruir ó crear en lo sucesivo ningun establecimiento naval ó militar en las islas de Aland.

»El Sr. Conde Orloff respondió que la Prusia estaba dispuesta á adherirse á esta estipulacion, si los Plenipotenciarios se ponian de acuerdo, como lo esperaba, sobre los demas puntos de la negociacion. Pidió que esta estipulacion se consigne en un acta separada, que se concluirá entre Francia, Rusia y la Gran-Bretaña, atendiendo á que solo estas Potencias han tenido parte en los hechos de guerra, de que el Báltico ha sido teatro.

»Los Sres. Plenipotenciarios de Austria manifiestan que esta acta deberá sin embargo ir aneja al tratado general.

»El Congreso se adhiere.

»El Sr. Conde Walewski anuncia que, como segunda condicion particular, piden las Potencias aliadas que se someta á un exámen especial el estado de los territorios situados al Este del Mar Negro.

»El Sr. Baron de Brunnow expone la situacion actual de dichos territorios y los hechos diplomáticos que han puesto á Rusia en posesion de ellos.

»Alí-Bajá manifiesta que acerca de esto hay dificultades entre la Puerta otomana y la Rusia, y que será útil proceder á la verificacion, y si es posible, á la rectificacion de las fronteras entre las posesiones de ambos imperios.

«El Sr. Baron de Brunnow hizo notar que el trazado, determinado por la Convencion firmada en San Petersburgo en 1834, no ha dado lugar desde esta época á ninguna contestacion entre los dos Gobiernos; que en el distrito de la Cabuletia, cuya carta ha sido presentada, se han suscitado algunas reclamaciones; pero que tienen el carácter de particulares y su orígen en títulos de propiedad litigiosos. Añadió tambien que Austria ha dado á Rusia la seguridad de que las condiciones particulares no implicaran cesion alguna de territorio.

»El Sr. Conde Walewski contestó que una revision de límites no constituye una recomposicion territorial, y propuso, á fin de dar una prueba de la equidad que á todas las partes anima, que una comision mista se encargue, despues de la conclusion de la paz, de determinar sobre este punto en un plazo, cuyo término se fijará.

»Esta proposicion fue bien acogida en principio por todos los Plenipotenciarios; pero su adopcion quedó aplazada para la próxima reunion.

»El Sr. Conde Walewski hace presente que Rusia habia levantado en la costa Oriental del Mar Negro algunos fuertes que ella misma habia volado en parte; y que sobre este particular habria que ponerse de acuerdo.

»El Sr. Conde de Clarendon, fundándose principalmente en el principio de la neutralizacion del Mar Negro, procuró demostrar que dichos fuertes no podrán reedificarse.

»Los Sres. Plenipotenciarios de Rusia, estableciendo distincion que existe, segun ellos, entre estos fuertes y los arsenales militares marítimos, sostienen la opinion contraria.

»El exámen de este punto queda aplazado.

»El Sr. Conde Walewski establece que la ciudad de Kars y el territorio otomano, ocupado en estos momentos por el ejército ruso, deberán restituirse á la Turquía.

»El Sr. Conde de Clarendon apoya y desenvuelve esta opinion.

»Los Sres. Plenipotenciarios de Rusia admiten el principio de esta restitucion, pero como no ha de ser definitivamente consagrada, sino al terminar la negociacion manifiestan la esperanza de que en el curso de ellas se tendrá en cuenta la facilidad con que se prestan en el exámen de las condiciones particulares bajo las bases ya convenidas.

»El Sr. Conde Walewski, despues de tomar acta de la adhesion de los Plenipotenciarios de Rusia, dan testimonio de las disposiciones conciliadoras, de que han dado prueba, asi en lo concerniente á Kars como en lo de las islas de Aland.

»Antes de levantarse la sesion, el Sr. Conde Walewski hace presente que en la próxima reunion habrá lugar de ocuparse en el desenvolvimiento de las bases y en la redaccion de los artículos del tratado, y ademas manifiesta que seria oportuno comenzar por el tercer punto relativo á la neautralizacion del Mar Negro.»—(Siguen las firmas.)

(*Continuará.*)

SECCION GENERAL.

DISCURSOS.

LEIDOS ANTE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA EN LA PÚBLICA RECEPCION DE D. AURELIANO FERNANDEZ GUERRA Y ORBE.

Discurso de D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.

Señores: Por mas que lo intentara, no podria negarlo: mi voz, mi ademan, la ansiedad de mi espíritu y la ofuscacion de mi entendimiento, harto os han de decir que me falta serenidad en estas circunstancias solemnes. Con rubor en el rostro, con miedo y suma desconfianza en el corazon, ardiendo en inmensa gratitud, sin acertar á expresarla con la vehemencia que me agita, llego pues al santuario de la Historia, donde se asientan exclarecidos varones, ornamento de la patria literatura. Y ¿cómo pisar estos umbrales alentado y sereno, hoy que me confundis con vuestra benevolencia; hoy que veo y toco, á fuer de honrado, cuánta es la desproporcion entre mis escasos merecimientos y el favor insigne que de la Academia recibo? Si en trance igual todos vosotros con gloriosos títulos os habeis turbado, ¿ qué será de mí, que no los tengo? Ayer fuisteis pródigos conmigo: sed indulgentes ahora.

Mas el deseo de no llegar á este sitio sin ofrenda, aunque humilde, y (fuerza es que lo confiese) el de encubrir de alguna manera mi rudeza y cortedad de ingenio, me llevan á utilizar en esta ocasion varios documentos inéditos del archivo general de Simancas, y á discurrir sobre cosas no extrañas á mis estudios anteriores, que por sí mismas han de interesar á un auditorio compuesto, como el en que repara mi vista, de españoles generosos é hidalgos. ¿Qué medio mas adecuado para excitar su interés y enardecer su ánimo, que el de consagrarme á vindicar la honra de españoles hidalgos tambien y generosos? ¡Es tan grato á ciertos pechos, es tan noble en todos, ha de parecer tan bien en este recinto levantar la voz defendiendo los fueros de la verdad, y sobre todo, de la verdad que patrocina á exclarecidos compatricios nuestros! Voy pues á ocuparme ligeramente en el exámen de la célebre conjuracion de Venecia de 1618. Y aprovechando estos nuevos datos, de autenticidad indisputable, arrojaré alguna luz sobre tan extraordinarios sucesos para que se desvanezcan las calumnias con que la pasion de historiadores enemigos de España ha pretendido manchar la memoria del siempre victorioso D. Pedro Tellez Giron, Virey de Nápoles; de D. Alonso de la Cueva, nuestro Embajador en la Señoría, y del Gobernador de Milan, D. Pedro de Toledo. Pero antes necesito hacerme cargo del estado de España é Italia á principios del siglo XVII; luego desnudaré del atavío novelesco y fabuloso los impíos asesinatos de Venecia, y con buenos fundamentos procuraré explicarlos del modo mas natural y probable.

A Felipe II, Príncipe en quien resplandecian prodigioso talento y muchas de las cualidades que hacen grandes á los Reyes, sucedió, en edad de 20 años, su hijo Felipe III, el cual, si bien atesoraba las raras prendas que realzan al hombre privado, carecia absolutamente de las necesarias é indispensables para empuñar el cetro. Educado bajo los auspicios de un padre no nada comunicativo, antes severo en demasía, pero que debió á la naturaleza muy sobresalientes dones y voluntad de hierro, acostumbróse desde niño á respetar aquellos y á temer á esta, y solo aprendió á obedecer. Reparó en la confianza que su padre hizo siempre de sus Ministros, porque los escogia buenos, y no le fue dado advertir que sin cesar velaba sobre ellos para que el descuido no los hiciese malos. Ni por aventura echó de ver que la suma potestad y disposicion de las cosas exclusivamente dependia de solo el arbitrio de tan experto Monarca; y que por ello naturales y extraños veneraban sus decretos, como hijos de la gravedad y tino que todos en su gran juicio reconocian. Felipe III cazaba y rezaba, dejando abandonadas las riendas del poder en manos de sus Ministros. Faltábale, sobre todo, la cualidad mas importante que deben tener los Príncipes, y que poseyó en eminente grado Felipe II: á saber, el acierto en elegir personas á propósito para desempeñar bien los cargos públicos. En una palabra, se hubiera contado entre los mejores hombres, á no ser Rey, y entre los mejores Reyes, á tener mejor privado.

Mas un astuto prócer, curtido desde su juventud en las arterías palaciegas, ambicioso é interesable, pero sin ninguna de las dotes que pide la gobernacion de un reino, tuvo arte para subyugar al Soberano, para dejarle únicamente la figura y apariencia de Monarca, y arrebatarle voluntad, valor y dignidad imperatoria. Y ¡cosa tristísima! este hombre, á su vez flojo, regalon é indolente, abandonaba el manejo de los negocios, de que en el reinado anterior estuvieron abstraidos los magnates, al arbitrio caprichoso y ciego de secretarios ignorantes, de criados indignos y de infames aduladores. Todo lo tomaba para sí, y no pedia para los otros; amigo de la lisonja, aborreció la verdad y la virtud; difícil en las audiencias, duro en las repuestas, inaccesible en el trato, soberbio en el mandar. Queria hacer todas las cosas, y embarazaba á los demas que las hiciesen; déspota con los súbditos, exigia ser adorado como Rey. Cerrado al amor su pecho, era carcelero, espía y asechanza de su Señor.

Hé aquí en un momento deshecha la obra del hijo de Cárlos V, aportillado el muro que labró su prudencia, abierta la puerta á la dádiva, al ruego femenil, al cohecho, prevaricacion y peculado. Las intrigas y bajezas de los entremetidos arrinconarán á los beneméritos; la desvergüenza se enseñoreará en oficinas y tribunales; para el hombre de bien no habrá libertad natural, amparo de la ley, fueros de la justicia; los Procuradores á Córtes irán resueltos de saciar su codicia á costa del pueblo miserable; las letras y las artes serán tenidas en poco; Cervantes morirá en ultimada pobreza, y una turba hipócrita de ineptos y malvados arrastrará la nacion al precipicio. Ved arruinadas la agricultura, la industria y el comercio; despoblado el reino, exhausto el Erario, enajenados los oficios de la Corona, las contribuciones en aumento, cegadas las fuentes de la prosperidad pública, el desórden mas espantoso en la Hacienda, la venalidad mas inaudita en la provision de los destinos: ved ahí, señores, el fatal Gobierno del Duque de Lerma, y el orígen de la decadencia lastimosa de España. Ministros salidos del polvo de la tierra aparecian á cada instante, cargados de millaradas de renta, que salian, ¿de dónde sino? De sangre de los pobres, de las entrañas de negociantes y pretendientes. Los desprecios para el hombre honrado; para los crímenes los premios, los hábitos y mercedes. Yo no he fantaseado esta tristísima pintura; leedla en los procesos de aquel tiempo, en las obras del Marques Virgilio Malvezzi, y en los siete tratados que imprimió en Colonia el P. Juan de Mariana, con los que atrajo persecucion terrible sobre sus canas venerables y ancianidad virtuosa; que el gran empeño de los tiranos todo es siempre hacer pedazos en su locura el espejo que retrata la horrible deformidad de sus vicios.

A pesar de esta interna debilidad y cáncer, España en lo exterior era todavía nacion grande y poderosa: los célebres tercios no habian perdido aun su valor y disciplina; aun quedaban Generales adiestrados en la escuela del Duque de Alba y de Alejandro Farnesio, y repúblicos eminentes, que amaestrados por Felipe II, sabian gobernar los pueblos en los vireinatos y dirigir las empresas políticas en las Embajadas. A ellos debió Felipe III contemplarlas en su corte, fastuosísimas de Inglaterra y Dinamarca, de japones y persianos; á ellos poder ayudar á Paulo V con un ejército de 30,000 hombres contra Venecia, y al mismo tiempo defender de los grisones á los católicos de la Valtelina; á ellos favorecer al Emperador contra el Palatino, ganando sus armas para el Imperio los estados del Conde: facciones ilustrísimas y de eterna memoria. Debió, en fin, á tan excelentes Capitanes y repúblicos los reinos de Pegú, de Candía, de Terrenate y Tidore, la isla de Zeilan, y en Africa las fortalezas de Alarache y la Mamora; descubrir y conquistar para la fe nuevos territorios en América; ganar en Flandes 17 plazas, entre ellas la de Ostende, y apresar en los mares 1,600 vajeles enemigos. Tanto dura el impulso de un buen Gobierno, que siguiéndosele otro malo, para él reserva palmas y laureles victoriosos. Traspuesto el sol, aun por mucho tiempo duran los reflejos de su hermosa claridad sobre la tierra.

Dejar á su heredero desembarazado de prolijas y ruinosas guerras, fué la ocupacion última de Felipe II, conociendo la mocedad, poca experiencia y ninguna disposicion del Príncipe. Mas del lado de este se puso la fortuna, y con la muerte de Isabel de Inglaterra en 1603, y la de Enrico IV en 1610, cuando amenazaba terrible á Italia, Flandes y los Paises-Bajos, se halló libre de dos formidables enemigos, ansiosos de vengar en el hijo las ofensas que del padre creyeron tener recibidas. Jacobo I de Inglaterra hizo amistades con Felipe III; y María de Médicis, Regente de Francia, se prestó á firmar la imposible alianza de las dos Coronas en los recíprocos desposorios de Luis XIII con Ana, Infanta de Castilla, y del Príncipe Felipe IV con Isabel de Borbon, hermana del Monarca frances. Las treguas con Holanda tenian en suspenso por 12 años la guerra cruel que agotó nuestra sangre y tesoros; de Alemania parecia huir la discordia; y todo brindaba á España con las dulzuras de floridísima paz, si hubiera merecido la dicha de tener un sábio, justo y benéfico Gobierno.

No presentaban, en verdad, tan lisonjero aspecto los negocios de Italia, hecho en ella girones el manto Imperial de los Césares, y trocada de Reina del mundo en hervidero de pequeñas repúblicas y turbulentos señoríos. Celos y ódio en los potentados contra el engrandecimiento español, muestras exteriores de cortesanía y buena voluntad para con el Rey Católico, mas siempre puesta la mira en contrapesar su poderío. Cada Príncipe, desvelado en adquirir por fuerza ó maña el territorio del vecino. Todos con azoramiento, recelando anegarse entre la prepotencia de España: el arrojo de Francia y la autoridad providente de la casa de Austria; y á fin de que no los absorbiesen tan grandes Coronas, todos, por la propia conservacion, necesitados á encizañar y enfurecer las unas contra las otras. Veíase á los franceses con requemada envidia por nuestros estados de Milan, ansia viva de su corazon; á los españoles ganosos de abrirse desde Lombardía un camino propio y seguro para los Paises-Bajos y Flandes; á los venecianos con inquietud ambiciosa atentos al Friuli, blanco de sus deseos y sueños de sus conquistas; y á Saboya, desatinada en nombrándole el Monferrato, inolvidable pretension de su codicia. Tantos elementos de discordia imposibilitaban el sosiego en las deliciosas campiñas que riega el Po y abrazan el Apenino y los Alpes. La astucia, arma de los débiles, estableció allí su trono, y de antiguo estaban acostumbrados los hombres á poner en la guerra el caudal que cada cual tenia, quién la fuerza, quién la maña, peleando con las manos y el entendimiento. Si aquellas se rinden, este no se fatiga; antes gana en robustez y agilidad cuanto mas discurre, saliendo de la lucha los sábios y discretos

mejorados, mientras á partido se dan de cansancio los valerosos.

Pero de aquellos pequeños estados uno era quien mantenia perennemente vivo el fuego de tales ambiciones é inquietudes: Venecia.—Pueblo de mercaderes, creció siempre de mover revoluciones en todas partes; labró en los ajenos disturbios su propia tranquilidad, é hizo patrimonio suyo el descuido, la flaqueza y la division de sus vecinos. Mas paz y victorias le hubo de dar la guerra que ocasionó á sus amigos que la que declaró á sus contrarios. Solícita aliábase con los Príncipes que temia, para destruirlos sordamente á mansalva. Amistades buscaba con los sábios, y motines con la bolsa. Sus Embajadores eran espías; su abrazo dogal mortífero; su dinero, estímulo y alimento de sediciones y alborotos en los pueblos de Europa. Bien supo que es menester en otros paises encender la guerra y soplarla, pero que en Italia ella por sí arde y se aviva sin fin. Gente, por último (como dice un gran político), nacida al logro, destinada al robo y amaestrada en engaños, su tesoro fue darlo á entender y ponderarlo; su religion, la que mas les valia. Alquilados sus ejércitos, aparentes sus armadas,—en las tiendas y gabinetes, no en los escuadrones, eran temibles; vendiendo, no peleando; vociferaban grandes fuerzas y riquezas, y tanto valieron cuanto fueron creidos: su medra estuvo en las Sedes vacantes del Imperio y en las desdichas de Italia.

Habia puesto Venecia toda su atencion en dominar como señora absoluta el Adriático; y llamándole golfo suyo (más por tener fuerzas para defenderle que derecho para adquirirle), fingió habérsele concedido en el siglo XII por autoridad pontificia. Hacia fastuosamente cada año la ceremonia de casarse con el mar, siendo antes adulterio que desposorio; oprimia con tributos á míseros pescadores de ambas orillas, despotizaba en los navegantes, monopolizaba el comercio de aquellos paises y el de todas las riquezas de Oriente; y disfrazando sus ambiciosas miras con la ilusion y quimera ilustre de la pompa de su libertad, con la fábula de apellidarse propugnáculo de Italia y de la cristiana fe, y con decir que le pertenecia el dominio del golfo por limpiarle de corsarios,—dejaba que le cruzasen á placer holandeses, moros y turcos. En cambio limpiábale bien de los vasallos de cuantos Príncipes tenian puertos en aquellas riberas, á saber, el Papa, el Duque de Urbino, los anconitanos, los raguseos, el Rey Católico y el Archiduque de Austria.

Solo un puñado de hombres belicosos nacidos á las armas y ejercitados en ellas, fugitivas reliquias de nobles croacos, dalmatas y albaneses, oprimidos por los turcos, se atrevió á contradecir á los venecianos aquel monopolio y dominio. Por desprecio llamábase uscoques á tal gente, cual si dijéramos *tornadizos*; y con la proteccion de los Reyes de Hungría, que los acogieron por antemural contra la media luna, habitaba lo mas oculto del golfo Quarnaro, en las costas de la Croacia; lugar amparado por la naturaleza con multitud de islotes, escollos y bajíos, fortalecido, no fértil, como eleccion del temor y de la huida. Diéronse á la marinería y navegacion, y fuéles necesario pedir al mar el sustento que les negaba la tierra; con que andando en corso, á vueltas de naves de turcos, solian osadamente embestir y despojar algunas mercantes de venecianos. Y tanto mortificaron la soberbia de la República, que sin poderlos acabar con suplicios ni reprimir con la fuerza, veíalos siempre, despreciadores de los cuchillos y dogales, alzarse cada vez mas temerarios é importunos. Señaló precio á sus cabezas, de ellas puso mercado en la plaza de San Marcos, nunca les guardó fe ni palabra, y resueltamente hubo de jurar su exterminio. Para ello estrechaba á los húngaros, instigaba al turco á fin de que hiciese causa comun en la demanda; y jamás quiso avenencia que no fuese la total demolicion de Segna, principal guarida de aquellos valientes aventureros, y su completa dispersion y alejamiento de los mares. Pero como á los Reyes no pareciese lícito consentir en esta bárbara crueldad, la Señoría, ciega de ira y despecho, llevó á sangre y fuego varias veces la guerra á los estados de Ferdinando, Archiduque de Austria, que por el Emperador Matías, su primo hermano, gobernaba la provincia en que vivian los uscoques. Al fin con él se empeñó en fiera lucha, imaginando haber llegado la hora de usurparle los puertos que tenia en el Adriático, y de echarse á mano airada sobre el Friuli, arrebatándoselo al Imperio.

De esta manera el Rey Católico se vió en el trance de tener que ayudar con tropas y abundantes subsidios metálicos á su cuñado el Archiduque, presunto heredero del Trono de los Césares, y de oprimir á sus enemigos por caso de honra é interes de familia.

Venecia era impotente á arrollar las fuerzas castellanas é imperiales unidas; mas en su astucia y mañoso arte cifró toda la esperanza. Ahora pues hizo ya el último esfuerzo, ó para extirpar de Lombardía el dominio español, ó por lo menos para impedir á Felipe III amparar lo extraño, obligándole á defender lo propio. Hacer el Milanesado independiente de la señora de ambos mundos fue empresa que la República puso por obra con la mayor cautela dos años antes, en el de 1613, valiéndose del arrojo é índole de uno de los potentados, el funestamente famoso Cárlos Emanuel, Duque de Saboya. Y aquí permitidme, señores, que os traiga á la memoria aquel pecho valeroso y entendimiento inquieto, aquella naturaleza no igual á su estado, antes codiciosa de gloria sin medida. Ni el beneficio le obligó nunca, ni la adversidad pudo vencerle. Capitan bizarro para acometer las mayores monarquías, un dia se atrevió á Francia, otro á España, otro al Imperio, y hubiera desafiado á todo el orbe. ¿Cómo no ambicionar Cárlos Emanuel el título magnífico y sonoro de libertador de Italia? ¿Cómo no empeñarse en conseguirlo? Con él le deslumbró Venecia, con él inflamó ánimo que tan poco necesitaba, y en las revueltas que hubieron de seguirse pudo la República lucrar á manos llenas: que los Gobiernos mercaderes trafican lo propio con los frutos de la tierra que con la vida y las lágrimas de los hombres.

Volvamos atras, á ese año de 1613, en que, á deshora y de golpe, Cárlos Emanuel se apoderó del Monferrato, hermosa parte de los Estados de Mántua, con ánimo de hacer allí escala para el nuestro floridísimo de Milan. La corte de España debiera haberse puesto de acuerdo con la de Francia, y refrenar por negociaciones diplomáticas al Duque; pero nunca declararle, como le declaró, con precipitado consejo, la guerra. Y esto, despues del yerro gravísimo de elegir para el Gobierno de Milan á un hombre prendado y obligado por el mismo Duque de Saboya: al Marques de la Hinojosa, á quien este Príncipe fió en España el cargo de ayo de sus hijos, colmándole de títulos y mercedes. ¿Quién ya vacilaria en explicar por la antigua dependencia y por dádivas recientes la conducta ambigua y aun traidora de este General en la lucha? Oficios sospechosos para dejar inerme al de Mántua, miéntras se prevenia el audaz saboyano; flojedad en los aprestos bélicos; al acaso las operaciones militares; estudio de ponerse en situacion, no de dar, sino de recibir leyes; por tres veces desaires de vencido; ocasiones malogradas, treguas inconvenientes, paces mal hechas: tales hubieron de ser los frutos de haber confiado á entremetidos y compradores los cargos que pedian el celo de beneméritos y honrados.

Ni aun satisfizo á los gananciosos la paz ó tratado de Asti en 1615; que lo mal hecho es desabrido siempre, á quién por la pérdida, á quién porque no ganó mas.

Sin embargo, afortunadamente España logra volver en sí, contemplando damnificada su majestad y deslustradas las armas de Lombardía; niégase á ratificar aquellas malas paces, depone al miserable Hinojosa, abre proceso contra él, y nombra Gobernador de Milan á Don Pedro de Toledo, Marques de Villafranca, persona solícita del servicio de su Rey, de suma entereza y valor y de alta sangre. Pocos meses despues el gran Tellez Giron, Duque de Osuna, ascendia al vireinato de Nápoles, y se formaba, juntamente con el Marqués de Bedmar, nuestro Embajador en Venecia, aquel insigne triunvirato que ofrecia larga era de prosperidad y gloria á los blasones de Castilla.

Ya será en vano que, por evitar los socorros de Felipe III al Archiduque de Austria, agote Venecia crédito y caudales para fortalecer y alentar en su árdua empresa al Duque de Saboya; que los Comandantes del territorio frances limítrofe (no sin connivencia secreta de su corte) le refuercen con hombres y caballos á la deshilada; y que el temible Lesdiguieres, Gobernador del Delfinado, bajando dos veces de los Alpes en son de guerra, favorezca abiertamente al díscolo ambicioso. En vano que la falaz Venecia, mintiendo devocion á España y deseo de hacerla árbitro en sus diferencias con el Archiduque Ferdinando, conserve su Embajador en Madrid para sobornar oficiales y secretarios indignos, y saber, con las propuestas de los consejos, las determinaciones del Monarca; en fin, que alarme á los católicos asoldando tropas holandesas y pretendiendo introducir en Alemania la heregía para nuevas inquietudes.

Osuna y Villafranca, por los avisos que recibian de Bedmar, se penetraron muy pronto de la conducta doble y alevosa de la República; y al punto aquel triunvirato no vaciló en declararse contra ella, resuelto á esgrimir sus propias armas, hiriéndola de muerte por los mismos filos. Sin perder tiempo el Gobernador de Milan hace levas en Germania y Borgoña, en el pais de los esguízaros, en el reino de Nápoles; recluta los casi deshechos tercios de Lombardía, y con tal ardor prosigue la campaña contra el saboyano, que si la anterior se llamó *del Duque de Lerma*, á esta comunmente nombraron *la guerra de Don Pedro de Toledo*. Bárbara locucion del pueblo, dispuesto siempre á olvidar que los Príncipes las determinan, los Capitanes las dirigen y los soldados las pelean, sin que de otro modo sea lícito ni decente aventurar las vidas y haciendas de los ciudadanos. El Toledo venció á Cárlos Emanuel en una batalla campal; tomóle, á 26 de Julio de 1617, la importante plaza de Vercelli, que era la llave del Piamonte, y le estrechó de tal modo, que tres meses despues vino á obligarle á firmar la paz con España, y á deponer las armas cansado, pero no harto.

Sin embargo, el terrible golpe para la Señoría fue el verse con las tropas del milanés á la frontera, mientras el Duque de Osuna, metiendo en el golfo sus poderosos galeones, esperaba y rompia la armada de venecianos afrentosamente en las costas de Dalmacia, y les tomaba las mahonas y en ellas todas las riquezas de Levante.

Ved, señores, en un momento rotas las cadenas que por tres siglos cerraron aquellos mares; libre el comercio de sus riberas; trocados propiamente en leños los bajeles vacíos de hombres que le oprimian; á los uscoques en Nápoles con buena correspondencia, permitida y no mandada; á los venecianos retirando de la Istria sus ejércitos, para presidio de sus marinas y guarnicion de sus bajeles; el hambre y el miedo en la ciudad; esta empeñada en mas de un millon de oro con sus hijos y de siete con los extraños; recelando saco á toda hora, sin saber qué hacer, ni acabar de creer lo que le sucedia; forzada, en fin, á implorar el amparo de Felipe III contra un vasallo suyo (1). Ahincadamente solicitó la hidalga mediacion de este noble y piadoso Monarca para la paz con el Emperador y Archiduque; y esforzando los ruegos, autorizando las quejas, creciendo las calumnias contra el Virey, paró el golpe decisivo que amenazaba aniquilar su comercio y grandeza.

Al punto desembarázase el Adriático de quillas españolas, y alentada Venecia, agita las negociaciones de la paz, tan pronto en Madrid, como en Roma, como en Paris, desplegando las mas refinadas artes de su política maquiavélica. Ahora nombra árbitro al Rey Católico, ahora desaira su providencia y autoridad; ya se compromete con el Cristianismo, ya de ello se muestra arrepentida; lucha entre el temor y la codicia, entre el recelo y la esperanza. Quiere deshacer lo hecho, y se excusa con decir fue demasía de sus Embajadores; les retira los poderes, los llama á la ciudad, y allí los premia y desagravia. La sinceridad no va con las disculpas, las satisfacciones frívolas semejan ofensas; de lo que mas cuenta le tiene se muestra mas quejosa. Pero tal es la dicha de los que viven con engaño en el mundo, que todos le conocen y todos se le dejan gozar impunemente. Fomentan venecianos las guerras de Lombardía, y consiguen apartar lejos de sí las armas españolas; ofenden á dos Reyes tan grandes, y alcanzan una paz honrosa y útil. ¡Cuánta virtud es menester para rendir culto á la verdad, si vemos que sale siempre mas ganancioso el artificio!

Feneciéronse los tratados en Paris, y la corte de Madrid los aceptó magnánima, á 26 de Setiembre de 1617. Pero nueve meses corrieron, y bajo especiosos motivos la República no cedia en los aprestos militares, ni retiraba los 4,000 holandeses, cuyos servicios le eran ya inútiles, su conservacion gravosa, y riesgo y amenaza su indisciplina é insolencia. Muy al contrario, saca de Holanda nueva gente y la solicita de Inglaterra; astuta y revolvedora, levanta á los bohemos contra su nuevo Rey el Archiduque Ferdinando; al Duque de Saboya suministra un extraordinario subsidio para retener en Italia el ejército frances, instiga á Lesdiguieres á que repase los Alpes, y envia 200,000 ducados al turco para que destruya á Ragusa. ¡Qué manera de hacer paces! ¡Que bajeza, qué maldad, qué perfidia (2)!

Ahora, que ya conocemos á Venecia (aunque nunca tan bien como ella conocia la debilidad y corrupcion de la corte de Madrid, y lo que debia temer de nuestros Ministros en Italia), examinemos, señores, qué hay de cierto en la famosa conjuracion de 1618. Preparémonos á saber no pocas muertes y castigos; pero no esperemos contemplarlos justificados por horrendos y extraordinarios crímenes. Y sobre todo, renunciemos á encontrar en la historia esos centenares de hombres justiciados, y lo fantástico y maravilloso que nos suspende en el teatro y en la novela. Para seducir y halagar cuenta la imaginacion con otros recursos y libertades que el juicio; mas la severidad histórica rechaza toda gala que no sea la humilde y sencilla de la verdad. Veamos pues qué hacian Tellez Giron, Cueva y Toledo mientras tan alevosamente se portaba la República.

No pudo ocultarse al triunvirato español el poco miramiento y respeto con que trataban aquellos hombres todas las cosas, y lo mucho que convenia mirarles á las manos, sin dar lugar á sus peregrinas invenciones. Resolvió pues que de nuevo la armada del Duque de Osuna entrase en el Adriático, «júzgando esto el mejor modo de paz para hacella con honra (3);» y que algunas milicias del Gobernador de Milan caminasen la vuelta de Lodi, en son de apoderarse de Crema. A punto de suceder estuvo, habiendo hecho ofertas de vender la plaza al Toledo un Juan Berardo, cabo de las compañías francesas que la guarnecian. ¡Tanto era el universal disgusto de los soldados, y tan poco ha de fiarse en gente alquilada y advenediza! Fue bien recibida en Madrid la entrada en el golfo; puso por las nubes el Consejo de Estado los servicios del Duque, estimándole único freno á la perfidia de la Señoría; autorizóle el Monarca para repetir aquella faccion siempre que lo creyese oportuno, y sin mediar aun el primer trienio, prorogó por otro mas al insigne Giron el vireinato de Nápoles (4).

Al saberlo Venecia, con razon se tuvo por perdida. ¿Era este el resultado de prodigar sus agentes en Madrid el oro para corromper á los enemigos personales del Virey, de realzar con apariencias las calumnias, de seducir á los incautos, de doblar á los mas experimentados Consejeros (5)? ¡Tres años mas en Nápoles el Duque de Osuna, y para siempre interrumpidos el monopolio y jurisdiccion de aquellos mares, deshechos los bajeles de la República, arruinado el comercio, que le granjeaba oro abundante para comprar seguridad y reposo, sin medios de desempeñarse, por tierra su crédito, imposibilitada de sostener la balumba de intrigas, con que vivia dichosa á fuerza de tener en hirviente desasosiego el mundo! ¡Tres años mas, y recobrarian su independencia los pueblos que sojuzgó, y se resistiria la plebe á sufrir los malos tratamientos de los nobles, y de señora, se veria esclava la reina del Adriático! Aquella aristocracia de mercaderes, que compran cara su libertad, por el miedo que les cuesta, sabe que gran número de mercenarios, descontentos por la escasez é informalidad de las pagas, hablaban de desercion y motin, y que varios cabos de ellos iban apalabrándolos y prendándolos á su devocion para que los siguieran, no sin intentar primero alguna hazaña que satisficiese con holgura sus quejas y codicia. Oyó y temió. Los denunciadores y espías abultaban sus confidencias en proporcion del pavor veneciano; y ya se creia ver ardiendo las atarazanas y galeras, á saco las aduanas y el Tesoro, y por la explosion de una mina envueltos y despedazados entre escombros los Senadores. Era ciertamente para alarmar á Gobierno tan receloso la turba de aventureros, espadachines, corsarios y ladrones que componian las tropas asalariadas. Los instantes preciosos; grande la diferencia de tener 4,000 hombres auxiliares, á verlos engrosar las huestes enemigas: en tales circunstancias, las entrañas de los políticos no ceden á respetos humanos.

Reunióse el consejo de los Diez; puso á contribucion el ingenio de los repúblicos mas discretos y famosos, y entre los varios pareceres, adoptó, segun dicen, el de Pablo Sarpi, fraile servita, como obra de ultimado maquiavelismo (6). La resolucion fue el exterminio de los cabos de la desercion ó motin; pero con tal sigilo y prontitud, que á un tiempo mismo sorprendiesen á la ciudad la nueva y el castigo del crímen. Acordóse prescindir de formas y trámites, no decir la causa de aquellas justicias, guardar estudiada reserva, y que todo quedase para siempre envuelto en el mayor misterio posible. Asi, aun cuando juzgasen los buenos y prudentes menos mal del que sonaba, materia habia para que siniestramente lo interpretasen ignorantes y mal intencionados (7).

En efecto, habiéndose hecho varias prisiones, á 14 de Mayo de 1618, cinco dias despues improvisamente aparecieron con la señal de los traidores, colgados de afrentoso patíbulo en la plaza de San Marcos, dos hermanos franceses, Juan y Cárlos Desboleaux, y ahogados en los canales y lagunas cierto Nicolas Renaul, Capitan de la propia nacion, un sacerdote que habia llegado de Nápoles, y seis infelices mas del regimiento recien venido de Holanda. Este espectáculo llenó de consternacion á Venecia, cuya alarma subió de punto al oir que vidas y haciendas de los ciudadanos estaban en gravísimo riesgo. Pero unida á semejante nueva, hacian subrepticiamente correr otra los decenviros, de ser autores de la conjuracion nuestro Embajador Bedmar y el Virey Duque de Osuna. Púsose cuidado en señalar como instrumento de aquel execrable delito al normando Jacques Pierres, ausente á la sazon en la flota con un cargo subalterno; y sin darle ni tiempo siquiera para confesarse, el General Barbarigo hizo que le arrojaran al mar dentro de un saco. Un Langlade, su amigo y camarada, corsario y hábil petardero, que tambien estuvo al servicio del Virey, fue arcabuceado en Zara, y con ellos perecieron tres criados. Mientras tales castigos se verificaban fuera, repitiéronse en la ciudad, á 26 de Mayo, nuevas é impías ejecuciones de franceses y holandeses; de forma que en estos dias la República hubo de inmolar á su recelo y miedo quizá treinta desgraciados (1). Las fábulas de Saint-Real suben el número de las víctimas nada menos que á seiscientas, asegurando cupo tan miserable suerte á cuantos con el normando y Langlade tenian vínculos de amistad y conocimiento, y á infinitos Oficiales y soldados de las marinas. ¡Tan ávido se muestra el novelista frances de lo extraordinario y maravilloso!

Casi por milagro salvó la vida nuestro D. Alfonso de la Cueva, cuyas casas apedreó y quiso incendiar aquel pueblo ocioso y turbulento, excitado por las injuriosas invenciones y calumnias que se esparcian contra el nombre español. Pero fiando en su inocencia, y con desprecio del peligro, aventuróse el dia 25 á pisar la calle y presentarse al Colegio, esto es, al Vice-Dux, rodeado de los sábios y Consejeros de la Corona (2). Allí con ánimo entero y acento de verdad contradijo el rumor calumnioso que encendia la mala voluntad del vulgo, desbarató la armazon de culpas que se le achacaban, y justificando sus acciones, pidió seguridad para su casa y persona. Cortesmente le hubo de responder el Colegio, remitiéndose, como suelen, al Senado; y no le hizo el menor cargo ni imputacion ninguna sobre las hablillas del vulgo (3). Mas el populacho cedió poco en sus amenazas é insolencias; y á 13 de Junio tuvo el respetable Embajador que abandonar la ciudad y refugiarse en el Milanesado. Salió públicamente en la mitad del dia, pasando por los sitios mas principales, con los visos y apariencia de un ordinario viaje de recreo. ¡Ya en la Señoría no está Bedmar! Ya Venecia se ve libre de aquel atento observador de sus designios y engaños, de aquel Ministro cuyos avisos en Milan, Nápoles y Alemania desconcertaron siempre sus maquiavélicas intrigas (4)!

Pero la imaginacion se trasporta irresistiblemente á esos conciliábulos en que los decenviros y venecianos mas sagaces decidieron de la vida de tantos hombres y de la hidalga reputacion española. Paréceme que los oigo con el miedo de ver deshechas sus alquiladas huestes, ó en manos del enemigo por traicion algunas fortalezas, ó á saco la ciudad, dolerse de que sus bandidos paduanos Barison y Zabarell hubiesen, diez meses antes, malogrado en Nápoles el intento de asesinar al duque de Osuna (5). Paréceme, sí, contemplarlos discurriendo medios extremos para expeler de la ciudad al Embajador aborrecido, y encendérseles de placer el rostro, cuando con el castigo de hombres inquietos y de fé dudosa, encuentran un arbitrio para excitar contra España la general indignacion. ¿Cómo allí no traer á juicio la denuncia hecha por el corsario Jacques Pierres al Gobierno, de que el Virey, por medio de sus agentes, disponia entregar al fuego las atarazanas y galeras de Venecia? Y ¿cómo olvidar que este propio designio estaba calificado de infame dos siglos habia por el sábio Rey D. Alonso V de Aragon, que siempre quiso vencer bien, legítimamente y sin engaño, ó nunca haber victoria? ¿Qué no dirian en ocasion tan apurada (supuesto que por el oro suyo, en España detestables Oficiales y Ministros violaban los mas importantes secretos), qué no dirian aquellos republicos, si llegaron á saber que fue propuesta del Duque de Lerma, á 10 de Junio del año anterior, en el consejo de Estado, aunque el Monarca no se adhiriese nunca á su dictámen, «que convendria advertir al Marqués de Bedmar buscase modos de ganar algunos holandeses de los que han ido al socorro de venecianos, para que se amotinen ó reduzgan al servicio de S. M. (6)?» En fin, señores, ¿qué partido tan grande no se podia sacar de haber hallado en poder de aquel Renault las plantas de varias plazas de la Morea, y extensas notas y arbitrios para su conquista (7)? ¿No descubrian tales papeles un gran proyecto de Jacques Pierres contra los turcos? Estos, por las grandes presas que les habia hecho en Levante aquel aventurero, ¿no pedian sin cesar su cabeza? ¿Cuándo ocasion igual de tener á la Sublime Puerta finamente obligada, y acabar con un hombre en quien no habia que fiar, y del cual todo lo malo podia esperarse (8)?

Jacques Pierres, francés de Normandía, corsario de profesion, espíritu grande, pero nutrido en crueldades y rapiñas, ambicionó en muchas ocasiones hacer figura en la política europea, y á cada hora cambiaba para ello de amos y de enemigos. Despues de haber mandado las galeras toscanas, peleó á favor del pabellon de Castilla. En 1617, ingrato, abandonó al Duque de Osuna y se fué á embaucar á Simeon Contarini, Embajador de Venecia en Roma, con no sé qué misteriosos proyectos de la corte de España contra el Imperio otamano. De allí pasó á la Señoría, ofreciéndole sus servicios y denunciándole tramas é intentos inícuos del duque de Osuna. Siempre tenia misterios que revelar é intrigas que conducir este hombre. Codició servir á la República, mas en primera línea; ser Capitan é instrumento suyo y del Rey de Francia, coligadas ambas potencias para favorecer al Duque de Nevers en la atrevida y novelesca empresa de sublevar contra la Media Luna los cristianos de Oriente (9). Hallábase á principios de 1618 á la cabeza de una porcion de soldados mercenarios, corsarios y bandidos; érale de tedio su forzada ociosidad, y de gran disgusto lo infructuoso de sus negociaciones para tener representacion é importancia en Venecia, cuando enseña á sus amigos un dia, desde la cúspide de San Márcos, los tesoros y palacios de la opulenta ciudad, que andaba tan remisa en confiarle sus naos. Aquella no era todavía una conjuracion terminantemente organizada, ni mucho menos solemne y patética, como la que fantaseó el Abad de Saint-Real, ambicioso de ser el Salustio de nuevos Catilinas, ni como la que fingió para el teatro Otway; novelista aquel con engañosos disfraces de historiador, y este, poeta.

Pudieron muy bien el normando y sus secuaces haber deseado el auxilio ú autorizacion de Bedmar ó de Osuna; pero aun cuando Ministros tan caballeros é hidalgos no hubiesen sido poderosos á desaprobar la maldad en lo mas oculto de su pecho, ¿cómo autorizarla, disponerla, hacer tratos, Embajadores y Vireyes con tahures, espadachines, truhanes y borrachos (10)? La idea de complicidad está diametralmente opuesta á estas premisas y á cuanto arrojan irrefragables documentos, que publicó Darú, contestes, sin discrepar en lo esencial un ápice, con los preciosísimos del Archivo general de Simancas, dispuestos hoy para ver muy pronto la luz pública.

El corsario normando confió sus proyectos á un Baltasar Juven, delfinés, recien llegado á la capital; mas temiendo este que en el golpe de mano fuese para los españoles la ganancia, lo puso en noticia del Gobierno. Fueron tambien delatores Gabriel Montcassin, natural del Languedoc, y un tal Lacombe, vagamundos y espías. Pero, á excepcion de Juven y de uno de los imputados (el Capitan francés Tournon), acusados y acusadores perecieron míseramente.

Grave y estudiado silencio afectó el consejo de los Diez con los Ministros de las naciones extranjeras. Engañando á los propios suyos, hubo de prevenirles sériamente que no entrasen con los Príncipes en ninguna explicacion sobre esto, ni al Rey de España diesen la menor queja. Aquella reserva y la precipitacion de tantos suplicios espantaban al mismo Senado, siéndole ofensa ignorar la causa de ellos. Súpola mal y tarde, no le pudo satisfacer, ásperamente reprochó á los decenviros; mas la razon de estado forzóle á dar por bueno y jurídico lo hecho (11). Estériles fueron las duras acriminaciones del Rey Cristianísimo y el vivo sentimiento y desusada indignacion del Católico; los Embajores de la República, el uno en Paris y el otro llamado al Escorial, se expresaban en términos oscuros y susceptibles de muchas interpretaciones. ¿Sirvieron de algo, por ventura, en la Señoría las quejas del Ministro francés Mr. de Léon Bruslart, ni que á presencia del Dux, lleno de razon, desconcertase cuantas hablillas corrian de la conjuracion entre el vulgo? Los procesos, los papeles en que estaban consignadas las denuncias, las órdenes é instrucciones, todos los datos que reunieron los Diez, se entregaron á las llamas; los muertos, muertos se quedaron; difícilmente desaparece la mancha de la calumnia (1).

Hizo instancias el Gobierno veneciano para la remocion de Bedmar; y el de Madrid le trasladó á Flandes, no sin desagraviarle primero, ofreciéndole 10,000 ducados de ayuda de costa ó un título de Duque, y obtener que se le promoviese á la púrpura vaticana. Hé aquí, señores, una cosa por extremo significativa. Muy cierto de la inocencia de D. Alonso habia de estar Felipe III, porque ante el menor escrúpulo cejado hubieran su sana mente y su conciencia inmaculada. Tampoco mancha ninguna encontrarian en él los favoritos de Felipe IV, cuando no pudieron embarazar que se le honrase con las mitras de Palestrina y Málaga, donde desplegó las mas altas y cristianas virtudes (2).

Bedmar ha salido de Venecia para siempre, y sin embargo, la ciudad vive todo el verano y el otoño en alarmas contínuas, presa de hondo miedo. Receló motin de los mercenarios ingleses recien llegados, y á muchos los colgó de las entenas; llevó al cadalso (tan solo por traer pistolas) á cuatro criados del General de la República Don Juan de Médicis, ilustre florentino; volvió en Octubre á ajusticiar nuevos franceses; y como viesen los decenviros que ya el pueblo se mofaba y reia de su fábula sangrienta, llamándolos de tiranos, á 26 del propio mes, vociferando estar descubierta la conjuracion, rinde gracias al cielo por haber salvado el trono de la libertad y el decoro de Italia (3).

Pero temo que los enemigos de nuestras glorias me condenen de parcial y me nieguen el crédito por español, y español entusiasta del célebre triunvirato. ¿No se pudo muy secretamente (paréceme oirles) dar órden á D. Alonso de la Cueva y á D. Pedro Tellez Giron para que conspirasen contra Venecia? Y aborreciéndola ambos, ¿serian omisos en ejecutar lo que se les mandaba?—Designios semejantes, ni se avienen con la piedad del Rey ni con la hidalguía de la nacion. No hubo tal mandato: cartas reservadísimas de Osuna y Bedmar á Felipe III, existentes en Simancas, hasta la evidencia lo ponen fuera de duda.—Pues bien (insistirán ahora), atendidas las ideas de aquel siglo, ¿cómo no suponer que se propasaron á mas de lo que se les previno aquellos Ministros españoles de Italia, hombres de grande energía, despreciadores del Gobierno supremo, por notoriamente incapaz y corrompido, y que emplearon contra el astuto enemigo las propias vedadas armas que esgrimia?—¡Dais tal valor á esos hombres, y les atribuis la empresa mas imprudente y absurda, á todas luces imposible, que por fuerza se habia de descubrir, que aun lograda, seria de eterno baldon y oprobio á sus autores, que de un modo ú otro los pondria en ultimado peligro! ¡Destruir á Venecia! Pues ¿no vendrian allí Francia, Alemania, Turquía, la Italia toda para reprimir y castigar al que en su delirio lo intentase? ¡Tratar España de enflaquecer á Venecia! Pues ¿no acababa de entrometerse á reconciliarla con Ferdinando? Odio igual se tenian españoles y venecianos. ¿Cómo entre tantos justiciados no segó la República ni siquiera una cabeza española? Malos semblantes, á fé mia, tiene esto de matar de improviso, con precipitacion injustificable, á Jacques Pierres, sin dejarle hablar ni tomarle declaraciones, cuando se le llama cabeza y principal instrumento de la conjuracion. Pocos visos de maquinacion catilinaria ofrece esta, cuyos cabos están dispersos: el normando en la flota, Langlade enfermo en Zara, Renault camino de Francia, los hermanos Desbouleaux malquistos con Jacques Pierres y á punto de salir para Nápoles (4). Además, ¿iban á derrocar la República dos corsarios, un viejo ébrio y cobarde, y unos cuantos aventureros sin fama ni crédito ni recursos? Y sobre todo, ¿quién ha de imaginar que Osuna acometiera empresa tan descabellada, teniendo sus bajeles muy léjos del Adriático, mientras era dueño del golfo la armada veneciana (5)? ¡Conspiracion singular es esta, sin armas ni testigos, contradicha por las denegaciones de los acusados, y ¡cosa peregrina! por el acelerado suplicio de los mismos denunciadores; más, por la indignacion del Senado contra los decenviros! Venecia, tan acriminadora de nuestras acciones, solicita siempre de nuestro descrédito ¿cómo, ni en público ni en secreto, ni con amigos ni con adversarios, nos imputó jamás crímen semejante (6)? Costumbre inalterable de aquella edad fué justificar con manifiestos, autorizados por los Príncipes ó sustentados por jurisperitos de fama, las resoluciones graves, las quejas de unas potencias con otras, y hacer públicos los agravios que recibian. Era entonces principio inconcuso que la justicia consiste en la materia y en la forma, estimándose tales manifiestos un tributo debido á la razon, y muestra de que no se obraba contra ella: infinitos son los documentos de esta especie, franceses, alemanes, españoles y saboyardos. ¿Vacilaron por ventura castellanos é imperiales en publicar, despues de la victoria de Praga, cuanto descubria la perfidia de Venecia, y sus intrigas para levantar á los bohemos y enflaquecer al Rey Católico (7)? A existir pues datos contra nuestros Ministros de Italia, ¿Venecia habria vacilado en justificar sus quejas y lo hostil y alevoso de su anterior conducta con España, sacando á luz el proceso de la conjuracion de Bedmar (8)?—No hubo datos (me replicareis): Bedmar fue tan sutil conspirador que, aislando la trama, supo burlar la veneciana inquisicion, é impedirle que siguiera el hilo hasta él.—Bedmar, como sacerdote y caballero, protestó secretamente á su Rey que tal suposicion era estravagante calumnia (9).—Malogrados, se niegan los intentos; felices, se proclaman; lo que vencidos es crímen, es glorioso título vencedores.—En materia de honra, no son armas de ley argumentos de pura malicia. Mientras no se hallen pruebas de haberse mandado á Bedmar que conspirase, y mientras no se destruyan sus cartas en cifra y los documentos fehacientes, propios y extraños, que hasta hoy ponen en su punto la honradez española, de sanos es creerla, de honrados proclamarla con entusiasmo.

«Señor (decia Bedmar á Felipe III), ¿por qué está mudo el leon de San Marcos? Porque si se atreviese á decir que yo tuve parte en el negocio de franceses y holandeses, le redarguyeran de falsario, no solo en toda Italia, mas los buenos y desapasionados de su mesma ciudad.» «Cuando mas se quejen de vuestros Ministros los enemigos de V. M. (añadia el duque de Osuna), es cuando está V. M. mejor servido. Si no fuese D. Alonso quien es, de su persona se hallaran satisfechos. Esles útil por amor al turco, ó necesario para restablecer la militar disciplina, castigar bandidos de Francia, temiendo á Francia y á su Rey; ¡y niéganles con impiedad los sacramentos, y atribuyen sus delitos á negociacion de D. Alonso y mia! Gente que no tiene vasallos de quien valerse, debe pagallos y despedillos, no haber de estar siempre sospechosa de sus mesmas armas. Yo creo que á sentirse con fuerzas para saquear á Venecia esa turba de galeotes, lo intentara, ayudados de holandeses; que los que no sirven á su Rey, tanto vienen á hacer la guerra á los mismos que los traen que á sus enemigos. Pero darnos al Embajador y á mí por instigadores dello, es hablar en lo excusado. Se quejan á V. M. de mis acciones, maquinan contra mi persona, quieren perderme. ¡Despique indigno de ofensas que yo les hice con las armas en la mano! Híceselas acudiendo á las obligaciones de mi sangre y de fiel vasallo; y los apreté mas, porque no entendieran aflojaba á tiempo que ellos traian tan ruines inteligencias contra mí, de que saben me curo poco. Mandóme V. M. sacar del golfo los galeones, y obedecí. Si V. M. me permitiera ponerme sobre un escollo, en él juntara gente con el crédito y valor que Dios me ha dado, para que duramente padecieran lo propio de que me calumnian. Compadézcase V. M. de nuestra reputacion, y hallará muchos vasallos que aventuren vida y honra, comprando los trabajos á precio de servir á su Rey (10).»

Tales palabras de santa indignacion serian un sarcasmo al valor y á la inocencia, si esta no se hallase reconocida por nuestros naturales adversarios los franceses, por los desapasionados historiadores inmediatos al suceso, y lo que es mas, hasta en cierto modo por un escritor que ciñó la ducal diadema veneciana. Examinad todos los despachos en cifra del Embajador de Francia, Bruslart, y allí encontrareis defendida mil veces y proclamada la honradez española. Oid al Arzobispo de Lyon, Ministro en Roma de Luis XIII, pidiendo un nuevo tratado de Cambrai contra la Señoría. Leed á Gabriel Naudé, y en sus *Golpes de Estado* sabrá desarrebozar el intento de la supuesta conjuracion. Os la niega el exacto y juicioso historiador genovés Caprieta, y afirma que destruyó el Senado los papeles todos referentes á ella. Y por último, siglo y medio despues, el Dux Marcos Foscarini, en su libro *Della letteratura veneziana*, ¿quién no verá que desprecia las fábulas de Saint Real, novela con ínfulas de verdadero relato, que abultó é hizo tomase vuelo el rumor de 1618 (1)?

Réstame para concluir mi tarea, traer aquí ahora, epilogando los hechos que habeis oido, la explicacion mas probable de castigos tan bárbaros y numerosos. Voy pues á significaros el juicio imparcial que se forma leyendo las comunicaciones secretas de los Embajadores de España y Francia á sus respectivos Gobiernos, y los pocos rastros que Darú y Ranke han descubierto en los archivos de Venecia. Disgustó á las tropas asalariadas la paz entre el Emperador, el Archiduque y la Señoría, porque les quitaba toda esperanza de pillaje y saqueo. La República, en sus apuros y deudas, no satisfacia puntualmente á los estipendiarios; los cuales, desabridos por ello, amenazaban amotinarse. Jacques Pierres, que solo vivia de aventuras y de arriesgados intentos, despechado por no alcanzar en Venecia la representacion que ambicionaba, ni el socorro de bajeles para las empresas de Levante, trató de ser él quien cogiese el fruto del general disgusto de los soldados. Instales á desertar de sus banderas; bríndales ahincadamente con las del Duque de Nevers, heredero de los Paleólogos, única esperanza de los infelices griegos, que gemian bajo la opresion musulmana, ansiosos de romper sus cadenas, y lisonjea su arrojo y codicia, ponderándoles el fácil logro de los proyectos que le habia confiado aquel príncipe, de echarse á deshora sobre la isla de Chipre, sublevar á Grecia, y hacer de la Morea un reino cristiano independiente (2). Si hallándose muchos en número aquellos franceses y holandeses quejosos, pudieran haberse arrojado á no salir con las manos vacías, y reintegrarse de las pagas saqueando este ó aquel barrio de la ciudad; si pensaron en alzarse con tal cual galeaza, y antes de partir acometer alguna maldad de renombre y provecho, nadie me lo pregunte. Pero ¿quién imaginará que denunciado á Gobierno tan prudente y receloso el peligro, no previó todas sus fatales consecuencias (3)? ¿Quién pondrá duda en que estimó,

---

(1) Carta de Bedmar, de 16 de Octubre de 1618.—Quevedo.—Albornoz.
(2) Archivo general de Simancas: Estado, legajo 1,918.
(3) Carta de Osuna á S. M., fecha á 14 de Octubre de 1617 Archivo general de Simancas.
(4) Archivo de Simancas: Estado, legajo núm. 1,880.
(5) Archivo de Simancas: Estado, legajo 1,918.—Albornoz: lib. III, cap. 7.
(6) Ortiz y Sanz, lib XIX, cap. 2.
(7) Capriata, lib. VI, pág. 511.

(1) Cartas de Bedmar y Osuna, existentes en Simancas.—Las del Embajador de Francia, Bruslart, desde 6 de Junio á 19 de Julio de 1618.—Entre los castigados cuenta Nani á Lorenzo de Nola, Roberto Revellido y Vincencio Roberti, gentes bellacas y baladíes.
(2) El Dux Nicolas Donato habia muerto, y el nuevo, Antonio Priuli, no entró públicamente en Venecia hasta el dia 28.
(3) Carta de Bedmar al Rey, con fecha 26 de Mayo.—Comunicacion de su Secretario al Colegio, en 27 del propio mes.—Despacho de Leon Bruslart de 6 de Junio.—Capriata, lib. VI, página 511.
(4) Ahora logró el triunfo que no pudo alcanzar el año anterior. Acababa entonces de llegar la nueva falsa de una victoria contra los galeones del Virey; frenética la plebe, corrió al Palacio de la Embajada insultando á Bedmar, y colgó de un cadalso y dió al fuego la estatua del invencible Giron; bien que muy pronto el humo de ella les sacó las lágrimas á los ojos, cuando supieron las pérdidas y desastres verdaderos en las aguas de Zara y de Lesina (*).
(5) Sin órden de Venecia, por librarse de su bando, y como obra acepta á la República, emprendieron juntamente con un Francisco Pagano, envenenador, tamaña traicion contra la persona del Virey. (—Avisos de Bedmar al mismo, de 5 de Agosto y 2 de Setiembre de 1617: en el Archivo general de Simancas.)
Que el principal cuidado del gobierno veneciano, y por el cual fingió lo de la conjura, fue el temor de que los descontentos entregasen al enemigo (en acecho por Bedmar) algunas plazas de las que custodiaban: consta de una comunicacion del consejo de los Diez á los sabios del Colegio, fecha á 31 de Julio, publicada por Darú.
(6) Biblioteca Nacional, Q. 27: *Pareceres del Duque de Lerma desde 1613 hasta 1617.*
(7) El francés Renault, confidente de Jacques Pierres, «era natural de Nevers, viejo, borracho, jugador, tahur, cobarde, y de todos por sus maldades conocido.» (Carta del embajador de Francia, que publicó Darú.) El Virey no quiso nunca admitirlo al servicio de España por hombre poco fiel, segun carta del Duque á S. M., fecha en 24 de Julio de 1618: Archivo de Simancas.
(8) Carta de Bruslart, 6 de Junio 1618.—Que los venecianos trataron de ganarse las albricias del turco, resulta evidentemente probado en cierto documento que acompaña á un despacho de Bedmar, de 3 de Setiembre, existente en Simancas: (Estado, legajo 1,930.) En cuanto vieron que se traslucia la verdad, el Dux Antonio Priuli á 16 de Junio dió órden al residente en Milan, Marino Vincenti, para que desvaneciese semejante voz á toda costa.
(9) Carta del Embajador Bruslart, fecha á 6 de Junio de 1618.
(10) Leopoldo Ranke, *De la conjuracion contra Venecia en 1618*; Berlin, 1831.
(11) Carta del Embajador Bruslart, 19 de Junio.—Otra del Senado al Embajador de la República en España, fecha 2 de Julio.

(*) Albornoz, lib. V, cap. 6.—Nani, lib. III, año 1617.

(1) Carta de Bruslart, 28 de Agosto.—Capriata, lib. VI, páginas 510 y 511.
(2) D. Alfonso de la Cueva, que nació en 1572, á los 35 años obtuvo la Embajada de Venecia, y á los 50 fué creado cardenal; murió en su obispado de Málaga por Agosto de 1655.
Muchos atribuyen á este varon insigne, y otros dicen que mandó escribir, un precioso libro que se intitula *Squitinio della libertà veneta*, impreso en Mirándula por Juan Benincasa, año de 1612, y que tenemos en castellano, merced á Antonio de Herrera. No es del Embajador; la opinion mas cierta le supone de Márcos Velser ó Welser, natural de Augsburgo, y no falta quien le crea de Nicolás Peiresc. Desazonó por extremo la obra á la Señoría; el Dux invitó á Pablo Sarpi á que replicase; pero como se excusara con decir que era mejor dejarlo todo quieto, se encargaron de la respuesta el holandés Teodoro Graswinckel y los genoveses Escipion Errico y Rafael de la Torre. ¡Tiempos santos aquellos en que sobre el hecho estaba el derecho, y se discutia y hacia fuerza lo justo ó injusto, lo fundado ó infundado!
(3) Cartas de Bedmar, 11 de Octubre y 2 de Noviembre; de nuestro Cónsul Tomás de Zornoza, fechas á 27 de Octubre y 24 de Noviembre, y de Léon Bruslart, á 25 de Octubre.
(4) Cartas de Bruslart, fechas á 3 y 19 de Julio.
(5) Carta de Osuna á S. M., en 24 de Julio de 1618.—Capriata, lib. VI, página 510.—Albornoz, lib. VI, cap. 5.
(6) Capriata, lib. VI, pág. 511.
(7) Tales datos se imprimieron en 1621, con título de *Cancellaria secreta Anhaltina*.
(8) Capriata, lib. VI, p. 512.
(9) Cartas descifradas de Bedmar, fecha 2 y 9 de Junio, 22 y 29 de Julio, y 23 y 30 de Setiembre, existentes en el Archivo general de Simancas.
(10) Cartas originales, en el Archivo general de Simancas, de 22 y 24 de Julio: Estado, legajos 1,930 y 1,881.

(1) Hé aquí los datos relativos á él, que he tenido á la vista: Año de 1618. *Cartas originales* de Osuna, Bedmar y el Cónsul Tomás de Zornoza á S. M., existentes en Simancas.—*Instruccion* de Bedmar á D. Luis Bravo, sucesor suyo en la Embajada (Biblioteca de Madrid, S. 217).—*Correspondencia* autógrafa de Mr. de Léon Bruslart, Ministro de Francia en Venecia, que dió á la estampa Darú.—*Avisos* del Gobierno veneciano á sus residentes en Madrid y Milan, y *extractos* de los registros del Colegio, con un oficio del secretario de nuestro Embajador, y algunas comunicaciones del consejo de los Diez; todo vulgarizado por el mismo cronista.—Él puso tambien entre los documentos justificativos, para mayor ilustracion, los espúreos y falsificados, á saber: el *Sommario della congiura fatta contro la serenissima republica di Venetia*, la carta de J. Pierres á Osuna, el plan de la interpresa de la ciudad, la novelesca deposicion del supuesto Jaffier etc. etc.—*Conspiration et trahison admirable des espagnols, nouvellement descouverte, contre la seigneurie de Venise.* Carta que se supone escrita en esta poblacion á 21 de Mayo, y fue inventada é impresa como hoja suelta en Paris á principios de Junio.—*Mercure français*, tom. V 1618, páginas 38–40. Explica la conjuracion por el descontento de las tropas.
1621. *Memorial del pleito que el Sr. D. Juan Chumacero y Sotomayor, fiscal del consejo de las Ordenes y de la Junta, trata con el Duque de Uceda.* En él resalta la inocencia del Virey de Nápoles y la perfidia veneciana.—Quevedo Villegas: 1.º *Mundo caduco y desvaríos de la edad en los años de 1613 á 1620*; 2.º *Grandes anales de quince dias*, y 3.º, 1628, *Lince de Italia ú Zahorí español.* Como de testigo presencial y tan gran entendimiento, hago mios sus juicios y palabras.—1629. Fr. Marcos de Guadalajara y Jabie: *Quinta parte de la historia pontifical y católica.* Afirma que la ojeriza y mala opinion que del duque de Osuna tenian los venecianos llevábalos á atribuirle cualquier escándalo y motin, como lo de Jacques Pierres y lo de Marano en los confines de Istria.—1630. D. Bernabé de Vivanco: *Historia del Rey D. Felipe III*: MS. de la Biblioteca Nacional. El autor, ayuda de cámara de aquel Príncipe y de su hijo Felipe IV, apura las frases para pintar á Osuna como el caudillo mas valiente, el Ministro mas entendido y el mas cumplido caballero.
1638. *Dell' Historia di Pietro Giovanni Capriata libri dodici*; Génova, MDCXXXIX. En el libro sexto desmiente la conjuracion, y asegura, sin que el tiempo haya podido desmentirlo, que el Senado inutilizó todos los papeles referentes á ella.—Gabriel Naudé: *Golpes de Estado.* Sostiene que fue uno de ellos lo de la supuesta conjuracion, para deshacerse de Bedmar los venecianos.—1656. D. Diego Felipe de Albornoz, canónigo y tesorero de la catedral de Cartagena: *Guerras de Italia desde el año de 1613 hasta el de 1634*, MS. de la Biblioteca Nacional. Sigue á Capriata y le justifica y amplia con noticias peregrinas, y todas de firmísimo orígen.
1662. Bautista Nani, caballero y procurador de San Marcos: *Historia della Republica veneta.* Este veneciano, Embajador é historiógrafo, siete años despues de muerto el octogenario Bedmar, fue el primero que sostuvo en un libro la fábula de la conjuracion, imputando á los españoles, y dando apariencias de verosimilitud á la calumnia. Es inexacto y apasionado, y le ciega la ira contra Osuna. Disgustó en Madrid su obra por extremo.—1666. Luis Videl: *Histoire du connestable de Lesdiguières.* De este fue secretario el autor; dió crédito á las hablillas de la conjuracion, y se preocupa mucho con la especie de que Osuna pretendió alzarse con el reino de Nápoles.—1674. El Abad de Saint-Real: *Conjuration de Venise*, obra de pura imaginacion, en que se aprovechan algunas relaciones y documentos apócrifos, y aceptan todas las versiones del suceso, por contradictorias que parezcan; llena de anacronismos, de yerros y falsedades en las fechas, en los nombres y en las cosas; pero con sumo interés é ingenio escrita.—1676. Vittorio Siri: *Memorie recondite dell' anno 1601 sino al 1640.* Mas laborioso que exacto, hombre de ninguna crítica y farfullon, incluyó en ellas varios de los documentos falsificados, que corrian de mano para diversion de los ociosos, y de los cuales se habia valido Saint-Real.
1682. Tomas Otway, poeta inglés, dió á los teatros su famosa tragedia *Venice preserved*, inspirada por el novelador frances.—1684. Juan Bautista Birago copió á Nani al continuar los cuatro libros de Juan Bautista Vero, *Rerum venetarum.*—1685. Amelot de la Houssaie: *Histoire du gouvernement de Venise.* Aceptó como moneda corriente lo de la conjuracion de Bedmar, y en sus notas políticas é históricas á Tácito manifestó dar crédito á que Osuna quiso alzarse Rey de las Dos-Sicilias.—1694. El milanes Gregorio Leti, *Vita di Don Pietro Giron, duca d'Osuna*, Amsterdam, MDCXCIX. Compilador embustero, sin juicio ninguno, sin opinion propia, admite y junta cosas opuestas y contradictorias. Quiso autorizar falsamente con los nombres del Sansovino y Martinioni (¡anacronismo grosero!) el relato de la conjuracion tal como resulta de la novela francesa.
1723. Pedro Giannone, jurisconsulto y abogado napolitano: *Istoria civile del regno di Napoli.* Plegóse á la relacion de Nani en todo lo de Venecia, sin estudiar ni profundizar lo cierto en aquellos archivos.—No es veraz tampoco Muratori al decir, de propia autoridad, que en esta ocasion un gran número de *franceses y españoles* fueron ajusticiados; y Voltaire anduvo tan ligero como solia, calificando de exactísima con este dato la narracion del novelista.—De ella tomó los sueños y anacronismos el abad Tentori, en sus *Ensayos sobre la historia de Venecia*, tachando, empero, todo lo que ofende á la hidalguía castellana.—1756. El abogado Pedro Juan Grosley, *Discussion historique et critique sur la conjuration de Venise, et sur l'Histoire de cette conjuration par l'abbé de Saint-Real*, pulverizó esta fábula.—Mallet Dupan hubo de replicarle por espíritu de escuela.—1758. Víctor Sandi, noble veneciano: *Principi di storia civille della repûblica di Venezia.* En el lib. X, cap. II, art. 2, copia á Nani, compila á Saint-Real, y falta á la verdad asegurando haber visto documentos fidedignos, cuando hasta ignora la fecha de los sucesos.
1760. El Dux de Venecia Márcos Foscarini manifiesta que el escritor frances dió importancia á lo que casi no la tuvo, alterando la historia por deleitar y cautivar á sus lectores con lo maravilloso.—1768. El Marques de Paulmy, Embajador de Francia en Venecia, califica de engaño la tal conjuracion.—1795. D. José Ortiz y Sanz, Dean de Játiva, en el *Compendio cronológico de la historia de España*, acabado de publicar en 1803. «No era necesario (dice) para ver la impostura y calumnia en la conjuracion, mas que saber que los decenviros consultaron en todo á Fr. Pablo Sarpi.»—1800. Mr. Chambrier, miembro de la Academia de Berlin, cree que J. Pierres conspiró contra los turcos.—1819. El Conde Darú, Administrador del imperio *Histoire de la République de Venise*, esclarece la inocencia de los triunviros españoles; pero cae en el error de explicar los castigos con la singular especie de que Venecia impelia al Duque de Osuna para levantarse con las Dos Sicilias, y descubierta la trama, por ocultar su complicidad, la Señoría mató á los agentes subalternos.—1821. El Dr. D. José Sabau y Blanco, *Historia general de España*, tablas cronológicas, dice sencillamente la verdad.—1828. Lo propio D. Alberto Lista en su *Narracion de los sucesos principales de la historia de España desde el año de 1600 hasta 1808.*—1831. Leopoldo Ranke: *De la conjuracion contra Venecia.* Explica el suceso con gran criterio y tino.—1837. Cárlos Botta: *Storia d'Italia, continuata da quella del Guicciardini sino al 1789.* Por disculpar á Venecia la pasion le ciega hasta el extremo de ser duramente injusto con Darú, de confundir los hechos, de barajar los tiempos, de aceptar como verdades los mayores absurdos y las fábulas mas gratuitas de Saint-Real. Entrando en la liza con juicios anticipados, malogró su buen ingenio y deslució argumentos y observaciones oportunas.—Dionisio Ladner, *The cabinet cyclopœdia*, tomo III, pág. 255, cae tambien en los propios errores; y confesando las virtudes cristianas del triunvirato, piensa conciliarlo todo con decir que los españoles se habian formado una falsa conciencia, y quienes servian á Dios sacrificando á los inocentes y desvalidos, bien podian servir á su Rey con el asesinato y el incendio.—1856. D. Modesto Lafuente, *Historia de España*, tomo XV, ha cerrado con llave de oro la puerta á la contienda, poniendo en su punto la verdad, y dejando victoriosamente justificada la honradez española.
(2) Cartas de Bedmar y Osuna de 22 y 24 de Julio y de 28 de Agosto, existentes en Simancas (Estado, legajos 1,930 y 1,881), que concuerdan maravillosamente con las del Embajador de Francia, fechas á 6 y 26 de Junio, que publicó Darú.
(3) Bien pudo recordar entonces que el turco le arrebató en 1570 el reino de Chipre, acometiendo su conquista cuando supuso que la Señoría estaba imposibilitada de acudir á la defensa, por

como no podia menos, aquellas maquinaciones un gran delito? ¿Quién se detendrá en afirmar que reprimió la insolencia y evitó el mal ejemplo, aterrando con espectáculos de terrible severidad á los mercenarios? ¿Quién finalmente, no juzgará árdua resolucion castigar con la última pena á los maquinadores, siendo los mas vasallos del Rey cristianísimo y de Holanda; y quién no tendria por expediente soberano para desconcertar la venganza de estas orgullosas naciones, atribuir á España un execrable proyecto; en una palabra, aquello mismo que hizo temer á Venecia su miedo cobarde y su conciencia enfermiza?

De lo dicho hasta aquí, sin que necesitemos dar tormento ni á las cosas ni á la imaginacion, resulta el grande interes que tenia Venecia en el castigo de los extranjeros y en las calumnias que divulgaba contra españoles. De ello se valió para encender los ánimos del pueblo, armarlo y hacerles soportar nuevos empréstitos y gabelas; para ver muy vigilados y defendidos el arsenal, las aduanas y el Tesoro; para evitar la desercion de los malcontentos, granjearse al turco, deslucir el valor y la hidalguía castellana, echar de la ciudad á D. Alonso de la Cueva, separar al Marques de Villafranca del Gobierno de Milan, y disponer la estrepitosa caida del Virey Duque de Osuna. Así pudo desarmar á España de fuerzas y de buenos Ministros, mientras ella iba armándose de todo; y así enflaquecer nuestra prepotencia en Italia.

Al fijar pues la consideracion en este problema histórico, habeis reparado, señores, que la astucia tiene su medra en echar á volar por el mundo supuestos falsos, donde haya de ser cada consecuencia un delirio; habeis visto un Rey Católico haciendo la guerra sin ánimo de adquirir, y un Duque de Saboya manejándola sin contingencia de perder; al Duque le hallais obrando desde un principio con dicha y siempre con valor, asistido de los protestantes de Alemania por difundir ellos sus errores, de los holandeses por afianzar su propio sosiego, de los malcontentos de Francia en odio á nuestra nacion, y de la Señoría por su ganancia y usura. Y (para no fatigar mas vuestra atencion indulgente) habeis contemplado á Venecia interesable y encizañadora, ofender una vez y otra sin riesgo á temidos Príncipes, y en la hacienda y en la honra al entonces mas poderoso Monarca de la tierra. Por último, la habeis hallado ultrajando, cobarde, á tan perínclitos varones, á tan leales repúblicos y cumplidos caballeros como el de Osuna, el de Bedmar y el de Villafranca. Mas ¿no acabais de reparar la poca fineza de temple en las armas que esgrimen la calumnia, la intriga y la facinerosa razon de estado? Consolador es abrir el pecho á la dulce esperanza de que al fin la historia, maestra de la vida y espejo y crisol de lo pasado, mostrará en la tersura de su cristal deformes las reputaciones que la adulacion intentó vestir con los arreos de la hermosura, limpias y brillantes las que la envidia y ruindad quisieron trasmitir mancilladas á los futuros siglos. Porque, señores, la historia en sus últimos fallos recibe inspiraciones del cielo. Parece que los hombres la escriben; pero remontad la imaginacion, reparadlo bien, y encontrareis allí la mano de la Providencia.

CONTESTACION.

POR D. JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS, INDIVIDUO DE NÚMERO.

Señores: Una vindicacion histórica, tan sóbria y completa como la estaba demandando el honor patrio, ofendido por la calumnia, es el primer tributo que ofrece á esta docta Academia el señalado escritor llamado hoy á sentarse entre vosotros por sus no dudosos merecimientos. Con la bien enseñada modestia de quien ha consagrado al estudio de su vida entera; con la hidalga y franca energía de quien tiene la justicia de su parte, ha comparecido al llamamiento que le hicimos, para defender la inocencia de nuestros mayores en un proceso escandaloso, cuyo legítimo fallo han diferido hasta nuestros dias la interesada suspicacia de los acusadores y la indolente incuria de los acusados.

La obra de vuestro electo cumple al Instituto de la Academia: comprobada por cuantos medios puede ministrar el raciocinio, resplandece la verdad en el notabilísimo discurso que habeis escuchado con benévolo afecto, sin que sea lícito sospechar que haya dorado el patriotismo del nuevo académico el afrentoso crímen imputado á nuestros padres, ni suponer siquiera que, lisonjeados por lo satisfactorio de la defensa, os habeis dejado vencer de amañados sofismas.

No, señores. Contra esa gratuita sospecha, no solamente protesta la genial y acendrada nobleza de la nacion española, vinculada en los fastos de la historia desde las mas lejanas edades, sino que depone tambien, no menos vigorosamente, la generosa y cuerda política de nuestros Reyes en Italia. Acúsanla al par de liviana irrefragables documentos. Y no se juzgue que esta política nace, lograda ya la posesion de aquella disputadísima conquista, que alimenta la rivalidad de Francia y de España por el espacio de muchos siglos. Brillando desde el momento en que pone su planta en el suelo de Nápoles el hijo de Fernando el Honesto, muestra á sus moradores que, si en el campo de batalla era irresistible á sus enemigos la pujanza española, tendíales protectora mano, ceñido ya el laurel de la victoria, mirándolos desde aquel instante con esperanzas de hermanos.

Despedazado estaba por el furor de intestinas discordias, aniquilado bajo el peso de guerras exteriores, el reino de Nápoles, cuando fue llamado Alfonso V de Aragon á disputar la codiciada herencia del esclarecido Roberto. Tras el pérfido asesinato de Andres de Hungría, que envileciendo el nombre de Juana I, despertó la ambicion de la casa de Anjou, nacida para enseñorearse de todos los estados desvalidos de Europa; tras la muerte violenta de Cárlos Durazo y la excomunion y envenenamiento de Ladislao, su hijo (1), gemia la antigua Parténope en asoladora anarquía, y presa de brutales pasiones doblábase á la rapacidad de insolentes próceres ó á la astucia de falaces cortesanos. Abrumada por semejante espectáculo, débil para acudir á la enmienda y desautorizada por sus propias faltas, buscaba Juana II escudo y amparo entre los Príncipes occidentales, fijando al cabo sus miradas en el primogónito de Aragon, á quien instituia su heredero.

Mas no fue aquella Reina para Alfonso tan constante como la tranquilidad de sus dominios exigia; y quien pasaba á Italia para ceñir pacíficamente la Corona de Nápoles, veíase forzado á conquistarla. Luis III de Anjou, y despues de su muerte, el no mas afortunado Renato, fueron los paladines elegidos para arrojar de la Península italiana las barras aragonesas, trabándose aquella lucha que tan alta significacion é importancia debia tener en los destinos de Europa. Apoyaba Francia las pretensiones de Renato; defendia España la posesion de Alfonso; pero enaltecido este por larga série de victorias, en que, no solo acreditaba la pericia del Capitan, sino tambien la bravura del caballero, asentábase por último en el Trono de Nápoles, solemnizando su conquista y trasmitiendo á la posteridad su clara memoria en magnífico arco de triunfo.

Pudo temerse acaso que, exasperado por la contradiccion, usara el vencedor aborrecible oficio de tirano: poniendo coto á las demasías de unos, refrenando la venalidad de otros, despertando en estos la confianza, excitando el amortiguado patriotismo en aquellos, administrando á todos justicia é imponiendo á todos el respeto de la dignidad Real, antes vilipendiada, ganaba sin embargo Alfonso V el inusitado renombre de Magnánimo. Sus nobles esfuerzos, inspirado por el anhelo de la gloria, sacaban aquella Monarquía del espantoso caos en que los desaciertos y la poquedad de otros Príncipes la tenian hundida; y mientras labraba así la prosperidad interior de sus nuevos vasallos, dotándolos de protectoras y sábias leyes, hacíalos temidos y respetados en el exterior, erigiéndose al propio tiempo en árbitro generoso de la paz y de la guerra. El reino de Nápoles volvia á ser, como en la época de Roberto, la mas poderosa y afortunada nacion de Italia, merced á la paternal y atinada política ensayada en aquel suelo por el Príncipe español que habia ceñido su corona.

Pero como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de repúblico, y abrigando sin duda el convencimiento de que no puede ser feliz un pueblo sumido en la ignorancia, aquel ilustrado Soberano, en cuyas venas corria la sangre de Alfonso X, aspiró tambien á emular la gloria del coronador de Petrarca, difundiendo entre sus pueblos la luz de las ciencias y de las letras, lastimosamente olvidadas ó torpemente escarnecidas. Rival espléndido de un Cosme de Médicis y de un Nicolao V, llamó á su corte y reunió en su palacio los hombres mas doctos de Italia, yendo tan adelante en su magnificencia y largueza, que los mismos varones que eran el mas preciado ornato de Florencia y Roma, no vacilaron en responder á su discreto llamamiento, apellidándole su Mecenas (2).

Ni pudiera tampoco esperarse otra cosa del esforzado caudillo que en medio de las lides, en el tumulto de los campamentos templaba su pecho con la fructuosa lectura de los *Comentarios* de Julio César, y triunfaba de sus dolencias al registrar en Quinto Curcio las prodigiosas hazañas de Alejandro (3). El esclarecido guerrero que, al prevenir el asalto de una ciudad ó fortaleza, imponia á sus soldados, como obligacion sagrada, la de respetar todo libro, fundaba con mano liberal selectas bibliotecas y doctas escuelas; y rodeado de numerosa cohorte de filólogos y poetas, historiadores y filósofos, lograba inscribir su nombre entre los mas insignes protectores de las letras italianas, ilustrándolo con el título de sábio.

Tanto fue el empeño que puso en el engrandecimiento y cultura de su pueblo adoptivo, tan sincero el amor que profesaba á los monumentos literarios de la antigüedad clásica, como ingénua y leal su conducta para con todos los Príncipes italianos. Vedle, sino, aprestarse á cortar con el hierro las graves diferencias que sostenia contra él la República florentina: á la cabeza de aguerrido ejército, criado en la escuela de la victoria, parte de Nápoles movido á destructora venganza; mas en medio del camino le detiene una embajada de Cosme de Médicis, quien le conjura para que suspenda el justo enojo, enviándole un códice magnífico de Tito Livio. Y aquel denodado Capitan, que, excitado por la resistencia, no hubiera parado hasta poner sus tiendas en la plaza de Santa María del Fiore, no solo refrena la indignacion legítima de su pecho, sino que, admitidos tratos de paz, concédele con ella el nombre de amigo, levantando así el crédito de los Médicis en la estimacion de los florentines, y duplicando á la faz de Italia su representacion é influencia (1).

Política tan ingénua y leal, buscada en vano por Dante y Petrarca en los Emperadores Enrique VII y Cárlos IV, naturales enemigos de la casa de Valois; política tan noble é ilustrada, que se compendia dignamente en el peregrino ejemplo que os acabo de traer á la memoria, sobre pintar con propio colorido el no doblado carácter de nuestros abuelos, califica desde luego la dominacion española, inaugurada en el continente italiano por Alfonso V, y recibida antes en el suelo de Sicilia cual símbolo de libertad contra la opresion francesa. Lícito me parece notarlo: la dominacion española, protegiendo al débil y menesteroso, viene á restablecer el principio de autoridad en aquellas desdichadas regiones, despedazadas al propio tiempo por la barbarie y la anarquía; fomenta vigorosamente su cultura: y si puede y debe ser considerada como un hecho de fuerza, ley de toda conquista, no ha menester cimentarse en la astucia ni perpetuarse con las artes vedadas del engaño.

Reanúdase al destronamiento del último Fadrique aquella respetable tradicion, encendida de nuevo y con mayores bríos la antigua enemistad de franceses y españoles. Gonzalo Fernandez de Córdoba en las batallas de Ioya y Cirinola, en los prodigios estratégicos del Garellano, funda la grande escuela de soldados que inmortalizan el reinado de Cárlos V, y que avezados á quilatar por el trance y filo de la espada el mejor derecho de sus Reyes, hubieran tenido á vilipendio el conceder al fraude de tenebrosos conciliábulos el lauro debido á su bélico esfuerzo. Y no es maravilla; porque no conspiradores, que traficaran con la amistad confiada, poniéndola á vil precio, sino guerreros de ánimo levantado, que ambicionaban la gloria de los antiguos Capitanes, salieron de aquel egregio seminario, para eclipsar la fama de sus valerosos competidores y poner las armas españolas en el colmo de su reputacion y de su poderío. Recordemos, para entera confirmacion de estas verdades, las altas proezas, los nombres solos de Antonio de Leiva y Pedro Navarro, de Alfonso de Fonseca y Diego Hurtado de Mendoza, de Ramon de Cardona y Hernando Dávalos, y tantos otros no igualados caudillos, que despertando en el pecho de nuestros soldados inextinguible sed de aventuras, parecian vincular su denuedo y su pericia en un García de Paredes, un Ferrer de Lorca y un Coronel Zamudio.

Si pues las guerras de Italia han sido constantemente señaladas por los mas autorizados historiadores como teatro del valor y de la caballería; si no es posible suponer, sin error grosero é incalificable injusticia, que al principiar del siglo XVII habia desaparecido la escuela de tantos héroes como perpetuaron en aquel suelo la gloria del nombre castellano; y finalmente, si caminando por la misma senda, habian ganado ya gloria y reputacion para sí, honra y provecho para su patria y Rey, ¿cómo se ha de conceder, sin mas prueba que la desmañada acusacion de sus enemigos, que un Tellez Giron, un Cueva y un Toledo tomaran plaza de conspiradores, y mezclados con gente desalmada y baldía, mancillaran así el honor de su estirpe?... ¿Cómo se ha de suponer siquiera que, hidalgos y esforzados, como buenos, desdeñaran el galardon concedido á la probidad y á la virtud, para legar á su posteridad el oprobio de los falsarios y traidores?..... Complicidad tan vergonzosa, que supondria igual envilecimiento en aquellos tres magnates castellanos, freno y pesadilla con su franco obrar de la Señoría veneciana, demas de ser contraria á las tradiciones de la política, tal vez excesivamente abierta y marcial, que observaron en Italia nuestros padres, los pondria tambien fuera de la comunion de los hombres honrados.

Y no se me replique, señores, que dada la probabilidad del éxito y asegurada la ganancia, legitiman las artes de la política la eleccion de los medios, debiendo por tanto examinarse, al considerar el famoso suceso de 1618, ilustrado por el nuevo académico, si fue todo lo atinado que se habia menester la conducta de aquella suerte de triunviarto que sostenia en el centro de Europa la gloria y poderío de España, una vez empeñado en la conspiracion contra Venecia. Ni tampoco se añada que á lograr el fin, maliciosa é infundadamente supuesto, hubiera crecido la reputacion de la Cueva, Giron y Toledo, coronando la historia su torcido y tenebroso proceder con el lauro de las acciones heróicas. Esa consideracion que pretende fundarse en el sentido práctico de la política, no puede en modo alguno admitirse, sin que se vea la historia convertida en arte de conspirar, y de maestra de la vida y espejo de la moral, venga á trocarse en fuente de aberraciones y semillero de crímenes. Mentir amistad es perfidia; traicion infame ha sido y será siempre el cubrir con los halagos del afecto el puñal de la venganza; y lejos de excitar la admiracion de los futuros siglos, lejos de hallar aplauso en la historia, severa esta y armada de la justicia, condena semejantes ejemplos, poniendo la marca de los réprobos en la frente de sus perpetradores, y abrumándolos bajo el peso de la indignacion universal que sus nombres despiertan.

Hé aquí por qué la empresa acometida por el nuevo académico es altamente meritoria, y no puede dejar de ser acepta á los ojos de una corporacion instituida para defender los fueros de la verdad, cultivando la historia patria. Mas el crímen imputado al Duque de Osuna y á los Marqueses de Bedmar y Villafranca, descansando únicamente en la falaz afirmacion de quien aspiraba á romper las cadenas con que tenian aquellos varones domado su cuello y refrenada su falacia, no solo trae consigo el estigma de la inverosimilitud, pesadas las razones ya expuestas, sino que raya tambien en lo irracional y lo absurdo. Suponiéndolo cometido precisamente en el momento en que mas cumplian á la política española la lealtad y la franqueza, no se ha reparado en que iba tan arbitraria acusacion á desmoronarse por la fragilidad de sus propios cimientos. Porque, demos por sentado que aquella fantasmagórica conspiracion nace en la cabeza de D. Alfonso de la Cueva, y es aceptada y aun recibida con aplauso por Giron y Toledo; demos tambien que, olvidados de su nobleza, se abajan todos tres hasta el punto de hermanarse con la gente baladí que figura en proceso tan ruidoso, no escrupulizando fiarles tan gran secreto; concedamos que el mismo Felipe III, torciendo de pronto sus naturales inclinaciones, y de Príncipe nimiamente piadoso, trocado en sagaz y pérfido repúblico, aprueba la bien urdida trama. Concedamos todavía mas: la conspiracion ha estallado, y la confiada Venecia es ya presa de los mercenarios, á quienes miraba con seguridad de señora. Sus arsenales y astilleros arden sin esperanza de salvacion alguna; sus almacenes y tesorerías hartan la codicia de los advenedizos; los palacios y moradas de sus nobles y ciudadanos son entradas á saco; los Senadores degollados; el Consejo de los Diez reducido á total exterminio. Venecia, en fin, ha desaparecido, y Cueva y Tellez Giron y Toledo contemplan logrado el triunfo de sus tortuosas maquinaciones.

Y despues de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardon, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña, á mas de la condenacion terrible de la historia, hubiera sido infaliblemente la guerra. Pero no la guerra con un solo Estado de Europa, sino con todas las Potencias interesadas al par en el sostenimiento de la Señoría y en la reduccion del poderío y grandeza española. Francia, Holanda, Alemania, Turquía, llamadas cada cual de propósito diverso, hubieran desnudado la espada para vengar celosas la ruina de aquella misma República, cuya perdicion no les desplacia tal vez en secreto; y regida España por un Gobierno débil y apocado, desangrada con la reciente expulsion de los moriscos, que se llevaron tras sí no pequeña parte de la industria, de la agricultura y del comercio, lejos de haber rechazado victoriosamente tantos enemigos, se habria visto desmembrada por la codicia de todos, y reducida á demandar, como única salvacion, una paz vergonzosa.

Ahora bien: ¿pudieran nunca recibir el nombre de políticos, y de políticos entendidos y leales, los hombres desatentados que precipitaran á su patria en tan profundo abismo?.... ¿Estaba esto en el interes y en el decoro de la nacion española?.... No, señores: el interes de la soñada conspiracion de Venecia no puede suponerse ni en el Gobierno de Felipe III ni en los ilustrados magnates que representaban en Italia las glorias del nombre castellano, sin dar antes por sentado que Gobierno, Embajador, General y Virey habian caido en aberracion lastimosa. Ni se diga tampoco que, amasada aquella conjuracion por Bedmar, Villafranca y Osuna, á ellos solos debe imputarse la afrenta de tamaña falsía, ignorada por el Gobierno de la Metrópoli. Esta acusacion, muy de la cuerda de la Señoría veneciana y preludio de otras mas directas y personales, es sobradamente grosera para quien, penetrando en el estudio de los documentos históricos que guardan por fortuna nuestros archivos, haya encontrado en ellos el género de relaciones que existian entre la corte y los citados personajes. Ni una resolucion, ni un paso siquiera se daba en la gobernacion de aquellos dominios ó en la gestion de los negocios internacionales, sin que fuesen oidos préviamente los Consejos de Estado y de Italia. Pues si esto es innegable, ¿cómo se ha de creer que los mismos que á cada paso pedian autorizacion y consejo, aun para los asuntos de poca monta, osaran ahora acometer por sí y de propia autoridad tan grande como descabellada empresa?

Mas ya lo dejo indicado: el interes de aquella ruidosa é impalpable conjura estaba en completo desacuerdo con el carácter español, con la política observada constantemente en Italia, y con la situacion del Gobierno de Felipe III respecto de las demas naciones. Como ha insinuado cuerdamente el nuevo académico, solo podia ser útil á quien, docto en el arte de conspirar, fiase en ella el remedio de grandes quiebras, midiendo con extremada destreza sus resultados políticos y morales, no ya en el suelo de Italia, sino tambien en las cortes aliadas, indiferentes ó enemigas. Que era Venecia maestra de fraudes y cautelas, levantándose desde humildes principios á la cumbre del poder en brazos de la falsía y de la perfidia; que avezada desde su cuna al logro y la ganancia, solo miraba á los pueblos y á los hombres como objeto de tráfico y de usura, no desconcertando sus planes ni la sangre derramada al desarrollarlos, ni el compromiso de mayores crueldades, que era para ella cosa harto despreciable la fe de la amistad y la fe de los tratados, no guardando mas consecuencia que la del interes y olvidando, siempre que á este convenia, las obligaciones de la gratitud; y finalmente, que rodeada de sombras é impenetrables misterios, fundaba toda su fuerza y prestigio en la irresponsabilidad inquisitorial de sus actos (los cuales no solo ponian espanto en sus propios hijos, sino terror en los extraños),—no hay para qué traerlo á tela de juicio. Timbres son estos ganados por la Señoría desde que, pugnando por encimarse á las demas Repúblicas y Estados independientes de Italia, nacidos de la gran victoria de Lignano, sostuvo con la ciudad de Génova larga y porfiada contienda, obteniendo al cabo lucrativo triunfo en aquella lid de mercaderes. Acrisolábalos por cierto en mas altas ocasiones, de que no son exíguo testimonio los escándalos de los Querinis y de Marinó Faliero (1); y en mas cercanos dias habia dado á España claras señales de lo que valian su gratitud y su fidelidad, quilatadas por su interes y provecho (2).

No pretendo aquí, señores Académicos, hacer el proceso de Venecia: para comprobar lo que mereció de España y lo que hizo en pago, bastará recordaros que, redimida por la espada del Gran Capitan de uno de sus mayores conflictos, se vió al poco tiempo forzado D. Ramon de Cardona á bombardearla, en castigo de su voluble deslealtad; no siendo tampoco para olvidada su conducta en la famosa liga que dió á las armas cristianas el triunfo de Lepanto. Nadie como el Senado podia obtener ventajas positivas de aquella memorable empresa, y nadie debia mostrarse mas devoto á España, que habia tomado en ella la mayor parte. Pero ya lo sabeis: cuando Roma, Italia toda, España y Europa fiaban mas de los pactos asentados con la Señoría, falaz y tornadiza, como siempre, se apresuró á firmar en secreto las paces con el turco, burlando la ponderada prevision de Felipe II y encendiendo el justo enojo del *jóven de Austria* (3).

Pues bien, señores: si esta enseñanza debemos á la historia; si apretada ahora Venecia por el valor de Osuna y Villafranca, y desconcertada una y otra vez por la prudencia de Bedmar, que habia llegado á conocerla, veia contrastadas sus eternas pretensiones y mermado de pronto su poderío, ¿qué mucho que apelase, en su profundo despecho, al último de los artificios para arrojar de sí aquella triple coyunda? El tenebroso suceso de 19 de Mayo de 1618 dió al mundo irrecusable testimonio de la trabajosa agitacion en que el Consejo de los Diez se consumia; y arrastrados juntamente al suplicio los supuestos delatores y los presuntos reos, la precipitacion y el secreto de un castigo, que alcanzaba al par á leales y traidores, ponian de relieve que se encubria algun misterio de importancia bajo aquella ejecucion horrorosa. Sordo rumor comenzó en breve á levantarse, en que el nombre español se mezclaba. Nació la calumnia; pero nació para deslizarse entre sombras, vaga, incierta, sin fórmula ni carácter determinado; destinada sí á penetrar sordamente en los gabinetes de los estadistas y dirigida á labrar en el ánimo del Gobierno de Madrid, presentando á la Señoría en actitud de víctima, el descrédito de aquellos varones ilustres que desafiaron una y otra vez al leon de San Márcos para que sacase á la luz del sol sus quejas y acusaciones.

Débiles ó asustadizos los Ministros de Felipe III (ya lo habeis oido), aconsejaron al piadoso Monarca que removiese al Toledo de Milan, y llevaron despues á Flandes al generoso la Cueva, quien, todavía calientes los cadáveres de acusadores y conjurados, habia pedido cuenta al Consejo de los Diez de las pérfidas sospechas que contra su nombre se derramaban entre el vulgo. Comenzaba de esta forma á sazonar el fruto de la calumnia; mas no pudiendo arrancar del suelo de Nápoles al Duque de Osuna, que se perpetuaba en el vireinato, menudeó sus ponzoñosos tiros; y culpándole de usurpador y de tirano, extremóse en la defensa de los derechos Reales, mostrándose en tan grave asunto mas interesada y solícita que el mismo Consejo de Italia. No es esta por cierto la vez primera que fue tentada y calumniada la fidelidad de los caudillos españoles con la brillante espectativa de la Corona de Nápoles: ceñida la sien con los laureles de Pavía y cubierto el pecho de mortales heridas, timbres gloriosos de su lealtad y de su bravura, habíase visto forzado á vindicarse de la nota de usurpador todo un Marques de Pescara, cuya inocencia, dignamente defendida por su virtuosísima y discreta esposa (4), se acrisolaba solo en su temprana muerte. La misma acusacion, que inquietó un dia al conquistador de Granada y puso dudas en la probada lealtad del vencedor de Cirinola, cundió pues con igual cautela que la relativa á la famosa conjura; y mientras Venecia se disponia á recoger el fruto de su habilidad, escalaba los régios alcázares, sembraba en ellos recelos y desconfianzas, y trascendia por último á la historia.

Pero ¿en qué fundamentos estribaba?—Escritores hay que, atentos solo á sacar culpado al Duque de Osuna, no muestran escrúpulo en dar participacion á la misma Venecia en el intento de levantarse el Virey con las Dos-Sicilias: concebido el proyecto por el Consejo de los Diez, en 1617, cede fácilmente el Duque á sus halagüeñas sugestiones; y cuando Consejo y Virey temen que pueda aquel plan descubrirse, decretan el exterminio de sus agentes subalternos, que no otra cosa son los justiciados en 1618 (5). La prueba irrecusable de este convenio estriba, en sentir de tales historiadores, en que fue siempre escaso el número de los muertos en los combates marítimos que dió el de Osuna á venecianos. Ninguna duda abrigaban otros de que, arbolando el Virey el estandarte de su casa en las galeras Reales, procuraba así ir haciendo la vista de los soldados españoles é italianos al aspecto de sus propias armas, para que, llegado el instante de coronarse Rey, no les ofendiera la novedad, y recibiesen ya por costumbre lo que de pronto podian rechazar indignados (6). Declaran otros finalmente que, existiendo en los Archivos de la Señoría minuta de cierta comunicacion del Dux á uno de sus Embajadores, en que le anunciaba el referido propósito de Osuna, no debe caber duda en la culpabilidad del Virey, cuya deslealtad es por tanto manifiesta (7).

Prescindamos, señores, de la disposicion de la república veneciana para urdir todo linaje de tramas, confesándole esta gloria, que no le envidiaremos. Mas, dado el supuesto de la inverosímil seduccion del Duque, ¿será nunca el corto número de muertos habidos en cualquier batalla, prueba eficaz de que están de acuerdo los combatientes? Pues ¡qué!.... conocido el empeño del Virey por enseñorearse del Adriático, sabido el estado que redujo las armas de la Señoría, estudiada la organizacion de estas, mas aparente que verdadera, no olvidaba la antigua y especial estrategia de venecianos, y teniendo en cuenta que la pólvora mas atruena que mata, ¿podrá ser este jamás un argumento histórico?... Y ¿á ley de qué, si procedian acordes el Consejo de los Diez y el Virey de Nápoles, se quejaba el primero amarga, bien que sagazmente, de la parte que atribuia al de Osuna en la conjuracion de 1618, haciéndole blanco de sus mayores iras?..... Ni tiene mas fuerza la acusacion de las banderas: los que la han formulado ignoraban que D. Pedro Tellez Giron, seis meses antes de llevar la armada española al golfo de Venecia, habia sometido á la aprobacion de Felipe III el plan de aquella empresa, que solo acometió obtenido el beneplácito del Consejo de Estado. Hablando de la armada, decia: «No me ha parecido arbolar estandarte de V. M., porque venecianos formen la queja de mí, con que V. M. quedará mas desempeñado para lo que fuere servido mandarme (1).» Si obrando de acuerdo con su Rey, echaba Giron sobre sí todo el odio del leon de San Márcos, cuya frente abatieron sus armas, ¿cómo se ha de conceder la supuesta inteligencia, ni cómo apellidarle traidor por este solo hecho? En cuanto al documento original del archivo de Venecia, tratándose de aquellos tiempos y de tan entendida república, permítaseme decir, con el gran político y profundo historiador D. Diego Hurtado de Mendoza:

> ¡Embajadores!.... ¡pobres majaderos!....
> Cuando un engaño forjan los monarcas,
> Por vosotros comienzan los primeros.

El fallo de este proceso, en que solo se descubren incoherentes sospechas, incapaces de producir hoy una prueba histórica tan luminosa y satisfactoria como se ha menester para grabar en la frente del Duque de Osuna el baldon de los traidores, si bien propias y adecuadas para labrar entonces su ruina, que era la salud de la Señoría, no puede pronunciarse sin fijar la vista en su situacion personal y en la situacion política del reino de Nápoles. Campo este donde por el espacio de dos siglos disputaron el predominio de Europa franceses y españoles, lograban los últimos su posesion, no sin tener despierta en el ánimo de Francia la antigua injuria, que espiaba con incesante anhelo el momento de la enmienda. Veíalo Venecia como rival afortunado en el imperio de los mares; Saboya y el Piamonte envidiaban su influencia en el continente italiano, sin disimular la añeja y no apagada ojeriza; y en medio de tantos peligros y asechanzas exteriores, teníalo España ligado á Sicilia por el estrecho de Mesina; y no muy distante el estado de Milan, refrenábalo tambien por tierra, pudiendo caer en breves dias sobre sus fronteras con poderoso ejército.

Duro con los magnates, que avezados aun á los desmanes y anarquía de la edad media, sostenian el lustre de sus casas, patrocinando á los foragidos, que partian con ellos su rapiña; implacable contra la afeminacion y torpeza que los envilecia, violento en sus acciones, dado á las delicias de mujeres, pródigo de lo suyo y avaro de lo ajeno,—habia el de Osuna atraido sobre sí el ódio de la nobleza y la malquerencia del clero, quienes, si no fraguaban abiertamente su perdicion, esperaban solo el momento oportuno para declarársele irreconciliables adversarios. Favoreciale acaso el aura popular y aplaudíale aquella misma soldadesca, cuya holganza habia trocado en varonil esfuerzo, emulando los antiguos tercios de Castilla. Pero ¿erán estos cimientos poderosos á sostener una Monarquía fundada en la usurpacion y rodeada de tantos escollos, donde infaliblemente debia estrellarse? ¿Podia desconocer el Virey de Nápoles tamaños inconvenientes y peligros? Empeño raro, señores, el de presentar á este magnate en toda ocasion como hábil conspirador y consumado artífice de engaños, negándole en la mas árdua hasta el conocimiento práctico de las mismas cosas que tenia delante de los ojos. Sin probar primero que fue el Duque de Osuna víctima de mental dolencia, no puede admitirse lo absurdo de la supuesta usurpacion, que ha pretendido sin embargo escribir su nombre en el catálogo de los traidores.

Soplaba entretanto la calumnia con mayor fuerza; y hallando dispuesto el combustible en la nobleza napolitana, encendia mañosamente en ella el fuego de la venganza. No prendió desde luego en la corte; antes contradicha por la reputacion de leal que gozaba el Duque, hallaba insuperable valladar en la instancia con que una y otra vez habia pedido este su retiro. Procedia el Consejo de Estado lógicamente rechazando la acusacion y conservando al de Osuna en el Vircinato; mas, firme en su propósito, tiró la Señoría á desacreditarle en su propio Gobierno, metiéndole en Nápoles la insurreccion y enemistándolo con los ciudadanos. Voz fue bastante para lograr lo primero la de que iba á introducir en aquel reino el Tribunal del Santo Oficio y á quebrantar las inmunidades de la ciudad, cargándola con el alojamiento de las tropas. La asonada fue inevitable; mas, suspendido el furor de pueblo y milicia á la presencia del Virey, trocáronse en vivas y unánimes aclamaciones los golpes y amenazas, restablecida la calma en todos los ánimos (2). Dió sin embargo este resultado nuevo alimento á las cautelas de sus enemigos; y lo que debiera ser mérito, y mérito grande, á los ojos de la corte, pareció abrir las puertas á la desconfianza. Dos años se hubieron menester, no obstante, á pesar del empeño con que menudeaban las acusaciones, para doblar la voluntad de Felipe III á llamarle á la corte (3); contrastando grandemente la precipitacion tumultuaria con que, teniéndole ya por caido, acudieron los nobles á despojarle del mando, y la tranquilidad con que recibió el Duque la extraña noticia de que el nuevo Virey se habia entrado en los castillos y apoderado de las armas. Ni resalta menos la insigne acogida que, llegado á Madrid, mereció al mismo Felipe, exasperando de nuevo á sus enemigos, porque, léjos de verle venir con el abatimiento de Virey derribado, le contemplaban entrar en la córte con la pompa de Rey triunfante.

El advenimiento al trono de Felipe IV fue señal de persecucion para todos los que privaron con su padre: tocó el turno á D. Pedro Tellez Giron, y con escándalo de toda España y vilipendio de la nobleza de Nápoles, formó el Embajador de Venecia el capítulo de culpas contra el Duque, quitado ya el disfraz de las anteriores maquinaciones (4). Tejido despreciable de niñerías y de absurdos, indignos de la gravedad de la toga, bastaron aquellos cargos á encerrarle en estrecha prision, y buscado por la via del tormento el crímen que no podia aquel magnate confesar sin propia calumnia, le alcanzó oscura muerte en medio del martirio.

La política del Consejo de los Diez habia triunfado: dió amargos frutos en breve á la corte de España, seducida de sus falsas protestas. No bien salia el de Osuna de Italia, cuando por negociacion de venecianos se adelantaba el turco, antes retraido en los mares de Oriente, sobre las costas de la Pulla, y poniendo en todas partes espanto, entraba á saco á Manfredonia, con grande estrago de sus moradores (5). Estrechando al propio tiempo su amistad con saboyanos y piamonteses, y atenta solo á enflaquecer el poderío de la casa de Austria, levantaba la República á los bohemos, encendia de nuevo la escabrosa contienda de la Valtelina, y dos años despues (1623) veia formada la extraña liga de Aviñon, en que Roma, Francia, Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Saboya y no escaso número de Estados protestantes de la Germanía juraban con ella en secreto la destruccion del señorío castellano y la reduccion del Imperio aleman (6). ¡No parecia sino que preludiaba el leon de San Márcos la gran catástrofe que por mano del mismo Imperio le tenia deparada la Providencia!

Tarde advirtió la corte de Madrid sus errores, sin que fuera ya posible reponer en Italia aquel respetable triunvirato, que habia sabido con la fuerza y la prudencia refrenar la astucia y la osadía de los venecianos. Decididos á cortar la raiz de tantos males, pensaron no obstante el Emperador Ferdinando II y el Rey D. Felipe IV en mandar á Italia poderosos ejércitos, que bajo la conducta del renombrado Alberto, Duque de Fritlan, destruyesen á Venecia; mas, interpuesto el temible Gustavo Adolfo, detuvo el airado brazo del Austria, y guerreándola por largo tiempo, inutilizó de todo punto los aprestos de Felipe. Pero no sin que buscase desquite el Consejo de los Diez, combatiendo con sus ilegítimas armas la prepotencia española, que se iba por desgracia eclipsando cada dia en el concurso de las grandes naciones. Hostigado el Monarca español, que tan ingratamente habia pagado los altos merecimientos de Osuna, por los repetidos agravios é injurias que recibia de los venecianos, exclamaba, acrisolando la clara memoria del calumniado magnate: «Si viviera D. Pedro Tellez Giron, gobernando á Nápoles, él les refrenara los brios (7).» Sospecha es de entendidos historiadores que, devota la Señoría á la política francesa, no apareció del todo ajena al simultáneo levantamiento de Cataluña y Portugal, y que fue producto de sus artes extremadas la revolucion de Massaniello, manifestando una vez mas á la faz del mundo que ni olvidaba sus maquinaciones ni se arrepentia de sus maldades.

No otras fueron, señores, las consecuencias de la incomprensible conjuracion de 1618, trazada solo por quien debia beneficiarla en su provecho, merced á la debilidad y no excesiva penetracion del Gobierno español, cuyo lastimoso cuadro ha presentado á nuestra vista el nuevo colega con desconsolador, mas verdadero colorido. Ni en las tradiciones, ni en los sentimientos nacionales, ni en los intereses de la política española entraba el usurpar á aquel estado de sagaces mercaderes su mas preciosa mercancía. Convertir las pasiones, los vicios y aun los crímenes de los hombres en otras tantas fuentes de egoista bienandanza, sacar la felicidad propia del abismo de los dolores ajenos, y decir con el Satan de Milton: *Mal, sé mi bien*,—dado era únicamente á la famosísima República de San Márcos, perfecto y acabado modelo del famoso escritor florentino, que glorificaba en las perversas páginas del *Príncipe* la hipocresía y la violencia. No envidiemos para nuestros repúblicos y soldados celebridad tan funesta; felicitándonos de haber escuchado en ocasion tan solemne para esta Academia la justa vindicacion de aquellos tres ilustres varones á quienes debió España eminentes servicios é inmarcesibles laureles; vindicacion tanto mas grata para nosotros, cuanto que en estos mismos escaños tiene asiento el último vástago del insigne caudillo que vinculaba su nombre en la historia de Nápoles y de Sicilia.

Pero antes de apartar la vista del suelo de Italia, fijémosla por un instante en la orgullosa ciudad, que esclavizando el Adriático y apellidándose reina de los mares, tenia declarada eterna guerra al sosiego de todas las naciones. Hundida en mísera servidumbre, amarrada al carro triunfal de sus mas odiados enemigos, arrastra en medio de acerbos dolores las mismas cadenas que forjó en las tinieblas de sus conciliábulos para sujetar la cerviz de otros pueblos. Alguna vez ha pretendido levantar la frente, invocando su antigua independencia; mas, no cumplida la terrible expiacion que la abruma, ha vuelto á caer postrada á los pies de sus dominadores. La Providencia, que no queriendo consentir por mas tiempo sus crímenes, decretó su afrentosa ruina, señalará el momento de su resurreccion, llamándola tal vez á vida menos azarosa. La historia solo puede, en nombre de la moral, consignar sus pasadas culpas y su presente castigo.

---

haberse volado en Venecia el almacen de la pólvora y decirse que en este accidente habia perecido la armada. ¡Cuánto no temerian del Duque de Osuna, á sufrir cualquier descalabro dentro de la misma ciudad!

(1) Giannone, *Istoria civile del regno di Napoli*, lib. XXIV, cap. 8.

(2) Entre otros ingenios que pudieran citarse se distinguen los excelentes filólogos Francesco Filelfo y Laurencio Valla: el primero fue coronado de laurel por mano del mismo Alfonso; debióle el segundo el diploma de poeta y de sábio.

(3) Panormita, *De dictis et factis Alphonsi I.*

(1) Crinito, *De honesta disciplina*, lib. XVIII cap. 9.

(1) 1310–1354.

(2) Esta política no era nueva en Italia: Dante coloca en la fosa octava del círculo octavo del *Infierno* á Guido de Montefeltro, haciéndole padecer dentro de una llama tormentos horribles por haber aconsejado á Bonifacio VIII que, para triunfar de sus enemigos, emplease el fraude y la malicia, diciéndole:

> *Lunga promessa con l' atender corto*
> *Ti farà trionfar nell' alto seggio.*
> (*Divina Comedia*, Infierno, canto XXVII.)

Esta pérfida semilla, sembrada desde tan elevado lugar, habia producido sus naturales frutos.

(3) La Real Academia de la Historia premió por voto unánime, en el concurso de 1853, la del *Combate naval de Lepanto*, escrita por el florido y juicioso historiador D. Cayetano Rossell. Véanse en ella, sobre esta paz, que califica el autor de *traidora*, las páginas 148 y siguientes.

(4) Vittoria da Colonna: esta ilustre señora es la primer poetisa de su tiempo. Ariosto dijo de ella, al leer las poesías consagradas á la muerte del Marques de Pescara, su esposo, que si Alejandro hubiera vivido en el siglo XVI, no hubiese envidiado la trompa de Homero teniendo á Vittoria por musa. (*Orlando furioso*, cant. XXXVII.)

(5) Darú, *Histoire de la république de Venise*, lib. XXXI.

(6) Id. id.

(7) Mr. Leopoldo Ranke, *De la Conjuration contre Venise* (Berlin, 1831).

(1) Archivo de Simancas: papeles de Estado, legajo 1,887, carta de 18 de Febrero de 1617.

(2) Archivo de Simancas: papeles de Estado, legajo, número 1,881.

(3) Bernabé de Vivanco, *Historia de Felipe III*, MS. de la Biblioteca Nacional, V. 46, fól. 225.

(4) Darú, tom. IV, pág. 440.

(5) Capriata, lib. VII, cap. 1.

(6) Capriata, lib. VII, cap. 10.

(7) Vivanco, *Historia de Felipe III*, fol. 225.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Abril.—Diferida, 23 11/16 dinero.—Interior, 39.

Amsterdam 28 de Abril.—Diferida 23 13/16.—Interior, 38 1/4.

Lóndres 29 de Abril.—Diferida, 23 3/4 á 24.

BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA, ORGANO OFICIAL DE la asociacion de ganaderos, bajo la direccion de D. Miguel Lopez Martinez.—Acaba de publicarse el núm. 8 del tomo tercero que contiene los siguientes artículos.—Juntas generales de la asociacion general de ganaderos.—Memoria por el Sr. Marqués de Perales á las Juntas generales de la Asociacion de ganaderos.—Higiene de las pasiones de los animales domésticos.—Alimentacion de las cabras y de los cerdos.—Del cultivo de la oruga.—Crónica agrícola y de comercio.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTIFICA militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, publicada bajo la direccion de D. Jorge Lasso de la Vega. Acaba de salir á luz el cuaderno sexto del tomo segundo.—Hé aquí los artículos que contiene.—Navegacion.—Agujas, magnetismo.—Breve reseña del estado presente de la marina británica y del sistema bajo el cual se halla regida.—Medios para disminuir la velocidad de la inflamacion de la pólvora.—Estudios administrativos.—Historia marítima.—Servicio marítimo.—Museo naval de España.—Artillería.—Puerto de Barcelona.—Anales de la marina militar de España.—Bibliografía.—Aviso á los navegantes.—Disposiciones mas notables del Ministerio de Marina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAÑIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALcaraz.—La Junta de gobierno de esta compañía, en virtud de lo acordado por la general de Sres. accionistas, celebrada en 27 del corriente, relativamente al pago de un dividendo de 3 por 100, imputable sobre las utilidades del balance general de fin del año de 1855, ha determinado dar desde luego principio al pago del expresado dividendo.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas á fin de que desde este dia, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripcion de las acciones que posean, bajo carpeta duplicada que se facilitará en las oficinas de la compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto bajo de la izquierda.

Madrid 28 de Abril de 1856.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el secretario, J. Pelogra. 1546—1

ALCANCE.

EXTERIOR.

Se desmiente oficialmente lo que se habia dicho sobre enviar refuerzos austriacos al Ducado de Parma, y sobre la dimision de los Ministros de la Duquesa reinante.

El Ministerio turco habia recibido en audiencia á la Diputacion de los Jefes circasianos; pero se ignoraba el resultado.

Se temian nuevos desórdenes en varios puntos de Turquía. La Sini se encuentra en completa fermentacion.

Los periódicos franceses llenan todas sus columnas con la conclusion de los protocolos, así que vienen muy escasos de noticias.

BOLSA DE MADRID.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 41,25 y 40 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,25.

Amortizable de primera, id. no publicado, 11,60 d.

Idem de segunda, id., 6,20.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 78 d.

Idem de á 2,000 rs., id., 80 d.

Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 84 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 83 d.

Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104,50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50,85.—Paris á 8 dias, 5,32.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del lunes 5 de Mayo de 1856.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Abierta á la una y media de la tarte se lee y queda aprobada el acta de la anterior en votacion nominal por 53 Sres. Diputados.

Pasan á la comision respectiva las actas de eleccion de un Diputado á Córtes por la provincia de Barcelona.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion enviando los antecedentes sobre la compra de la casa del Sr. Marques de Camarasa.

Se da primera lectura á una enmienda de los Sres. Lafuente, Peña y otros á la base 7.ª de la ley orgánica de imprenta.

La Academia médico-veterinaria acude á las Córtes haciendo observaciones á la ley de Instruccion pública en la parte referente á su enseñanza.

El Sr. Olozaga (D. José) apoya brevemente un proyecto de ley para que se eximan del pago de derechos de aranceles las materias destinadas para la construccion de la iglesia de Cenicero.

Preguntado á tas Córtes si se toma en consideracion, se acuerda afirmativamente por unanimidad, en cuya virtud pasa á las secciones para el nombramiento de comision.

Se acuerda que el Congreso se reuna hoy en secciones á las seis.

El Sr. Rancés obtiene la palabra para contestar á una alusion personal que tuvo á bien dirigirle el Sr. Portilla en la sesion del sábado con motivo de discutirse una peticion de los directores de periódicos políticos de la corte.

Entrando en la órden del dia, continúa la discusion acerca de la ley aclaratoria sobre capellanías colativas.

El Sr. Hernandez de la Rua obtiene la palabra en contra del art. 1.° y hace algunas observaciones calificando de oscura y heterogénea la ley que presenta la comision.

El Sr. Peña defiende el artículo y contesta á los argumentos presentados por el Sr. Hernandez de la Rua, que continua en el uso de la palabra al dejar nosotros la Tribuna.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.